

## NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 17680

1

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley Nº 31973.-** Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de la Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal **4**

**Ley Nº 31974.-** Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer de bienes y mercancías **5**

**Ley Nº 31975.-** Ley que modifica la Ley 29885, Ley que declara de interés nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal **6**

#### PODER EJECUTIVO

##### CULTURA

**R.V.M. Nº 00004-2024-VMPCIC/MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a cinco unidades bibliográficas (1822-1823) relacionadas con la promulgación de la primera Constitución Política de la República del Perú, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú **7**

**R.V.M. Nº 00005-2024-VMPCIC/MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a 49 bienes muebles repatriados de Italia **8**

**R.V.M. Nº 00006-2024-VMPCIC/MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación la "Copia certificada del bando de Rudecindo Alvarado sobre el juramento de la independencia en Puno (1824)", que se custodia en el Archivo Regional de Puno **10**

**R.D. Nº 00003-2024-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan la protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifos Cumpanamá, ubicado en el distrito de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto **11**

**R.D. Nº 00004-2024-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan la protección provisional del Sitio Arqueológico Casire, sector Pillulopata, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho **13**

##### DESARROLLO

##### AGRARIO Y RIEGO

**R.M. Nº 0005-2024-MIDAGRI.-** Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH **15**

**R.D. Nº D00001-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV.-** Autorizan el ingreso al país de plantas de arándano de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna, que se realizará bajo la responsabilidad de la empresa Family Farms Perú S.R.L. **16**

**R.D. Nº 014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **17**

**R.D. Nº 015-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Jefe de la Unidad Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **17**

**R.D. Nº 016-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Jefe de la Unidad Zonal La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **18**

##### ECONOMÍA Y FINANZAS

**D.S. Nº 001-2024-EF.-** Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2024 **18**

**R.S. Nº 002-2024-EF.-** Aceptan renuncia y designan Viceministro de Hacienda **20**

**R.D. Nº 0002-2024-EF/50.01.-** Resolución Directoral que aprueba los Lineamientos para la aplicación de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31953 **20**

**Fe de Erratas D.S. Nº 319-2023-EF** **21**

##### EDUCACIÓN

**R.D. Nº 00001-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE.-** Designan Directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Mantenimiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa **21**

##### ENERGÍA Y MINAS

**R.M. Nº 007-2024-MINEM/DM.-** Designan Asesor de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio **22**

**R.M. Nº 008-2024-MINEM/DM.-** Designan Asesora de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio **23**

**R.D. Nº 006-2024-MINEM/DGH.-** Amplian plazo de suspensión para la atención de nuevas solicitudes de inscripción de signo y color distintivo para cilindros de GLP **24**

## INTERIOR

- R.S. N° 017-2024-IN.-** Reasignan en el cargo a Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú **25**
- R.D. N° 340-2023-IN-VOI-DGIN.-** Designan Subprefecto Provincial de Cajamarca, región Cajamarca **26**
- R.D. N° 004-2024-IN-VOI-DGIN.-** Designan Subprefecto Provincial de Chota, región Cajamarca **26**

JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS

- D.S. N° 001-2024-JUS.-** Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP **27**
- R.M. N° 0003-2024-JUS.-** Cancelan título de notario del distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, Distrito Notarial de Cajamarca **29**

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- R.M. N° 010-2024-MIMP.-** Designan Directora II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF **31**
- Res. N° D000008-2024-CONADIS-PRE.-** Disponen la publicación del proyecto de directiva denominado: "Directiva que regula el Procedimiento para la Elección de las/los Miembros de la Comisión Consultiva del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS" **31**

## RELACIONES EXTERIORES

- R.M. N° 0015-2024-RE.-** Designan Asesora en el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores **32**
- R.M. N° 0016-2024-RE.-** Designan Asesora en el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores **33**
- R.M. N° 0017-2024-RE.-** Autorizan viaje de personal a Chile, en comisión de servicios **33**
- R.M. N° 0018-2024-RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU., en comisión de servicios **35**

## SALUD

- R.S. N° 001-2024-SA.-** Designan Vocal del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud **35**
- R.VM. N° 003-2024-SA/DVMPAS.-** Designan Director Adjunto de la Dirección General del Hospital de Emergencias Pediátricas **36**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN  
Y SANEAMIENTO

- R.M. N° 009-2024-VIVIENDA.-** Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano **36**

## ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE COMPRAS DE  
LAS FUERZAS ARMADAS

- R.J. N° 004-2024-ACFFAA.-** Aprueban transferencia financiera de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas a favor de la Contraloría General de la República **37**

INSTITUTO NACIONAL DE  
ENFERMEDADES NEOPLASICAS

- R.J. N° 005-2024-J/INEN.-** Designan Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas **38**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE  
LA PROPIEDAD INFORMAL

- R.D. N° D000001-2024-COFOPRI-DE.-** Designan funcionario/a responsable de suscribir los instrumentos de formalización que la entidad emita en los procesos de formalización individual de los predios urbanos y dictan otras disposiciones **39**

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

- Res. N° 005-2024-CONCYTEC-P.-** Delegan facultades en diversos funcionarios del CONCYTEC y otras entidades **40**

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE CONTROL  
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,  
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

- Res. N° 055-2024-SUCAMEC.-** Delegan facultades y atribuciones en materia administrativa, patrimonial, presupuestaria, de inversiones y de contrataciones del Estado a favor de funcionarios de la SUCAMEC **44**

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA

- Res. N° 005-2024-SUNEDU.-** Delegan diversas facultades en funcionarios de la SUNEDU durante el año fiscal 2024 **46**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
LOS REGISTROS PUBLICOS

- Res. N° 006-2024-SUNARP/SN.-** Amplían excepciones a la presentación obligatoria por el SID-SUNARP a que se refiere el artículo 2 de la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 169-2023-SUNARP/S **48**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE MIGRACIONES

- Res. N° 000025-2024-MIGRACIONES.-** Modifican la Res. N° 000115-2023-MIGRACIONES que autorizó la transferencia de diversos Títulos (registros), referentes al período 1997-2022, del Acervo Documental "Registro de los Hijos Peruanos Nacidos en el Extranjero" al RENIEC **50**
- Res. N° 000027-2024-MIGRACIONES.-** Designan Jefe Zonal II de la Jefatura Zonal de Tacna de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES **51**

**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Acuerdo N° 1-2023-116/SDCST.-** Acuerdo Plenario N° 1-2023-116/SDCST **(Separata Especial)**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 2624-2023-CU-UNFV.-** Autorizan la expedición de duplicado de diploma de Título de Médico Cirujano, otorgado por la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal **51**

**Res. N° 2803-2023-CU-UNFV.-** Autorizan la expedición de duplicado de diploma de Grado de Bachiller, otorgado por el Programa Académico de Ingeniería Civil ahora Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Federico Villarreal **52**

**Res. N° 2812-2023-CU-UNFV.-** Autorizan la expedición de duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Enfermería, otorgado por la Facultad de Medicina Humana ahora Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal **53**

**Res. N° 3949-2023-UNI.-** Otorgan duplicado de Diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería **54**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 0246-2023-JNE.-** Declaran nulo el acto de notificación para acto de juramentación del Concejo Distrital de Olleros, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, dirigida a regidor electo **55**

**Res. N° 0001-2024-JNE.-** Convoca a ciudadanos para que asuman provisionalmente los cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad **57**

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Res. N° 067-2024-MP-FN.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional - POI 2024 del Ministerio Público **62**

**Res. N° 068-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal de Lima Centro y designan Fiscales en la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada y en el 3° Despacho Provincial Penal de la Tercera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María **63**

**Res. N° 069-2024-MP-FN.-** Designan Fiscal Provincial en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y nombran Fiscal Provincial y Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal de Lima Centro **65**

**Res. N° 070-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este **66**

**Res. N° 071-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro **67**

**Res. N° 072-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro **68**

**Res. N° 073-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco **68**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 000003-2024/JNAC/RENIEC.-** Delegan facultades en diversos funcionarios del RENIEC **69**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

**Ordenanza N° 622-2023-MDB.-** Fijan tope en el incremento de los arbitrios municipales para el ejercicio 2024 **72**

**Ordenanza N° 626-2023-MDB.-** Aprueban la Tabla de Valores de Otras Instalaciones Actualizadas para el ejercicio 2024 **73**

**Ordenanza N° 627-2023-MDB.-** Ordenanza que aprueba las fechas de vencimiento del Impuesto Predial, el monto mínimo del Impuesto Predial y el beneficio tributario de pronto pago correspondiente al ejercicio 2024 **79**

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**Ordenanza N° 575/CDLO.-** Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Los Olivos 2024-2027 **82**

**Ordenanza N° 576/CDLO.-** Aprueban el Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital **83**

**R.A. N° 004-2024.-** Modifican el Cronograma Electoral de las Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital **84**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**Ordenanza N° 036-2023-MPC.-** Aprueban propuesta de planeamiento integral para predios ubicados en el distrito de San Vicente **85**

**SEPARATA ESPECIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Acuerdo N° 1-2023-116/SDCST.-** Acuerdo Plenario N° 1-2023-116/SDCST

**USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe).

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE  
LA REPÚBLICA****LEY Nº 31973**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763,  
LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y  
APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN  
FORESTAL****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal, con la finalidad de promover el desarrollo del proceso de zonificación forestal en las diferentes regiones del país.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**

Modifícanse los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, quedando redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 29. Bosques de producción permanente**

Los bosques de producción permanente se establecen por resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del Serfor, sobre bosques de categorías I y II de la zonificación forestal, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas.

El Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora, directamente o a través de terceros, y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieran tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento, las rutas de acceso, las vías comunes y los puntos de control. Previo a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y la consulta a la población que pueda verse afectada por su establecimiento.

Los bosques de producción permanente son supervisados por el jefe de la correspondiente Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS).

**Artículo 33. Aprobación de la zonificación forestal**

La zonificación forestal es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del Serfor en base al expediente técnico elaborado por el Gobierno Regional y con opinión previa del Ministerio del Ambiente”.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
TRANSITORIAS****PRIMERA. Zonificación forestal y otorgamiento de títulos habilitantes**

Suspéndase la obligatoriedad de exigir la zonificación forestal como requisito para el otorgamiento de títulos

habilitantes. Para la implementación de la presente disposición, el gobierno regional acreditará ante el Serfor los avances en la aplicación de la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, según los criterios que se indican a continuación:

- Hasta por dos años, contabilizados a partir de la publicación de la presente ley, siempre que el gobierno regional haya instalado el comité técnico.
- Hasta por un año, adicional al plazo mencionado en el literal a), siempre que se cuente con el expediente técnico de zonificación forestal listo para su socialización.

En cualquiera de los supuestos antes mencionados, el gobierno regional debe considerar las variables, criterios o fuentes de información que la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, aprobada por el Serfor, para la identificación de una categoría de zonificación forestal, la cual debe ser compatible con el título habilitante solicitado.

Lo dispuesto en la presente disposición complementaria transitoria no se aplica para el otorgamiento de concesiones forestales maderables.

**SEGUNDA. Prohibición de otorgamiento de títulos habilitantes**

Durante el periodo de suspensión de la exigencia de la zonificación forestal establecido en la primera disposición complementaria transitoria, no se otorgarán títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas que se encuentren en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas; así como en áreas que se encuentren en trámite para el establecimiento de reservas territoriales, pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial.

**DISPOSICIÓN  
COMPLEMENTARIA FINAL****ÚNICA. Clasificación de tierras y reglas sobre cambio de uso para actividades agropecuarias existentes**

Los predios privados que cuenten con títulos de propiedad o constancias de posesión emitidas por la autoridad competente con anterioridad a la vigencia de la presente ley o que se encuentren dentro de los alcances de la Ley 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, que no contengan masa boscosa y que desarrollen actividad agropecuaria, son considerados, de manera excepcional, como áreas de exclusión para fines agropecuarios y por tanto están exceptuados de realizar su clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, así como también están exceptuados del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la Ley 29763. Esta excepción no exime la obligación de reserva mínima establecida en el cuarto párrafo del artículo 38 de la ley referida al treinta por ciento de la masa boscosa en el predio privado, ni de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios públicos, personas naturales o jurídicas, que hayan incurrido en delitos relacionados con el tráfico de tierras.

En caso de que el predio privado no cuente con el área de reserva mínima esta deberá ser compensada de manera progresiva con áreas reforestadas o de conservación dentro o fuera del predio. El Serfor deberá establecer los mecanismos adecuados para dicho fin.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día siete de julio de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.



En Lima, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2251964-1

### LEY N° 31974

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) PARA DISPONER DE BIENES Y MERCANCÍAS

**Artículo 1.** Autorización excepcional a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) para disponer de bienes y mercancías

- 1.1. Se faculta a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) para que a partir de la presente ley y hasta por el tiempo que establezca el Reglamento de la presente ley, disponga de los bienes y mercancías en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación disponga de los bienes y mercancías en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación del Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, o de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, así como del Decreto Legislativo 1103, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, que tengan bajo custodia en sus almacenes y en los almacenes aduaneros que hayan ingresado hasta el 31 de diciembre de 2022.  
Asimismo, se faculta a la Sunat a adjudicar, rematar, destruir o entregar al sector competente, según su naturaleza o estado de conservación, al margen de que estos se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite. La disposición de estas mercancías no se regirá por la normativa aplicable a la Comisión Nacional de Bienes Incautados (Conabi). Lo dispuesto en el presente párrafo no alcanza a las mercancías comisadas o embargadas de conformidad con el Código Tributario y el Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio.
- 1.2. En caso de que exista un procedimiento administrativo por reclamo o apelación en trámite, se procederá a notificar al propietario de las mercancías o bienes, respecto del acto de disposición que efectuará la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), en el plazo de treinta días hábiles computados desde el día siguiente de efectuado el citado acto, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario y normas aplicables.

- 1.3. En caso de que exista una investigación fiscal o un proceso judicial en trámite, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) dará cuenta al fiscal que dirige la investigación o al órgano jurisdiccional competente que conoce del proceso, respecto del acto de disposición que efectuará, en el plazo de treinta días hábiles computados desde el día siguiente de efectuado el referido acto.
- 1.4. Las entidades del sector público podrán beneficiarse con la adjudicación de las mercancías o bienes. Disponen para ello de un plazo máximo de treinta días hábiles para solicitar el retiro de estas. Vencido dicho plazo sin que se haya producido el retiro, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) queda autorizada para disponer nuevamente de ellas.
- 1.5. De disponerse administrativa o judicialmente la devolución de la mercancía, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) efectuará el pago del valor de las mercancías determinado en el avalúo más los intereses legales correspondientes calculados desde la fecha de su valoración, con cargo a los recursos que le habilite la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Para estos efectos, el valor de las mercancías corresponderá al de la fecha del avalúo realizado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) de acuerdo con las normas de valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC) o a las reglas para establecer la valoración de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, según corresponda. En caso de que no existan elementos para efectuar la valoración, esta corresponderá al valor FOB determinado durante el proceso de la verificación física de dichas mercancías, aplicando para tal efecto el valor FOB más alto de mercancías idénticas o similares que se registran en el Sistema de Valoración de Precios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat). Cuando se disponga la devolución de los bienes que provienen de la aplicación de los decretos legislativos 1103 y 1107 u otros no comprendidos en el párrafo precedente, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) efectuará el pago del valor de los bienes determinado a través de una tasación, más los intereses legales correspondientes calculados desde la fecha de la incautación, con cargo a los recursos que le habilite la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 1.6. Tratándose de mercancías o bienes respecto de los que exista una investigación fiscal o proceso judicial en trámite, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) comunica al fiscal correspondiente o al órgano jurisdiccional competente, según corresponda, que procederá a rematarlos, adjudicarlos, destruirlos o entregarlos al sector competente para que el fiscal en un plazo de treinta (30) días hábiles computado a partir del día siguiente de recibida la comunicación, proceda a adoptar las medidas de seguridad para perennizar los medios de prueba, tales como la toma de muestras, vistas fotográficas y videos, sin que pueda suspenderse la realización del remate, adjudicación, destrucción o entrega al sector competente, siendo de su exclusiva responsabilidad asegurar la cadena de custodia para los fines de la investigación, conforme a la normativa vigente, dando cuenta de la diligencia al órgano jurisdiccional competente cuando corresponda.  
Vencido el referido plazo de treinta días, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de

Administración Tributaria (Sunat) procede al remate, adjudicación, destrucción o entrega al sector competente de la mercancía. El fiscal o el órgano jurisdiccional a los cuales se comuniquen la iniciación de los actos de disposición no podrá oponerse a estos, excepto considere que el bien del cual se va a disponer sea cuerpo del delito y así lo disponga expresamente.

Mientras dure la autorización excepcional a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) dispuesta por la presente ley, se suspende el plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 23 de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros.

Para la disposición de la mercancía en abandono legal en aplicación de la presente ley, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) queda exceptuada de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 184 y el cuarto párrafo del artículo 186 del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas.

## Artículo 2. Medidas de transparencia

- 2.1. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), en atención al principio de transparencia, publica en su portal institucional las resoluciones de adjudicación de bienes dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes siguiente a su emisión.
- 2.2. Las entidades públicas adjudicatarias publican en su portal institucional el destino de los bienes adjudicados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los bienes. Sin perjuicio de ello, deberán remitir a la Contraloría General de la República dicha información en el mismo plazo.
- 2.3. La Contraloría General de la República, a través de los órganos de control institucional y en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica de manera permanente el adecuado uso y destino de los bienes adjudicados.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, aprueba las normas reglamentarias necesarias, dentro de un plazo de treinta días hábiles de entrada en vigor de la presente ley, que deben incluir disposiciones referidas a la supervisión y la evaluación como medidas de transparencia. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) emite las demás normas complementarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

### SEGUNDA. Cumplimiento obligatorio

Ninguna autoridad administrativa, policial, fiscal o judicial podrá suspender o impedir el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, salvo que de forma excepcional considere que la mercancía o el bien del cual se va a disponer sea cuerpo del delito y así lo disponga expresamente.

### TERCERA. Control de insumos químicos y productos fiscalizados

En el caso de los insumos químicos y productos que se encuentran bajo medidas de control y fiscalización, se procede de acuerdo al artículo 25 de la Ley 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día doce de abril de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2251964-2

## LEY Nº 31975

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE MODIFICA LA LEY 29885, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE TAMIZAJE NEONATAL UNIVERSAL

**Artículo 1. Modificación del título de la ley y de los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 29885, Ley que declara de interés nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal**

Se modifican el título de la ley y los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 29885, Ley que declara de interés nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal, en los siguientes términos:

### “LEY DEL TAMIZAJE NEONATAL UNIVERSAL

[...]

#### Artículo 2. Objetivos del programa

Los objetivos del Programa de Tamizaje Neonatal Universal son:

[...]

- d) Derivar al paciente al establecimiento de salud que corresponda para el tratamiento oportuno, de acuerdo con la anomalía o enfermedad congénita identificada.

#### Artículo 3. Alcances del programa

Todo nacido vivo, dentro de los primeros 28 días de vida, tiene derecho al examen médico detallado que incluye el descarte de hipotiroidismo congénito, hiperplasia suprarrenal, fenilcetonuria, fibrosis quística, hipoacusia congénita, catarata congénita y cardiopatía congénita. El examen detallado debe realizarse oportunamente dentro del plazo establecido en la norma técnica de salud para el tamizaje neonatal.

#### Artículo 4. Implementación progresiva del programa

- 4.1 El Programa de Tamizaje Neonatal Universal se implementa en forma progresiva y se financia de acuerdo con el modelo que sustente cada entidad del sector salud, para realizar las pruebas de hipotiroidismo congénito, hiperplasia suprarrenal, fenilcetonuria, fibrosis quística, hipoacusia, catarata congénita y cardiopatía congénita. Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Salud, se pueden incluir pruebas adicionales dentro del tamizaje neonatal.

[...]

- 4.3 El Ministerio de Salud, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Salud, conduce, regula, ejecuta y desarrolla las estrategias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley. Asimismo, promueve la investigación, supervisa y



evalúa los servicios e implementa y acredita los establecimientos de salud para el tamizaje.

- 4.4 Corresponde a los gobiernos regionales, dentro del marco de sus competencias y funciones, implementar y ejecutar las estrategias y la atención de la salud en cada departamento, de acuerdo con el marco legal vigente.

**Artículo 2. Incorporación del artículo 7 y de la tercera y cuarta disposiciones complementarias finales en la Ley 29885, Ley que declara de interés nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal**

Se incorporan el artículo 7 y la tercera y cuarta disposiciones complementarias finales en la Ley 29885, Ley que declara de interés nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal, en los siguientes términos:

**Artículo 7. Financiamiento de las prestaciones**

El Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) incluye en el plan de beneficios el Tamizaje Neonatal Universal para los fines prestacionales y financieros correspondientes.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

[...]

**TERCERA. Día Nacional de Concientización de la Importancia del Tamizaje Neonatal**

Se declara Día Nacional de Concientización de la Importancia del Tamizaje Neonatal el 28 de junio de cada año, con el objeto de fomentar la concientización y sensibilización sobre la importancia del tamizaje neonatal para la prevención y atención de la salud de todo niño.

**CUARTA. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional la realización de pruebas neonatales predictivas de enfermedad genética, a fin de identificar, cuando sea posible, al sujeto portador o la predisposición o susceptibilidad genética, con fines médicos o de investigación médica, de acuerdo con los lineamientos que apruebe e implemente la autoridad nacional de salud".

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Adecuación normativa**

El Poder Ejecutivo realiza las adecuaciones que correspondan en la reglamentación de la Ley 29885, Ley que declara de interés nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal, dentro de los noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Quedan subsistentes y mantienen plena vigencia las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo 014-2013-SA, Decreto Supremo que reglamenta la Ley 29885, Ley que declara de interés nacional el Programa de Tamizaje Neonatal Universal, así como en la norma técnicas de salud y demás instrumentos normativos en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO  
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2251967-1

**PODER EJECUTIVO**

**CULTURA**

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a cinco unidades bibliográficas (1822-1823) relacionadas con la promulgación de la primera Constitución Política de la República del Perú, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 000004-2024-VMPIC/MC**

San Borja, 8 de enero del 2024

VISTOS: el Oficio N° 000435-2023-BNP-J de la Biblioteca Nacional del Perú; la Hoja de Elevación N° 000012-2024/OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece dicha Ley. El Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional;

Que, conforme con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de

archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú constituye un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, y el artículo 101 del ROF;

Que, además el literal a) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, señala que la Dirección de Protección de las Colecciones es el órgano de línea responsable de identificar, elaborar la propuesta de declaración como patrimonio cultural bibliográfico documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura, registrándolo en el Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, con el Oficio N° 00435-2023-BNP-J, la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de cinco unidades bibliográficas (1822-1823) relacionadas con la promulgación de la primera Constitución Política de la República del Perú, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, a través del Informe Técnico N° 000041-2023-BNP-J-DPC-EG, el Equipo de Trabajo de Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental desarrolla la importancia, el valor y significado de las cinco unidades bibliográficas (1822-1823) relacionadas con la promulgación de la primera Constitución Política de la República del Perú, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú, propuesta para su declaración como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con el Informe N° 000132-2023-BNP-J-DPC, el Director de la Dirección de Protección de las Colecciones, con sustento en el informe citado en el considerando anterior, recomienda a la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de las cinco unidades bibliográficas (1822-1823) relacionadas con la promulgación de la primera Constitución Política de la República del Perú, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú; señalando que presentan importancia, valor y significado para la cultura peruana, por lo que reúnen las condiciones para ser declaradas Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la importancia, el valor y significado de las cinco unidades bibliográficas radica en su calidad de ser primeras ediciones que testimonian el nacimiento de la República del Perú. Además de ello, representan para la historia peruana la instauración del gobierno representativo y la división de la organización del Estado en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

Que, en términos materiales, entre las cinco unidades bibliográficas encontramos singularidades que las

diferencian de otros ejemplares. Entre ellas destacan sellos del historiador, exdiplomático peruano, embajador y director de la Academia Diplomática del Perú, Doctor Pedro Ugarteche y Tizón, y sellos de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, del análisis realizado se concluye que las cinco unidades bibliográficas (1822-1823) relacionadas con la promulgación de la primera Constitución Política de la República del Perú, presentan relevancia, importancia, valor y significado para la cultura peruana, reuniendo las condiciones para integrar el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la citada declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Biblioteca Nacional del Perú y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 013-90-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a cinco unidades bibliográficas (1822-1823) relacionadas con la promulgación de la primera Constitución Política de la República del Perú, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú, conforme se aprecia en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Biblioteca Nacional del Perú para los fines consiguientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano". La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de la publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ  
Viceministra de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

2251387-1

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a 49 bienes muebles repatriados de Italia

RESOLUCION VICEMINISTERIAL  
N° 000005-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 9 de enero del 2024

VISTOS: el Informe N° 000555-2023-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000011-2024-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos,



construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma citada, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran, el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia y otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 10 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se pierde automáticamente a favor del Estado la propiedad de los bienes muebles del Patrimonio Cultural de la Nación que sean materia de exportación ilícita, o de intento de tal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civil y penal, que corresponda;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante el Memorando N° SS26-2018-DGDP-VMPCIC/MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural hace entrega de noventa y dos bienes muebles repatriados de Italia a la Dirección General de Museos mediante el Acta de Entrega N° 42-2018-DRE-DGDP/VMPCIC/MC;

Que, a través del Informe N° 000555-2023-DGM/MC, la Dirección General de Museos remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 000270-2023-DRBM/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el análisis contenido en el Informe N° 000023-2023-DRBM-JLR/MC emite opinión técnica favorable para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de cuarenta y nueve bienes muebles repatriados de Italia;

Que, los cuarenta y nueve bienes culturales muebles repatriados, presentan valor, importancia y significado, así como un alto grado de valores histórico, estético, científico y social;

Que, los valores histórico y científico radican en que permiten su identificación espacial y temporal; asimismo, brindan información sobre el proceso de manufactura, patrones de producción y las técnicas de alfarería desarrollados por las culturas Nazca, Moche, Chimú y Chancay, utilizadas en los periodos intermedio temprano e intermedio tardío;

Que, además, el valor estético se evidencia debido a que los diseños reflejan la sacralización de seres antropomorfos, entre otros representativos; así como diseños distintivos de poder. Son testimonio del grado de especialización del arte alfarero y de la elaboración de instrumentos y herramientas para la transformación de la materia prima, así como de la organización económica y social;

Que, adicionalmente, poseen valor social ya que se revaloran las técnicas ancestrales, las organizaciones jerárquicas, ideológicas y sociales, se evidencia la continuación de las tradiciones culturales a través del tiempo pese a los cambios históricos; así como su recuperación constituye una parte importante en la protección y lucha contra el tráfico ilícito, contribuyendo a la identificación y revaloración de nuestro patrimonio cultural;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de cuarenta y nueve bienes culturales muebles; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Museos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a cuarenta y nueve bienes muebles, que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano". La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de la publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ  
Viceministra de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

2251309-1

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación la “Copia certificada del bando de Rudecindo Alvarado sobre el juramento de la independencia en Puno (1824)”, que se custodia en el Archivo Regional de Puno

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000006-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 9 de enero del 2024

VISTOS; el Oficio N° 000528-2023-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000912-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción,

difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación constituye un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, copiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, además, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, con Oficio N° 821-2023-GR-PUNO/ARP-D, el Archivo Regional de Puno solicita la declaración de la “Copia certificada del bando de Rudecindo Alvarado sobre el juramento de la independencia en Puno (1824)” como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con el Oficio N° 000528-2023-AGN/JEF, la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta para declarar Patrimonio Cultural de la Nación la “Copia certificada del bando de Rudecindo Alvarado sobre el juramento de la independencia en Puno (1824)” que custodia el Archivo Regional de Puno;

Que, la Dirección de Archivo Histórico a través del Memorando N° 001000-2023-AGN/DAH remite el Informe N° 000261-2023-AGN/DAH-ARDPDA del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico, mediante el cual alcanza el sustento técnico respecto a la propuesta para declarar Patrimonio Cultural de la Nación la “Copia certificada del bando de Rudecindo Alvarado sobre el juramento de la independencia en Puno (1824)” que se custodia en el Archivo Regional de Puno, documento que presenta valor histórico, científico y político - social, el cual es importante, también, por los hechos relacionados a la identificación de su autenticidad, antigüedad y contenido, como fuente importante para realizar estudios comparativos desde el aspecto político y cultural, en torno a los rituales del poder en las ceremonias civiles o religiosas, actos protocolares o fiestas durante el periodo independentista. Además, porque estos actos simbólicos tienen enorme trascendencia en la memoria histórica de país;

Que, el valor histórico de este manuscrito se fundamenta en que es el único documento conocido en el cual Rudecindo Alvarado, como jefe político y militar de Puno, ordena legitimar el nuevo sistema con el juramento de la independencia, disponiendo quiénes debían participar de dicho acto político y cómo debía llevarse a cabo; además de establecer la situación de los españoles que se encontraban en el departamento. Esto enmarcado en un contexto de cierre de la independencia en la sierra sur del Perú;

Que, el valor científico de este documento presenta un notable potencial como fuente primaria para la investigación histórica dado que los bandos, como documentos dispositivos de rápida circulación, también sirvieron para otorgar legitimidad y poder a las autoridades de turno, más aún en tiempos de incertidumbre social y política;

Que, el valor intelectual de la Copia certificada del bando de Rudecindo Alvarado sobre el juramento de la independencia en Puno (1824) radica en que, con la convocatoria abierta para realizar el juramento de la independencia, se creaba una comunidad política que abrazaba el nuevo régimen y se incorporaba a la República peruana, renunciando a su lealtad al rey de España. Esto fue significativo para ganar la sierra sur a la causa patriota y cerrar las luchas por la independencia en el Perú. De otro lado, este documento nos permite



analizar el discurso que Rudecindo Alvarado empleó para neutralizar la propaganda negativa difundida por los realistas, enfatizando que el nuevo sistema traería paz, prosperidad y orden, lejos de cualquier acto de violencia contra los españoles. Una guerra de opinión que finalmente se inclinó hacia los patriotas;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente el órgano técnico competente, resulta procedente la citada declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que el informe técnico citado precedentemente, constituye parte integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Archivo General de la Nación y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación la “Copia certificada del bando de Rudecindo Alvarado sobre el juramento de la independencia en Puno (1824)”, que se custodia en el Archivo Regional de Puno, conforme se aprecia en el anexo que es parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar esta resolución al Archivo General de la Nación y al Archivo Regional de Puno para los fines consiguientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”. La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ  
Viceministra de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

2251436-1

## Determinan la protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifos Cumpanamá, ubicado en el distrito de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000003-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 5 de enero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-SDPCICI-DDC LOR-MAP/MC de fecha 18 de diciembre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Loreto sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifos Cumpanamá, ubicado en el distrito de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto; el Informe N° 000009-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e

Informe N° 000085-2023/DSFL-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000004-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-SDPCICI-DDC LOR-MAP/MC de fecha 18 de diciembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifos Cumpanamá; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

#### Antrópicos

Se registran hasta 18 escritos de nombres, fechas, símbolos, figuras realizadas con herramientas punzocortantes, cuchillos, clavos, machetes.

Los escritos se ubican tanto en la cúspide, como en las secciones inferiores y media de la roca. Esto se debe a que la forma de la roca, con concavidades, facilita que las personas puedan trepar en ella. Asimismo, se ha registrado que se usan escaleras para facilitar que los visitantes suban a la roca, lo que también daña las figuras de la cúspide.

#### Naturales

Presentan daños graves, como grietas, exfoliación, descamación, erosión, salinidad y musgos y líquenes. Si no se toman medidas de conservación urgentes, corren el riesgo de perderse para siempre.

Que, mediante Hoja de Envío N° 000141-2023/DDC LOR/MC de fecha 18 de diciembre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Loreto remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifos Cumpanamá, recaída en el Informe de Inspección N° 002-SDPCICI-DDC LOR-MAP/MC de fecha 18 de diciembre de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000009-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 03 de enero de 2024, sustentado en el Informe N° 000085-2023/DSFL-MMP/MC de fecha 29 de diciembre de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-SDPCICI-DDC LOR-MAP/MC elaborado por la Lic. Melisa Mireya Aguilar Pitot; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifos Cumpanamá;

Que, mediante Informe N° 000004-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 05 de enero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifos Cumpanamá;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Petroglifos Cumpanamá, ubicado en el distrito de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-113-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Paisaje Arqueológico Petroglifos Cumpanamá					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	20.62	112°d50'1"	331420	9350492
B	B-C	22.67	152°d36'45"	331425	9350512
C	C-D	26.48	120°d32'17"	331440	9350529
D	D-E	36.35	182°d58'42"	331466	9350524
E	E-F	26.4	122°d31'51"	331502	9350519
F	F-G	33.42	116°d26'56"	331513	9350495
G	G-H	9.85	152°d53'24"	331492	9350469
H	H-I	10	209°d10'3"	331483	9350465
I	I-J	47.01	97°d34'43"	331477	9350457
J	J-A	20	172°d25'17"	331436	9350480

Datum: WGS84  
Proyección: UTM  
Zona UTM: 18 S  
Área (m<sup>2</sup>): 4 282.00 m<sup>2</sup> (0,4282 ha)  
Perímetro: 252.79 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-SDPCICI-DDC LOR-MAP/MC de fecha 18 de diciembre de 2023, así como en el Informe N° 000009-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000085-2023-DSFL-MMP/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-113-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x Paralizar cualquier actividad no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o alterando de manera directa o indirecta el Bien Inmueble Prehispánico. Talleres de sensibilización y capacitación en la Comunidad Nativa Puerto Libre y en la Municipalidad Distrital de Balsapuerto.
- Señalización:	x Delimitación, monumentación y señalización del Paisaje Arqueológico "Cumpanamá", con la notificación de la protección provisional del área aprobada a la Comunidad Nativa Puerto Libre, Municipalidad Distrital de Balsapuerto y Gobierno Regional de Loreto.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos



en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-SDPCICI-DDC LOR-MAP/MC de fecha 18 de diciembre de 2023, el Informe N° 000009-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000085-2023-DSFL-MMP/MC e Informe N° 000004-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-113-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Director  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

2251239-1

## Determinan la protección provisional del Sitio Arqueológico Casire, sector Pillullopata, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000004-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 5 de enero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Casire, sector Pillullopata, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho; los Informes N° 000011-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000003-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000003-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Casire, sector Pillullopata, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

**Agentes antrópicos**

El Sitio Arqueológico Casire, Sector Pillullopata está siendo afectado por los huaqueos, registrándose hoyos de saqueo en la parte alta y laderas de ambos promontorios donde se ubican la mayor cantidad de estructuras, así como en las estructuras funerarias. La ejecución de trabajos inconsultos (apertura de trocha carrozable) también ha dañado parte del asentamiento.

**Factores naturales**

Por el emplazamiento del Sitio Arqueológico Casire, Sector Pillullopata (parte alta y laderas de dos promontorios) está siendo afectado por las escorrentías de aguas, generadas en temporada de lluvias, sin embargo, también el intemperismo con el tiempo está dañando los elementos arquitectónicos de las estructuras.

Que, mediante memorando N° 001116-2023/DDC AYA/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Casire, sector Pillullopata, recaída en el Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000011-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000003-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC, elaborado por el Lic. Raúl Hernán Mancilla Mantilla; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Casire, sector Pillullopata;

Que, mediante Informe N° 000003-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 05 de enero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Casire, sector Pillullopata;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Casire, sector Pillullopata, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo descrito en los Planos Perimétricos con código PP-12-2023-DDC-AYA/MC-WG84, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO CASIRE: SECTOR PILLULLOPATA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	24.05	120°10'26"	676193.649	8304859.746
P2	P2 -P3	200.36	133°41'23"	676208.131	8304878.952
P3	P3-P4	102.71	248°34'01"	676407.136	8304902.232
P4	P4-P5	17.38	202°54'42"	676433.306	8305001.557
P5	P5-P6	49.35	179°27'33"	676430.843	8305018.759
P6	P6-P7	40.95	160°21'32"	676423.387	8305067.546
P7	P7-P8	60.71	191°11'23"	676431.167	8305107.751
P8	P8-P9	200.52	119°33'25"	676430.915	8305168.463
P9	P9-P10	22.97	209°49'50"	676604.931	8305268.102
P10	P10-P11	101.64	134°4'26"	676616.544	8305287.916
P11	P11-P12	173.08	198°52'	676715.297	8305311.988
P12	P12-P13	78.06	154°24'9"	676861.164	8305405.152
P13	P13-P14	68.61	161°2'8"	676938.651	8305414.623
P14	P14-P15	69.07	96°10'32"	677005.767	8305400.362
P15	P15-P16	145.96	185°50'9"	676998.762	8305331.644
P16	P16-P17	42.46	228°39'	677001.348	8305185.707
P17	P17-P18	141.08	147°21'57"	677033.716	8305158.223
P18	P18-P19	35.73	195°53'25"	677075.035	8305023.334
P19	P19-P20	246.22	266°7'56"	677094.456	8304993.338
P20	P20-P21	86.50	201°24'58"	677309.693	8305112.908
P21	P21-P22	66.47	133°33'50"	677364.75	8305179.625
P22	P22-P23	78.44	223°28'21"	677431.052	8305184.3
P23	P23-P24	155.88	84°15'5"	677484.04	8305242.138
P24	P24-P25	40.43	212°55'46"	677587.854	8305125.854
P25	P25-P26	23.76	144°26'27"	677626.822	8305115.062
P26	P26-P27	392.89	187°20'52"	677641.762	8305096.587
P27	P27-P28	8.97	82°16'22"	677925.853	8304825.189
P28	P28-P29	14.87	192°59'	677918.843	8304819.597
P29	P29-P30	14.80	211°21'16"	677909.598	8304807.947
P30	P30-P31	69.83	134°54'15"	677907.774	8304793.26
P31	P31-P32	66.33	162°20'35"	677852.617	8304750.439
P32	P32-P33	33.98	54°38'32"	677790.349	8304727.57
P33	P33-P34	45.87	210°56'29"	677756.505	8304730.645
P34	P34-P35	94.99	134°16'19"	677715.189	8304710.716
P35	P35-P36	82.12	216°40'11"	677625.914	8304743.17
P36	P36-P37	138.17	194°46'47"	677547.255	8304719.582
P37	P37-P38	91.99	169°20'29"	677429.413	8304647.448
P38	P38-P39	62.73	167°6'38"	677343.426	8304614.762
P39	P39-P40	28.26	198°22'15"	677281.296	8304606.114
P40	P40-P41	15.28	145°52'55"	677255.963	8304593.597
P41	P41-P42	79.66	146°47'33"	677240.828	8304595.676
P42	P42-P43	57.06	159°6'4"	677180.734	8304647.971
P43	P43-P44	42.56	235°22'49"	677153.885	8304698.317
P44	P44-P45	63.05	216°11'9"	677111.604	8304703.171
P45	P45-P46	80.73	118°13'4"	677056.802	8304671.993
P46	P46-P47	43.35	197°55'23"	676988.446	8304714.948
P47	P47-P48	94.10	162°45'10"	676946.427	8304725.598
P48	P48-P49	16.25	198°00'21"	676866.164	8304774.725
P49	P49-P50	83.16	165°14'38"	676850.359	8304778.509
P50	P50-P51	42.25	294°40'55"	676777.086	8304817.831
P51	P51-P52	49.57	183°25'35"	676736.01	8304827.721
P52	P52-P53	47.86	190°51'38"	676687.374	8304837.273
P53	P53-P54	64.07	177°7'50"	676639.51	8304837.483
P54	P54-P55	68.42	176°54'16"	676575.534	8304840.971
P55	P55-P56	51.54	198°2'51"	676507.518	8304848.379
P56	P56-P57	66.73	181°22'51"	676457.077	8304837.813
P57	P57-P58	168.95	169°18'22"	676391.457	8304825.709
P58	P58-P59	26.17	144°35'14"	676222.509	8304826.426

SITIO ARQUEOLÓGICO CASIRE: SECTOR PILLULLOPATA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P59	P59-P1	19.60	148°27'52"	676201.246	8304841.68
ÁREA TOTAL				659613.27	
PERÍMETRO				4598.58	

Datum: WGS84  
Zona UTM: 18L  
Área: 659 613.27 m<sup>2</sup> (65.96 ha)  
Perímetro: 4598.58 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2023, así como en los Informes N° 000011-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000003-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y el Plano Perimétrico con código PP-12-2023-DDC-AYA/MC-WG84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x Tras realizar la reunión con las autoridades y pobladores de la comunidad Casire, así como con el alcalde de la Municipalidad de Pausa y las personas encargadas del área respectiva en dicha entidad, se recomendó la prohibición de actividades de wakeo y la constante supervisión y vigilancia del sitio arqueológico de Pillullopata. También se recomendó la supervisión de las estructuras ubicadas al borde de la carretera, la cual corto parte del asentamiento y está propenso a derrumbes.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pausa, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2023, el Informe N° 000011-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000003-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC e Informe N° 000003-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-12-2023-DDC-AYA/MC-WG84, las cuales serán publicadas en el Portal

Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

2251231-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0005-2024-MIDAGRI

Lima, 10 de enero de 2024

VISTOS:

La Nota Interna N° 0002-2024-MIDAGRI-SG, de fecha 08 de enero de 2024, de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Memorando N° 0014-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 0006-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 0015-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0007-2023-MIDAGRI, se designó al señor Giovanni Bravo Albornoz, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; siendo necesario aceptar la renuncia formulada al citado cargo y, designar al profesional que lo desempeñará;

Con las visaciones del Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Giovanni Bravo Albornoz, al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Edem Harry Parra Castañeda, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2251582-1

**Autorizan el ingreso al país de plantas de arándano de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna, que se realizará bajo la responsabilidad de la empresa Family Farms Perú S.R.L.**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° D000001-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV**

La Molina, 8 de enero de 2024

VISTO:

El INFORME N° D000015-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que el material sujeto a cuarentena posentrada solo podrá ingresar al país por el Puerto y Aeropuerto del Callao, Aduana Postal de Lima y otros que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA autorice mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, mediante escrito presentado con fecha 19 de diciembre de 2023, la empresa Family Farms Perú S.R.L., con Registro Único de Contribuyente N° 20606133139, solicita autorización para importar a la República del Perú, vía terrestre, ciento cincuenta y siete mil doscientas cuarenta y ocho (157,248) plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia de la República de Chile a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna de la República del Perú, que se realizará en tres (3) envíos durante el mes de enero de 2024, toda vez que el traslado por vía marítima o aérea dañaría la vida útil y la estructura de las referidas plantas;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal señala que las plantas de arándano se encuentran dentro de la categoría de riesgo 4 y son consideradas como material perecible por las condiciones de temperatura y humedad necesarias para optimizar su desarrollo durante el transporte en el comercio de estas; asimismo, indica que el Complejo Fronterizo Santa Rosa cuenta con la infraestructura y operatividad para la recepción de contenedores con material perecible y que la autorización de su ingreso a través del mencionado punto no exime que la importación cumpla con los procedimientos de importación y dictámenes que emita el SENASA;

Que, asimismo, en el referido informe se precisa la cantidad de plantas de arándano a importarse, la cantidad de envíos, las condiciones de los vehículos que trasladarán el material y otras condiciones para su traslado e ingreso al país;

Que, el literal h) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de

Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones las que le corresponde de acuerdo con disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** AUTORIZAR el ingreso al país de ciento cincuenta y siete mil doscientas cuarenta y ocho (157,248) plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna, que se realizará mediante tres (3) envíos durante el mes de enero de 2024 y bajo la responsabilidad de la empresa Family Farms Perú S.R.L., con Registro Único de Contribuyente N° 20606133139.

**Artículo 2.-** Los envíos deberán cumplir las siguientes medidas:

a. Las plantas de arándano deberán venir embaladas en las mismas condiciones que fueron certificadas por el Servicio Agrícola y Ganadero - SAG de la República de Chile, sin evidencia de que los sellos u otras medidas de seguridad hayan sido violentadas o adulteradas; caso contrario, el ingreso del envío al país no será autorizado.

b. Los envases deberán estar acondicionados de tal forma que se facilite la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso a la República del Perú.

c. Las plantas de arándano deberán ser transportadas en vehículos limpios, refrigerados, cerrados y precintados.

d. Después que las plantas de arándano hayan sido inspeccionadas y se haya obtenido las muestras para el diagnóstico fitosanitario de verificación en el punto de ingreso al país, los vehículos refrigerados deberán ser precintados oficialmente y trasladados inmediatamente al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posentrada en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, República del Perú. Los costos que irroguen los traslados deberán ser asumidos por el importador.

e. Al arribo al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posentrada, los envíos deberán ser inspeccionados por el inspector del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA con el fin de darles conformidad.

**Artículo 3.-** El material importado será sometido a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, y al "Procedimiento de control sanitario y fitosanitario al ingreso de mercancías agrarias al país", aprobado mediante la Resolución Jefatural-0033-2021-MIDAGRI-SENASA.

**Artículo 4.-** La autorización de ingreso otorgada a través del artículo 1 del presente acto resolutivo no exime a la empresa autorizada de cumplir con los procedimientos de importación y dictámenes que emita el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

**Artículo 5.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2251434-1





## Designan Jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 de enero de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 073-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 321-2023-MIDAGRI- DVDAFIR-AGRO RURAL-DE se dispuso designar al señor KLAUS MEYER CHAGUATUCTO, en el puesto de Jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación efectuada al señor KLAUS MEYER CHAGUATUCTO en el puesto de Jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Que, mediante documento de visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa que de la revisión y evaluación del curriculum vitae descriptivo y documentos sustentatorios, se concluye que el señor RODOLFO ENRIQUE PAZ PEÑA cumple con los requisitos para ser designado en el puesto Jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración, conforme a la normativa vigente;

Que, con el objeto de garantizar las actividades del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, resulta necesaria efectuar la designación del señor RODOLFO ENRIQUE PAZ PEÑA en el puesto de Jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración;

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatorias;

Contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del señor KLAUS MEYER CHAGUATUCTO, en el puesto de Jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo su último día de labores el 10 de enero de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, a partir del 11 de enero de 2024, al señor RODOLFO ENRIQUE PAZ PEÑA en el puesto de Jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.gob.pe/agrorural](http://www.gob.pe/agrorural)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR ALEJANDRO BACA RAMOS  
Director Ejecutivo

2251903-1

## Designan Jefe de la Unidad Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 015-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 de enero de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 077-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 045-2023-MIDAGRI- DVDAFIR-AGRO RURAL-DE se dispuso designar al señor OTTO WIELAN HERRERA VILLANUEVA, en el puesto de Jefe de la Unidad Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación efectuada al señor OTTO WIELAN HERRERA VILLANUEVA en el puesto de Jefe de la Unidad Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Que, mediante documento de visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa que de la revisión y evaluación del curriculum vitae descriptivo y documentos sustentatorios, se concluye que el señor RUDY JAVIER MENDOZA GONZALES cumple con los requisitos para ser designado en el puesto Jefe de la Unidad Zonal Ayacucho, conforme a la normativa vigente;

Que, con el objeto de garantizar las actividades del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, resulta necesaria efectuar la designación del señor RUDY JAVIER MENDOZA GONZALES en el puesto de Jefe de la Unidad Zonal Ayacucho;

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatorias;

Contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del señor OTTO WIELAN HERRERA VILLANUEVA, en el puesto de Jefe de la Unidad Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo su último día de labores el 10 de enero de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, a partir del 11 de enero de 2024, al señor RUDY JAVIER MENDOZA GONZALES en el puesto de Jefe de la Unidad Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.gob.pe/agrorural](http://www.gob.pe/agrorural)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR ALEJANDRO BACA RAMOS  
Director Ejecutivo

2251951-1

## Designan Jefe de la Unidad Zonal La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 016-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 de enero de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 072-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 043-2023-MIDAGRI- DVDAFIR-AGRO RURAL-DE se dispuso designar al señor RAFAEL OTONIEL ALFARO NUREÑA, en el puesto de Jefe de la Unidad Zonal La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación efectuada al señor RAFAEL OTONIEL ALFARO NUREÑA, en el puesto de Jefe de la Unidad Zonal La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Que, mediante documento de visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa que de la revisión y evaluación del curriculum vitae descriptivo y documentos sustentatorios, se concluye que el señor BENEDICTO CHACÓN AYALA cumple con los requisitos para ser designado en el puesto Jefe de la Unidad Zonal La Libertad, conforme a la normativa vigente;

Que, con el objeto de garantizar las actividades del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, resulta necesaria efectuar la designación del señor BENEDICTO CHACÓN AYALA en el puesto de Jefe de la Unidad Zonal La Libertad;

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatorias;

Contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del señor RAFAEL OTONIEL ALFARO NUREÑA, en el puesto de Jefe de la Unidad Zonal La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo su último día de labores el 10 de enero de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, a partir del 11 de enero de 2024, al señor BENEDICTO CHACÓN AYALA en el puesto de Jefe de la Unidad Zonal La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.gob.pe/agrorural](http://www.gob.pe/agrorural)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR ALEJANDRO BACA RAMOS  
Director Ejecutivo

2251953-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2024

DECRETO SUPREMO  
N° 001-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, fija el monto de la Bonificación por Escolaridad hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091; disponiéndose que dicha Bonificación se incluye en la planilla de pagos del mes de enero de 2024. Asimismo, para el caso de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el pago de la Bonificación por Escolaridad corresponde al monto antes señalado y se incluye en la planilla de pagos del mes de junio de 2024;

Que, asimismo, perciben la Bonificación por Escolaridad los trabajadores del Sector Público comprendidos en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31953, y los servidores penitenciarios, conforme al numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

Que, el inciso 1) del numeral 3.9 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan, entre otros conceptos, el monto de la Bonificación por Escolaridad, cuyo otorgamiento en cada año fiscal es reglamentado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos;

Que, al amparo de dicho marco normativo, resulta necesario dictar disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, toda vez que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento del referido concepto;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y en el inciso 1) del numeral 3.9 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y que asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS

Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2024 y, para el caso de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el pago de la Bonificación por Escolaridad se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de junio de 2024.

### Artículo 2.- Alcance

2.1 En el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Bonificación por Escolaridad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091.

2.2 Los servidores penitenciarios perciben la Bonificación por Escolaridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

2.3 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31953.

### Artículo 3.- Financiamiento

3.1 La Bonificación por Escolaridad de hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), fijada por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la citada Ley.

3.2 En el caso de los Gobiernos Locales, la Bonificación por Escolaridad es otorgada hasta el monto fijado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en función de la disponibilidad de los recursos que administran.

3.3 Las entidades públicas comprendidas en el alcance del artículo 2 de la presente norma, que financien sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, otorgan la Bonificación por Escolaridad hasta por el monto que se señala en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953 y en función de la disponibilidad de los recursos que administran.

### Artículo 4.- Requisitos para la percepción

4.1 El personal activo señalado en el artículo 2 de la presente norma tiene derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no cuenta con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.

4.2 Para el caso de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tienen derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre

que cumplan de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Estar laborando en el mes de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no cuenta con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.

### Artículo 5.- Bonificación por Escolaridad para el Magisterio Nacional y labor en jornada parcial o incompleta

5.1 Para el Magisterio Nacional, la Bonificación por Escolaridad se otorga a los docentes con jornada laboral completa, por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

5.2 Para el caso de los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, la Bonificación por Escolaridad es de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva.

### Artículo 6.- Percepción

6.1 El personal activo y pensionista de la Administración Pública percibe la Bonificación por Escolaridad en una sola entidad pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona el mayor monto de ingresos.

6.2 En el caso de pensionistas de derecho derivado por sobrevivencia, se precisa lo siguiente:

a) En caso de existir un solo beneficiario, este percibe el íntegro del monto a que se hace referencia en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953.

b) En caso de concurrencia de varios beneficiarios, se otorga el monto que le hubiera correspondido al pensionista de derecho propio dividido en forma proporcional entre quienes concurren; dicho monto total no debe exceder de lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953.

c) Los pensionistas deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas

### Artículo 7.- Incompatibilidades

7.1 La percepción de la Bonificación por Escolaridad dispuesta por la Ley N° 31953 es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.

7.2 En caso que se perciban beneficios de igual o similar naturaleza a la Bonificación por Escolaridad, queda prohibida la percepción del beneficio aprobado en la Ley N° 31953.

### Artículo 8.- Proyectos de ejecución presupuestaria directa

La Bonificación por Escolaridad es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado. Para tal efecto, el egreso se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

### Artículo 9.- Cargas Sociales

9.1 La Bonificación por Escolaridad no está afectada a los descuentos por cargas sociales, fondos especiales de

retiro y aportaciones al Sistema Privado de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 140-90-PCM, el artículo 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, y el artículo 90 del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF-SAFP.

9.2 Asimismo, la Bonificación por Escolaridad no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

#### **Artículo 10.- Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad**

10.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no pueden fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Ley.

10.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, en caso fuera necesario, queda autorizado a dictar las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente norma.

#### **Artículo 11.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2251967-2

### **Aceptan renuncia y designan Viceministro de Hacienda**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2024-EF**

Lima, 10 de enero de 2024

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-2022-EF se designó al señor José Carlos Chávez Cuentas en el cargo de Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el referido funcionario ha presentado su renuncia al cargo de Viceministro de Hacienda, por lo que resulta necesario aceptarla, así como designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor José Carlos Chávez Cuentas al cargo de

Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Rodolfo Baca Gómez Sánchez en el cargo de Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2251966-1

### **Resolución Directoral que aprueba los Lineamientos para la aplicación de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0002-2024-EF/50.01**

Lima, 10 de enero de 2024

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene como funciones, entre otras, el programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas y normas complementarias pertinentes; así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, el numeral 1 de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, dispone que, para garantizar la continuidad de las contrataciones de bienes y servicios y gastos de capital para las intervenciones a cargo de los pliegos a los que se les ha transferido recursos mediante los Decretos Supremos N°s. 154, 170, 180, 181, 203, 204-2023-EF, los Decretos de Urgencia N°s 028 y 036-2023 y la décima tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31912, autorizase a dichos pliegos a incorporar en su presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los créditos presupuestarios no devengados al 31 de diciembre de 2023 para ejecutar dichas contrataciones de bienes y servicios y gastos de capital, cuando dichas intervenciones cuenten con contrato vigente durante el Año Fiscal 2024, el cual se haya suscrito en el Año Fiscal 2023 y se demuestre que las entidades correspondientes no cuenten con los recursos para su atención en el Año Fiscal 2024. La validación del contrato a la que se refiere el presente numeral se verificará a través del registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); asimismo, dispone que la incorporación de los recursos a los que se refiere el numeral 1 se aprueba, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último. La solicitud de incorporación de los recursos se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de enero de 2024;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas por el inciso 3 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, referidas a emitir las directivas y normas complementarias pertinentes, resulta necesario establecer lineamientos para la aplicación de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final



de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Aprobar los Lineamientos para la aplicación de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y los Lineamientos, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA ROXANA CAMACHO MEDINA  
Directora General  
Dirección General de Presupuesto Público

2251952-1

### FE DE ERRATAS

#### DECRETO SUPREMO N° 319-2023-EF

Mediante Oficio N° 000047-2024-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 319-2023-EF, publicado en la edición del día 30 de diciembre de 2023.

- En la página N° 54;

DICE:

#### “Artículo 2.- Definiciones y referencias

2.1 Para los fines del presente decreto supremo se utilizan las siguientes definiciones y referencias:  
(...)

- b) Carta i. Al documento mediante el cual la SUNAT:  
Comunica al sujeto que se llevará a cabo la verificación de campo y presenta al (a los) agente(s) fiscalizador(es) a cargo de esta, de acuerdo con el numeral i. del inciso b) del párrafo 3.2 del artículo 3.  
(...).”

DEBE DECIR:

#### “Artículo 2.- Definiciones y referencias

2.1 Para los fines del presente decreto supremo se utilizan las siguientes definiciones y referencias:  
(...)

- b) Carta Al documento mediante el cual la SUNAT:  
i. Comunica al sujeto que se llevará a cabo la verificación de campo y presenta al (a los) agente(s) fiscalizador(es) a cargo de esta, de acuerdo con el numeral i. del inciso b) del párrafo 3.2 del artículo 3.  
(...).”

- En la página N° 57;

DICE:

“Artículo 10.- Situaciones que originan que incluya a la EIRL, sociedad o contrato de colaboración empresarial en la publicación a que se refiere el artículo 12 del Decreto

(...)

10.8 Se encuentran comprendidas en la situación prevista en el literal e) del párrafo 12.1 del artículo 12 del Decreto:

(...)

c) La EIRL que se constituya teniendo como titular al socio de una sociedad a la que se ha atribuido la condición de SCCO y en la que posea o hubiera poseído, directa o indirectamente, más de veinte por ciento (20%) del capital y/o a la parte contratante de un contrato de colaboración empresarial al que se hubiera atribuido la citada condición y en la que tenga o hubiera tenido una participación de más de veinte por ciento (20%) en los resultados del contrato.

DEBE DECIR:

“Artículo 10.- Situaciones que originan que incluya a la EIRL, sociedad o contrato de colaboración empresarial en la publicación a que se refiere el artículo 12 del Decreto

(...)

10.8 Se encuentran comprendidas en la situación prevista en el literal e) del párrafo 12.1 del artículo 12 del Decreto:

(...)

c) La EIRL que se constituya teniendo como titular al socio de una sociedad a la que se ha atribuido la condición de SSCO y en la que posea o hubiera poseído, directa o indirectamente, más de veinte por ciento (20%) del capital y/o a la parte contratante de un contrato de colaboración empresarial al que se hubiera atribuido la citada condición y en la que tenga o hubiera tenido una participación de más de veinte por ciento (20%) en los resultados del contrato.”

2251965-1

## EDUCACIÓN

### Designan Directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Mantenimiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000001-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE

Lima, 3 de enero de 2024

VISTOS: El Memorando N° 000001-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE; Informe N° 000002-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N° 00001-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada

y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED su reordenamiento, en el cual el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Mantenimiento se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado por Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Mantenimiento se encuentra vacante, habiéndose encargando dicho puesto al servidor Armando Domenack Sánchez mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 254-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

Que, siendo ello así, es necesario designar al Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Mantenimiento, habiendo propuesto el Director Ejecutivo a la señora Liliana Milagros Barrantes Fernández para cubrir el indicado cargo, para lo cual, remitió a la Unidad de Recursos Humanos su hoja de vida, a fin que se sirva disponer su evaluación y de ser factible la realización de las acciones necesarias para la designación de la mencionada profesional;

Que, mediante Informe N° 00002-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH, la Unidad de Recursos Humanos, concluye que, revisada la hoja de vida documentada de la profesional propuesta, ésta cumple con los requisitos para el cargo de Directora de la Unidad Gerencial de Mantenimiento conforme a lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Infraestructura Educativa aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE así como con lo previsto en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y que no cuenta con impedimento para trabajar en el Estado;

Que, asimismo, en atención a la debida diligencia, la Unidad de Recursos Humanos verificó en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM y en el Registro de Deudores Judiciales Morosos- REDJUM, que la profesional propuesta no registra antecedentes y en el Registro Nacional de Grados y Títulos que su grado y título se encuentra inscrito;

Que, mediante Informe N° 00001-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica da viabilidad legal a la propuesta alcanzada;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Manual de Operaciones del PRONIED aprobado por Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, el Reglamento Interno de los(as) Servidores(as) Civiles del PRONIED aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 000273-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y la Directiva “Elaboración, aprobación y tramitación de actos resolutivos y documentos normativos del Ministerio de Educación” aprobada con Resolución de Secretaría General N° 101-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación temporal del señor Armando Domenack Sánchez en el puesto de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Mantenimiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Liliana Milagros Barrantes Fernández en el puesto de Directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Mantenimiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Recursos Humanos realizar las acciones de personal correspondientes.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED ([www.pronied.gob.pe](http://www.pronied.gob.pe)) y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR EDUARDO ALVIS TAFUR  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

2251917-1

## ENERGÍA Y MINAS

### Designan Asesor de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 007-2024-MINEM/DM

Lima, 10 de enero de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00010-2024/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 001-2024/MINEM-SG-OII de la Oficina de Integridad Institucional; el Informe N° 003-2024/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 11-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705) se determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura básica del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 4 de Ley N° 30705 establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Ley del Servicio Civil), establece un régimen laboral único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como aquellas personas encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicio a cargo de éstas;

Que, el artículo 2 de la Ley del Servicio Civil señala que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: Funcionarios Públicos, Directivos Públicos, Servidores Civiles de Carrera y Servidores de Actividades Complementarias; señalando que en cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 3 de la Ley del Servicio Civil, el servidor de confianza es el servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Ingresó



sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa;

Que, el artículo 79 de la Ley del Servicio Civil establece que el vínculo entre los servidores de confianza y la entidad se establece en un contrato escrito de naturaleza temporal, cuya vigencia se condiciona a la confianza de quien los designa; en tanto que su designación se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en la Ley, según sea el caso, correspondiendo que el acto sea publicado en la página web de la entidad;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 033-2019-MEM/SG, y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Perfiles de Puestos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Manual de Perfiles de Puestos del MINEM);

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de SERVIR, adoptado en sesión N° 018-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 001-2014-MINEM/SG, se aprobó la Primera Actualización del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio de Energía y Minas, Anexo I: Sección A del Cuadro N° 1 del Cuadro de Puestos del Ministerio de Energía y Minas, en el cual se considera en la posición (correlativo) N° 0026, el puesto de Asesor(a) de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Oficina de Integridad Institucional en el Informe N° 001-2024/MINEM-SG-OII, señala que bajo los principios que rigen la integridad pública, no se advierten indicios que podrían configurar conflicto de intereses reales, respecto a la designación del señor Santos Eladio Saavedra Moncada en el puesto de Asesor(a) de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Informe N° 004-2024/MINEM-OGA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos señala que el señor Santos Eladio Saavedra Moncada, cumple con el correspondiente perfil del puesto de Asesor(a) de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, según el Manual de Perfiles de Puestos del MINEM y que dicho puesto se encuentra presupuestado;

Que, mediante el Informe N° 11-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable al acto resolutorio de designación del señor Santos Eladio Saavedra Moncada, en el puesto de confianza de Asesor(a) de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en el numeral j) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, es función del/de la Ministro(a) de Energía y Minas nombrar y/o remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Santos Eladio Saavedra Moncada en el puesto de confianza de Asesor de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo 2.-** El vínculo del servidor designado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se rige según lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas que emite la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH  
Ministro de Energía y Minas

2251730-1

## Designan Asesora de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 008-2024-MINEM/DM

Lima, 10 de enero de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00011-2024/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 002-2024/MINEM-SG-OII de la Oficina de Integridad Institucional; el Informe N° 004-2024/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 13-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705) se determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura básica del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 4 de Ley N° 30705 establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Ley del Servicio Civil), establece un régimen laboral único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como aquellas personas encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicio a cargo de éstas;

Que, el artículo 2 de la Ley del Servicio Civil señala que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: Funcionarios Públicos, Directivos Públicos, Servidores Civiles de Carrera y Servidores de Actividades Complementarias; señalando que en cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 3 de la Ley del Servicio Civil, el servidor de confianza es el servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Ingresará sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa;

Que, el artículo 79 de la Ley del Servicio Civil establece que el vínculo entre los servidores de confianza y la entidad se establece en un contrato escrito de naturaleza temporal, cuya vigencia se condiciona a la confianza de quien los designa; en tanto que su designación se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en la Ley, según sea el caso, correspondiendo que el acto sea publicado en la página web de la entidad;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 033-2019-MEM/SG, y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Perfiles de Puestos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Manual de Perfiles de Puestos del MINEM);

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de SERVIR, adoptado en sesión N° 018-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 001-2014-MINEM/SG, se aprobó la Primera Actualización del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio de Energía y Minas, Anexo I: Sección A del Cuadro N° 1 del Cuadro de Puestos del Ministerio de Energía y Minas, en el cual se considera en la posición (correlativo) N° 0026, el puesto de Asesor(a) de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Oficina de Integridad Institucional en el Informe N° 002-2024/MINEM-SG-OII, señala que bajo los principios que rigen la integridad pública, no se advierten indicios que podrían configurar conflicto de intereses reales, respecto a la designación de la señora Karla Lilibeth Vera Oliva en el puesto de Asesor(a) de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Informe N° 004-2024/MINEM-OGA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos señala que la señora Karla Lilibeth Vera Oliva, cumple con el correspondiente perfil del puesto de Asesor(a) de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, según el Manual de Perfiles de Puestos del MINEM y que dicho puesto se encuentra presupuestado;

Que, mediante el Informe N° 13-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable al acto resolutivo de designación de la señora Karla Lilibeth Vera Oliva, en el puesto de confianza de Asesor(a) de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en el numeral j) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, es función del/la Ministro(a) de Energía y Minas nombrar y/o remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Karla Lilibeth Vera Oliva en el puesto de confianza de Asesora de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo 2.-** El vínculo de la servidora designada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se rige según lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas que emite la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH  
Ministro de Energía y Minas

2251733-1

## Amplían plazo de suspensión para la atención de nuevas solicitudes de inscripción de signo y color distintivo para cilindros de GLP

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2024-MINEM/DGH

Lima, 9 de enero de 2024

VISTO, el Informe Técnico-Legal N° 004-2024-MINEM/DGH-DPTC-DNH, mediante el cual se recomienda ampliar el plazo de suspensión de atención de nuevas solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2021-EM que modifica normas sobre comercialización y seguridad del Gas Licuado de Petróleo y emiten otras disposiciones; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 76 de la norma citada en el párrafo precedente, establece que, entre otras actividades, la comercialización de productos derivados de los Hidrocarburos se rige por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 01-94-EM se aprueba el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo-GLP, (en adelante; Reglamento para la Comercialización de GLP) con la finalidad de regular, entre otros, el sistema de comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo-GLP;

Que, el Reglamento para la Comercialización de GLP establece en su artículo 45 que las Empresas Envasadoras deben inscribir su signo y color distintivo ante la Dirección General de Hidrocarburos; asimismo, deben solicitar la modificación del titular de la inscripción cuando exista una cesión del uso del signo y color correspondientes a la citada inscripción. La Dirección General de Hidrocarburos selecciona y otorga los signos y colores, así como los procedimientos de asignación, de manera que no exista posibilidad de confusión;

Que, mediante la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 009-2020-EM, se dispuso que la atención de las solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP, recogida en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de GLP, quede suspendida por el plazo de un (1) año, mientras la DGH reformule la regulación de uso de signo y color distintivo para el pintado de cilindros de GLP;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2021-EM, se dispuso que la atención de las solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP, recogida en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de GLP, quede suspendida por el plazo de seis (6) meses;

Que, en ambas ocasiones adicionalmente se dispuso la excepción de que las Empresas Envasadoras que, a la fecha de entrada en vigencia de la respectiva norma no cuenten con ninguna autorización aprobada por la Dirección General de Hidrocarburos para el uso de signo y color distintivo, podrán solicitar la inscripción de un signo y color distintivo e iniciar el procedimiento administrativo respectivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2021-EM establece que la Dirección General de Hidrocarburos, mediante Resolución Directoral, puede ampliar la suspensión de atención de nuevas solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP;

Que, de acuerdo a la citada normativa, mediante las Resoluciones Directorales Nos. 0019-2022-MINEM/DGH, 0214-2022-MINEM/DGH, 017-2023-MINEM/DGH y 0195-2023-MINEM/DGH, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de enero de 2022, 20 de julio de 2022, 16 de enero de 2023; y 15 de julio de 2023, respectivamente, se dispuso la ampliación por ciento ochenta (180) días calendario el plazo de suspensión para la atención de nuevas solicitudes de inscripción de signo y color distintivo para cilindros de GLP hasta que se emitan las nuevas disposiciones para la atención de este procedimiento, sin que haya dificultades en su implementación;



Que, teniendo en cuenta que a la fecha la normativa vigente no establece un límite del número de colores o signos que cada Empresa Envasadora puede obtener, lo cual resulta una dificultad al momento de evaluar la no confusión con otros colores y signos otorgados a otras empresas, incrementándose la complejidad de la evaluación conforme el ingreso de diversas solicitudes realizadas por Empresas Envasadoras que requieren de un nuevo signo y/o color distintivo, limitando el universo de colores disponibles para nuevas Empresas Envasadoras que requieran envasar y comercializar sus cilindros de GLP; por lo que corresponde establecer una nueva ampliación del plazo de suspensión de atención de solicitudes de signo y color distintivo para GLP hasta que se emitan las nuevas disposiciones para la atención de este procedimiento, sin que se produzcan dificultades en su implementación;

Que, a través del Informe Técnico-Legal N° 029-2023-MINEM/DGH-DPTC, se propone la modificación de requisitos para la inscripción de signo y color distintivo para la comercialización de cilindros para GLP, el cual se encuentra en un proceso de Consulta Pública, conforme al marco institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante; razón por lo cual resulta necesario ampliar el plazo de suspensión de atención de nuevas solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP incluyendo la excepción, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2021-EM que modifica normas sobre comercialización y seguridad del Gas Licuado de Petróleo y emiten otras disposiciones;

Que, el literal I) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, establece entre otras facultades de la Dirección General de Hidrocarburos el emitir Resoluciones Directorales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les indique de modo certero y que, por esta situación, constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

De conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su Reglamento; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento para la Comercialización Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM; el Decreto Supremo que modifica normas sobre comercialización y seguridad del Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-EM; el Decreto Supremo que modifica normas sobre comercialización y seguridad del Gas Licuado de Petróleo y emiten otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Ampliación del plazo de suspensión para la atención de nuevas solicitudes de inscripción de signo y color distintivo para cilindros de GLP**

Amplíese por ciento ochenta (180) días calendario adicionales el plazo de suspensión dispuesto por las Resoluciones Directorales Nos. 0195-2023-MINEM/DGH, 017-2023-MINEM/DGH, 0214-2022-MINEM/DGH y 0019-2022-MINEM/DGH y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2021-EM, para la atención de nuevas solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP, en el marco del numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM.

Excepcionalmente, las Empresas Envasadoras que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución no cuenten con ninguna autorización aprobada por la Dirección General de Hidrocarburos para el uso de signo y color distintivo, podrán solicitar la inscripción de un signo y color distintivo e iniciar el procedimiento administrativo respectivo.

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese y publíquese.

LUIS ALBERTO GARCÍA CORNEJO  
Director General de Hidrocarburos

2251757-1

INTERIOR

**Reasignan en el cargo a Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 017-2024-IN**

Lima, 10 de enero de 2024

VISTOS, el Oficio N° 22-2024-CG PNP/SEC de fecha 8 de enero de 2024 que remite el Informe N° 01-2024-CG PNP/SEC, de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, precisa que las Leyes y Reglamentos respectivos, determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, precisa que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú es el órgano encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de la gestión administrativa y operativa de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en un contexto de mejor atención a la ciudadanía y eficiente uso de los recursos en el marco de las políticas sectoriales aprobadas por el Ministerio del Interior;

Que, mediante Informe N° 01-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, propone la reasignación de cargo, por la necesidad del servicio y sin costo para el Estado del General de Armas de la Policía Nacional del Perú GREGORIO MARTIN VILLALON TRILLO y del General de Armas de la Policía Nacional del Perú MAURICIO GUSTAVO QUIROGA CAMACHO;

Que, el numeral 25) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el literal b) del artículo 32 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establece que la reasignación es la ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y Cuadro de Personal. Se ejecuta en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación y reasignación de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

Que, el numeral 2) del artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el literal b) del artículo 39 de su Reglamento, señala como causales de asignación y reasignación del cargo del personal de la Policía Nacional del Perú, entre otras, la causal de necesidad del servicio, en atención al cumplimiento de la misión asignada;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 016-2013-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149; y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reasignar en el cargo a los Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú, por la causal de necesidad del servicio y sin costo para el Estado, conforme se indica a continuación:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD DE ORIGEN	UNIDAD DE DESTINO	IGV
GRAL	VILLALON TRILLO, GREGORIO MARTIN	SCG_DIRNIC_DIRMEAMB_DIR	SCG_DIRIN_DIR	S/C
GRAL	QUIROGA CAMACHO, MAURICIO GUSTAVO	SCG_DIRIN_DIR	SCG_DIRNIC_DIRMEAMB_DIR	S/C

**Artículo 2.-** Autorizar a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para que accione en el ámbito de su competencia a través de las direcciones y unidades orgánicas correspondientes.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN  
Ministro del Interior

2251967-4

## Designan Subprefecto Provincial de Cajamarca, región Cajamarca

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 340-2023-IN-VOI-DGIN

Lima, 21 de diciembre de 2023

VISTO:

El Informe N° D000715-2023/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 20 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo N° 1266, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, cuyo numeral 13, del inciso 5.2, del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la designación del Subprefecto Provincial de Cajamarca, región Cajamarca; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

Que, la propuesta presentada por la Dirección de Autoridades Políticas cumple con el perfil establecido en el Clasificador de Cargo del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 0071-2022-IN-SG;

Que, al inicio y cese de su gestión, las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar en el cargo de Subprefecto Provincial al siguiente ciudadano:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	PROVINCIA	REGIÓN
1.	JORGE GUILLERMO	SPELUCIN	ANGULO	26689971	CAJAMARCA	CAJAMARCA

**Artículo 2.-** La autoridad política designada deberá formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS ORTIZ MARREROS  
Director General  
Dirección General de Gobierno Interior

2251810-1

## Designan Subprefecto Provincial de Chota, región Cajamarca

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2024-IN-VOI-DGIN

Lima, 5 de enero de 2024

VISTO:

El Informe N° D000007-2024/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 04 de enero de 2024, emitido por la Dirección de



Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo N° 1266, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, cuyo numeral 13, del inciso 5.2, del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la designación del Subprefecto Provincial de Chota, región Cajamarca; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

Que, la propuesta presentada por la Dirección de Autoridades Políticas cumple con el perfil establecido en el Clasificador de Cargo del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 0071-2022-IN-SG;

Que, al inicio y cese de su gestión, las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar en el cargo de Subprefecto Provincial al siguiente ciudadano:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	PROVINCIA	REGION
1.	SILVER VANDELOMAR	PEREZ	ALARCON	44963262	CHOTA	CAJAMARCA

**Artículo 2.-** La autoridad política designada deberá formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS ORTIZ MARREROS  
Director General  
Dirección General de Gobierno Interior

2251805-1

**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP**

**DECRETO SUPREMO  
N° 001-2024-JUS**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la referida Ley establece como finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el sub numeral 1.2 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como uno de los principios del procedimiento administrativo, el principio del debido procedimiento, según el cual, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, los cuales comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificado, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable, así como a impugnar las decisiones que le afecten;

Que, asimismo, por el principio de celeridad, reconocido en el sub numeral 1.9 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, quienes participan en el procedimiento deben actuar de modo tal que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable;

Que, por su parte, el numeral 20.1 del artículo 20 del referido cuerpo normativo, detalla las modalidades de notificación y su orden de prelación; y, el numeral 20.4 del mencionado artículo establece que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica, gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como de actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado;

Que, el citado artículo señala adicionalmente que, mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica;

Que, de acuerdo con la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, dicho organismo tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargado de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, en el ejercicio de las referidas funciones, la Sunarp a través de sus órganos, desarrolla diversas actuaciones administrativas, emite actos administrativos y brinda servicios prestados en exclusividad que requieren ser oportunamente notificados a los administrados;

Que, en ese contexto, a fin de otorgar celeridad a los procedimientos de notificación en la Sunarp y considerando que se cuenta con la disponibilidad tecnológica para asignar casillas electrónicas a los administrados, resulta necesario disponer de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos emitidos por la citada entidad;

Que, en virtud al numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en parte del desarrollo e implementación del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, establecido en el numeral 11 del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo Ministros y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos, actuaciones administrativas y servicios prestados en exclusividad por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, que correspondan ser notificados de acuerdo a la normatividad vigente, en el marco de las funciones y competencias de la Sunarp.

#### **Artículo 2.- Finalidad**

El presente Decreto Supremo tiene como finalidad incrementar la eficiencia institucional, a través de mayor celeridad en las notificaciones a los administrados, mejorando la calidad en su atención.

#### **Artículo 3.- Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp**

3.1. El Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp, es la herramienta tecnológica para el diligenciamiento de las notificaciones de los actos administrativos, servicios prestados en exclusividad, actuaciones administrativas y documentos relacionados que deban ser notificados por la Sunarp de acuerdo con el marco normativo vigente.

3.2. El Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp garantiza la confidencialidad, autenticidad, integridad y disponibilidad de la información y documentos en toda notificación vía casilla electrónica.

3.3. De conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp es empleado por los órganos de dicha entidad para notificar a sus administrados, agentes vinculados al ámbito de sus funciones y público en general, los actos administrativos, servicios prestados en exclusividad y las actuaciones administrativas que correspondan ser notificadas de acuerdo a la normatividad vigente, en el marco de las funciones y competencias de la Sunarp.

3.4. La notificación vía casilla electrónica es aquella modalidad de notificación electrónica efectuada a la casilla electrónica del destinatario, tiene la misma validez y eficacia

jurídica que las notificaciones realizadas por medios físicos tradicionales o presenciales, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3.5. Para efectos de la notificación electrónica obligatoria a través del Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp, dicha entidad debe asignar una casilla electrónica al destinatario, la cual se constituye en un domicilio digital conforme a lo señalado en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital.

3.6. La asignación y uso de la casilla electrónica del Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp son gratuitos.

3.7. La Sunarp tiene la obligación de brindar la asistencia técnica necesaria y atender las consultas de los administrados relacionadas con el Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp, así como mantener operativo el referido sistema.

#### **Artículo 4.- Documentos objeto de notificación obligatoria a través del Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp**

4.1. Son objeto de notificación electrónica obligatoria a través del Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp:

a) Las resoluciones y actuaciones administrativas emitidas por el Tribunal Registral, como segunda instancia registral.

b) Los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidos en segunda instancia, en los procedimientos de cierre de partidas por duplicidad y de reconstrucción de partidas o de título archivados.

c) Los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidos en segunda instancia, en los procedimientos administrativos sancionadores contra verificadores y martilleros públicos.

d) Los servicios prestados en exclusividad por la Sunarp contemplados en el Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.

4.2. Mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se pueden incorporar actos, actuaciones administrativas y servicios prestados en exclusividad adicionales a los indicados en el numeral 4.1 del presente artículo, para efectos de su notificación electrónica obligatoria a través del Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp.

#### **Artículo 5.- Excepción de notificación obligatoria a través del Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp**

5.1. Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo ameriten o cuando exista la imposibilidad de efectuar la notificación vía casilla electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp, la notificación se realiza a través de las modalidades y conforme al orden de prelación previsto en el numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, o norma que lo modifique o sustituya.

5.2. Lo señalado en el numeral 5.1 resulta aplicable en los siguientes supuestos:

a) Si el administrado reside en una localidad donde no se cuenta con acceso a internet, debiendo poner este hecho en conocimiento de la Sunarp mediante una comunicación escrita que señale dicha situación.

b) Si se interrumpe el funcionamiento del Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp por causas debidamente verificadas por la Oficina de Tecnologías de la Información de la Sunarp.

5.3. El Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp a que hace referencia la Primera



Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, establece el trámite a seguir para atender la situación descrita en el presente artículo, pudiendo incorporar supuestos de excepción adicionales a los indicados en el numeral precedente.

#### Artículo 6.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 7.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ([www.gob.pe/sunarp](http://www.gob.pe/sunarp)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 8.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de publicada la normativa complementaria a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final.

#### Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera.- Implementación progresiva de la notificación obligatoria mediante el Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp

La Sunarp, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles (60) contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional aprueba el Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp; el cronograma que determine los plazos para la implementación progresiva de los actos administrativos, actuaciones administrativas y servicios prestados en exclusividad objeto de la notificación obligatoria a través del referido sistema; y establece los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad en trámite en los cuales se asigna una casilla electrónica a los administrados.

#### Segunda.- Adopción de los bloques básicos de interoperabilidad técnica

El Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp adopta y se integra de manera progresiva a la Plataforma Casilla Única Electrónica del Estado Peruano (CASILLA ÚNICA PERÚ), Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital (ID GOB.PE) y los bloques básicos de interoperabilidad técnica, conforme lo señalado en Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y sus normas reglamentarias.

#### Tercera.- Integración del Sistema de Notificación Electrónica y el Sistema de Gestión Documental

El Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp se integra con el Sistema de Gestión Documental (SGD) institucional para fines de una gestión documental integral en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y el "Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310", aprobado por la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2251967-3

## Cancelan título de notario del distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, Distrito Notarial de Cajamarca

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0003-2024-JUS

Lima, 10 de enero de 2024

VISTOS, el Informe N° 128-2023-JUS/CN/ST/REGISTRO de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado y el Memorando N° 570-2023-JUS/CN del Presidente del Consejo del Notariado; y el Informe N° 003-2024-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 280-2015-JUS, de fecha 21 de octubre de 2015, se nombró al señor CHRISTOPHER ALEJANDRO QUISPE CABRERA como notario del distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, Distrito Notarial de Cajamarca;

Que, mediante Oficio N° 156-2023-CNC/D, de fecha 12 de mayo de 2023, el Colegio de Notarios de Cajamarca comunicó al Consejo del Notariado el se acuerda por UNANIMIDAD cesar de sus funciones al abogado CHRISTOPHER ALEJANDRO QUISPE CABRERA notario del distrito de La Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca por la causal prescrita en el inciso c) el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1232;

Que, mediante Memorando N° 570-2023-JUS/CN, la Presidencia del Consejo del Notariado remite a la Secretaría General el Informe N° 128-2023-JUS/CN/ST/REGISTRO, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado, con los respectivos antecedentes, a fin de tramitar la emisión de la resolución de cancelación de título del Notario señor CHRISTOPHER ALEJANDRO QUISPE CABRERA;

Que, de la documentación remitida por la Presidencia del Consejo del Notariado obran las copias de las sentencias de primera y segunda instancia del señor CHRISTOPHER ALEJANDRO QUISPE CABRERA; los oficios mediante los cuales el Colegio de Notarios de Cajamarca, informa que no se pudo llevar a cabo el Acta de Cierre de los Registros del notario mencionado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, el notario cesa por causal de haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme, por lo que, habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario;

Con los vistos de la Presidencia del Consejo del Notariado y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Decreto Supremo N° 013-2017JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Cancelar, por causal de haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme, el título de notario del distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, Distrito Notarial de Cajamarca otorgado al señor CHRISTOPHER ALEJANDRO QUISPE CABRERA.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Cajamarca, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2251658-1

**NLA** Normas Legales  
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

# MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la  
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)



## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan Directora II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2024-MIMP

Lima, 9 de enero de 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora KATIA RUTH VIVAR TOLEDO en el cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2251631-1

**Disponen la publicación del proyecto de directiva denominado: "Directiva que regula el Procedimiento para la Elección de las/los Miembros de la Comisión Consultiva del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS"**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° D000008-2024-CONADIS-PRE

Lima, 10 de enero del 2024

#### VISTOS:

La Nota N° D000429-2023-CONADIS-DPI, la Nota N° D000199-2023-CONADIS-SDPD y el Informe N° D000047-2023-CONADIS-SDPD-DABB de la Dirección de Políticas e Investigaciones; el Memorando N°

D000673-2023-CONADIS-DPDPD de la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Personas con Discapacidad; el Memorando N° D000001-2024-CONADIS-OPPM y el Informe N° D000001-2024-CONADIS-OPPM-LECM, ambos de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; la Nota N° D000004-2024-CONADIS-OAJ y el Informe N° D000005-2024-CONADIS-OAJ, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Es además un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, y constituye un pliego presupuestal;

Que, el numeral 65.2 del artículo 65 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias, señala que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) cuenta con un Consejo Consultivo;

Que, el numeral 76.3 del artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, regula la elección de los miembros del Consejo Consultivo disponiendo que el CONADIS emite la directiva para la elección de los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad al Consejo Consultivo, conforme al numeral 65.2 del artículo 65 de la Ley N° 29973;

Que, mediante la Nota N° D000429-2023-CONADIS-DPI, la Dirección de Políticas e Investigaciones del CONADIS remite el Informe N° D000047-2023-CONADIS-SDPD-DABB de la Subdirección de Políticas en Discapacidad, por el que sustenta la propuesta de la Directiva que regula el procedimiento para la elección de los miembros de la Comisión Consultiva del CONADIS, con la finalidad de alcanzar una elección adecuada y participativa de los miembros del citado órgano consultivo; propuesta que cuenta con la conformidad de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, a través del Memorando N° D000673-2023-CONADIS-DPDPD, así como las opiniones favorables de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y, de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Memorando N° D000001-2024-CONADIS-OPPM y el Informe N° D000001-2024-CONADIS-OPPM-LECM, la Nota N° D000004-2024-CONADIS-OAJ y el Informe N° D000005-2024-CONADIS-OAJ, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se dispone que las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, asimismo, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, éstas deben ser difundidas por un plazo no menor de treinta (30) días, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, período en el cual las organizaciones de y para personas con discapacidad formulen las observaciones correspondientes;

Que, el artículo 4 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que para efectos del citado

Reglamento, se entiende como norma legal de carácter general a aquella que crea, modifica, regula, declare o extingue derechos u obligaciones de carácter general, de cuyo texto se derive un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculando a la Administración Pública y a los administrados, sea para el cumplimiento de una disposición o para la generación de una consecuencia jurídica; y conforme a su artículo 14, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, entre otros, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° D000040-2021-CONADIS-PRE, se aprueba la Directiva N° D000002-2021-CONADIS-PRE, "Directiva que establece las pautas para el desarrollo de procesos de consulta a las personas con discapacidad", que busca considerar las necesidades y expectativas de las personas con discapacidad en el desarrollo de propuestas normativas, así como brindar predictibilidad respecto al proceso de consulta;

Que, bajo dicho marco normativo, corresponde publicar el proyecto de directiva denominado: "DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LAS/LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS", conjuntamente con el proyecto de resolución que la aprueba, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y la Sede Digital del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS ([www.gob.pe/conadis](http://www.gob.pe/conadis));

Con el visto bueno de la Dirección de Políticas e Investigaciones, de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificatorias, el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias; la Directiva N° 000001-2023-CONADIS-GG: "Normas y procedimientos para la formulación, modificación y aprobación de los documentos normativos y orientadores en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)", aprobada mediante la Resolución de Gerencia General N° 000002-2023-CONADIS-GG; la Directiva N° D000002-2021-CONADIS-PRE, "Directiva que establece las pautas para el desarrollo de procesos de consulta a las personas con discapacidad", aprobada por la Resolución de Presidencia N° D000040-2021-CONADIS-PRE; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, aprobado mediante la Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DISPONER la publicación del proyecto de directiva denominado: "DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LAS/LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS", conjuntamente con el proyecto de resolución que la aprueba, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y la Sede Digital del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS ([www.gob.pe/conadis](http://www.gob.pe/conadis)), lo cual deberá realizarse el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** ESTABLECER un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para recibir aportes, sugerencias y/o comentarios por parte de las organizaciones de la sociedad civil, de las entidades públicas y privadas, y de las personas naturales interesadas.

**Artículo 3.-** ENCARGAR a la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad (DPDPD) publicar el plan de consulta, realizar las acciones de difusión, así como la recepción, sistematización y evaluación de los aportes, sugerencias, comentarios y/o similares que se presenten con relación al proyecto de "DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LAS/LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS", y presentar los resultados del proceso de consulta, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° D000002-2021-CONADIS-PRE, "Directiva que establece las pautas para el desarrollo de procesos de consulta a las personas con discapacidad", aprobada por la Resolución de Presidencia N° D000040-2021-CONADIS-PRE.

**Artículo 4.-** HABILITAR la Mesa de Partes Virtual del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS ([mesapartes@conadisperu.gob.pe](mailto:mesapartes@conadisperu.gob.pe)), la dirección de correo electrónico: [derechodeconsulta@conadisperu.gob.pe](mailto:derechodeconsulta@conadisperu.gob.pe), la Plataforma de Consulta Ciudadana en Discapacidad: <https://sistemas.conadisperu.gob.pe/dpdnormativos/> y otros canales que se estimen pertinentes para recoger los aportes, sugerencias y/o comentarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA PILAR PIRO MARCOS  
Presidenta  
Consejo Nacional para la Integración de  
la Persona con Discapacidad

2251934-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Designan Asesora en el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0015-2024-RE

Lima, 10 de enero de 2024

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAB) N° 44 del Despacho Ministerial, de fecha 9 de enero de 2024; la Hoja de Trámite (SGG) N° 51 de la Secretaría General, de fecha 9 de enero de 2024; y, el memorándum (ORH) N° ORH00080/2024 de la Oficina General de Recursos Humanos, de fecha 9 de enero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 25 establece que los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas





nacionales y sectoriales a su cargo; a la par de asumir la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno;

Que, los numerales 5 y 8 del referido artículo 25 disponen que corresponde a los Ministros de Estado designar y remover a los titulares de los cargos de confianza; así como, expedir Resoluciones Ministeriales, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0139-2021-RE se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores, ajustado vía reordenamiento de cargos mediante Resolución Ministerial N° 0318-2021-RE; y, actualizado con las Resoluciones Jefaturales N° 077-2022-RE, N° 087-2022-RE, N° 0477-2022-RE, N° 0593-2022-RE, N° 0632-2022-RE; N° 0153-2023-RE, N° 0373-2023-RE, N° 0525-2023-RE, N° 0637-2023-RE y N° 0008-2024-RE, el cual contempla el cargo estructural de Asesor/a en el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, calificado como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo estructural de Asesor/a en el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, con número correlativo 0012 y clasificación EC (Empleado de confianza);

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe Técnico ORH-003-2024, anexo al memorándum (ORH) N° ORH00080/2024, de fecha 9 de enero de 2024, ha informado que la señora Marushka Victoria Lía Chocobar Reyes cumple con los requisitos para ocupar el referido cargo estructural de Asesor/a en el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores;

Que, resulta necesario designar a la servidora que desempeñará las funciones propias del mencionado cargo;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29357, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Marushka Victoria Lía Chocobar Reyes en el cargo de confianza de Asesora en el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, a partir del 1 de febrero de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2251919-1

## Designan Asesora en el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0016-2024-RE**

Lima, 10 de enero de 2024

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAB) N° 44 del Despacho Ministerial, de fecha 9 de enero de 2024; la Hoja de Trámite (SGG) N° 51 de la Secretaría General, de fecha 9 de enero de 2024; y, el memorándum (ORH) N° ORH00080/2024 de la Oficina General de Recursos Humanos, de fecha 9 de enero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento

y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 25 establece que los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; a la par de asumir la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno;

Que, los numerales 5 y 8 del referido artículo 25 disponen que corresponde a los Ministros de Estado designar y remover a los titulares de los cargos de confianza; así como, expedir Resoluciones Ministeriales, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0139-2021-RE se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores, ajustado vía reordenamiento de cargos mediante Resolución Ministerial N° 0318-2021-RE; y, actualizado con las Resoluciones Jefaturales N° 077-2022-RE, N° 087-2022-RE, N° 0477-2022-RE, N° 0593-2022-RE, N° 0632-2022-RE; N° 0153-2023-RE, N° 0373-2023-RE, N° 0525-2023-RE, N° 0637-2023-RE y N° 0008-2024-RE, el cual contempla el cargo estructural de Asesor/a en el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, calificado como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo estructural de Asesor/a en el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, con número correlativo 0014 y clasificación EC (Empleado de confianza);

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe Técnico ORH-004-2024, anexo al memorándum (ORH) N° ORH00080/2024, de fecha 9 de enero de 2024, ha informado que la señora Frieda Roxana Del Águila Tuesta cumple con los requisitos para ocupar el referido cargo estructural de Asesor/a en el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores;

Que, resulta necesario designar a la servidora que desempeñará las funciones propias del mencionado cargo;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29357, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Frieda Roxana Del Águila Tuesta en el cargo de confianza de Asesora en el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, a partir del 1 de febrero de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2251922-1

## Autorizan viaje de personal a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0017-2024-RE**

Lima, 10 de enero de 2024

## VISTOS:

El Memorándum (DAE) N° DAE00009/2024 de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 4 de enero de 2024, y sus proveídos, de 5 y 8 de enero de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N°. 60 del Despacho Viceministerial, y su proveído, ambos de 5 de enero de 2024; el Memorándum (OPP) N° OPP00027/2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 8 de enero de 2024, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum (OAP) N° OAP00070/2024 de la Oficina de Administración de Personal, de 8 de enero de 2024;

## CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico es un mecanismo de integración regional para conformar un área de integración profunda en la que se busca avanzar progresivamente hacia la liberación del comercio de bienes y la libre circulación de servicios, capitales y personas como parte de una estrategia para consolidar una plataforma económica común para proyectarse al Asia-Pacífico y al mundo;

Que, la República del Perú viene ejerciendo la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico, desde el 1 de agosto de 2023, en dicho contexto se llevarán a cabo la Reunión de Coordinadores Nacionales de la Alianza del Pacífico; la Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, así como la Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico, en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 23 al 24 de enero de 2024;

Que, el Director General de Asuntos Económicos Multilaterales subrogante del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, ha cursado una invitación a la Coordinadora Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú para que asista a la Reunión de Coordinadores Nacionales de la Alianza del Pacífico;

Que, al ejercer el Perú la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico, se estima necesaria la participación de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Eugenia Echeverría Herrera Vda. de de Pury, Directora General para Asuntos Económicos; del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Farit Docarmo Delgado, Subdirector de Alianza del Pacífico, de la Dirección de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos; y, del señor Luis Enrique Gamero Urmeneta, Especialista Legal en Derecho Internacional de los Tratados, de la Dirección General de Tratados, a fin de dar debido seguimiento político, diplomático y técnico a las prioridades temáticas que se vienen impulsando, así como para acompañar las reuniones del Grupo de Alto Nivel y del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico;

Que, por razones de itinerario, el viaje del citado personal a la ciudad de Santiago, República de Chile se realizará del 22 al 25 de enero de 2024;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-

2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del siguiente personal a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 22 al 25 de enero de 2024 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Eugenia Echeverría Herrera Vda. de de Pury, Directora General para Asuntos Económicos;
- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Farit Docarmo Delgado, Subdirector de Alianza del Pacífico, de la Dirección de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos; y,
- Señor Luis Enrique Gamero Urmeneta, Contratado Administrativo de Servicios, Especialista Legal en Derecho Internacional de los Tratados, de la Dirección General de Tratados.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137177 (250) Organización de Eventos Internacionales de Alto Nivel; y Código POI AOI00004500442 Organización de la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
María Eugenia Echeverría Herrera Vda. de de Pury	1,137.67	370.00	4	1,480.00
Farit Docarmo Delgado	1,137.67	370.00	4	1,480.00
Luis Enrique Gamero Urmeneta	1,137.67	370.00	4	1,480.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el referido personal deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2251925-1



## El Peruano

### USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

## Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU., en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0018-2024-RE

Lima, 10 de enero de 2024

VISTOS:

El Memorandum (DAO) N° DAO01213/2023 de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 27 de diciembre de 2023; la Hoja de Trámite (GAC) N° 5597, del Despacho Viceministerial, de 28 de diciembre de 2023; el Memorandum (OPP) N° OPP00015/2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 4 de enero de 2024, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorandum (OAP) N° OAP00047/2024 de la Oficina de Administración de Personal, de 5 de enero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Presidenta del Centro Nacional del APEC (NCAPEC, por sus siglas en inglés) ha cursado una invitación al Alto Funcionario del Perú ante APEC (SOM Perú, por sus siglas en inglés) para que participe en una Mesa Redonda Ejecutiva del referido Centro que se realizará en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 29 al 30 de enero de 2024;

Que, en el marco de la citada Mesa Redonda Ejecutiva del NCAPEC, el Alto Funcionario del Perú ante APEC, Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Renato Reyes Tagle, presentará las prioridades y objetivos que el Perú desea desarrollar y alcanzar durante la presidencia del APEC Perú 2024;

Que, asimismo, se sostendrán reuniones de consulta y coordinación con la comunidad empresarial y funcionarios de gobierno estadounidenses a fin de identificar áreas en que los sectores público y privado de la República de Perú y de los Estados Unidos de América pueden trabajar conjuntamente para lograr resultados significativos en ese Foro y fomentar un crecimiento económico inclusivo y el fortalecimiento de la cooperación económica y técnica con el sector empresarial de APEC;

Que, la participación peruana en la citada reunión está orientada a sumar socios estratégicos para el desarrollo de la agenda concernida con la presidencia del APEC Perú 2024;

Que, el Perú ejercerá por tercera vez la presidencia del APEC en 2024, luego de haberla asumido en 2008 y 2016, teniendo la responsabilidad de ser sede de las diversas reuniones del Foro, incluida la Cumbre de Líderes Económicos de APEC, reuniones ministeriales, de altos funcionarios, grupos de trabajo, grupos de expertos, comités, entre otras, que se realizarán durante todo el año;

Que, en atención a la presidencia peruana del APEC en 2024, a la necesidad de alinear las agendas de trabajo y de crear mejores sinergias sobre asuntos de interés del sector empresarial en APEC, se estima importante la participación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Renato Reyes Tagle, Director de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía y Alto Funcionario del Perú ante APEC; a fin de dar el debido seguimiento diplomático y político al referido tema;

Que por razones de itinerario el viaje del mencionado funcionario diplomático a la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, se realizará del 28 al 31 de enero de 2024; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por

el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Renato Reyes Tagle, Director de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, y Alto Funcionario del Perú ante APEC, a la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 28 al 31 de enero de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 (75) Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior; y, Código POI AOI00004500233 Garantizar la Ampliación y Profundización de las Relaciones con los Mecanismos Multilaterales del Asia y la Cuenca del Pacífico de la Dirección de APEC y Foros Especializados de la Dirección General de Asia y Oceanía, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Jorge Renato Reyes Tagle	1,134.67	440.00	2+1	1,320.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje a la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, se ha adicionado un (1) día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLACHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2251928-1

## SALUD

## Designan Vocal del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2024-SA

Lima, 10 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento de las funciones desarrolladas por la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, y se sustituye su denominación por la de Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD;

Que, de conformidad con el artículo 24 del precitado Decreto Legislativo, el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, es un órgano resolutorio, que forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia, y cuenta con autonomía técnica y funcional, y es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los procedimientos y materias sometidas a su consideración;

Que, el artículo 28 de la norma antes mencionada, establece que los vocales de las Salas del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud son elegidos por concurso público de méritos convocado y conducido por el Consejo Directivo de la referida Superintendencia Nacional, y designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Salud, por un periodo de tres (3) años;

Que, en Sesión Ordinaria N° 21-2023-CD, de fecha 02 de noviembre de 2023, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud, se llevaron a cabo las etapas de ponencia y entrevista personal a los postulantes del "Concurso Público para la selección de dos (02) Vocales del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud"; en ese sentido, según las calificaciones obtenidas resultó ganador del citado concurso, el abogado Juan Carlos Bustamante Zavala;

Que, mediante el Oficio N° 000019-2023-SUSALUD-CD-SUSALUD, el Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud, remite la documentación referida al precitado Concurso Público, así como el Informe N° 000006-2023-SUSALUD-CD-SUSALUD, a fin que se efectúe la designación del profesional que resultó seleccionado en el Concurso Público de Méritos respectivo;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al Vocal que integrará el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1158 y su modificatoria aprobada por el Decreto Legislativo N° 1289; y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al abogado Juan Carlos Bustamante Zavala, en el cargo de Vocal del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

2251967-5

## Designan Director Adjunto de la Dirección General del Hospital de Emergencias Pediátricas

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 003-2024-SA/DVMPAS

Lima, 10 de enero del 2024

Visto; el Expediente N° DVMPAS20240000025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de Director/a Adjunto/a (CAP-P N° 002) de la Dirección General del Hospital de Emergencias Pediátricas del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza, conforme a su

Cuadro para Asignación de Personal Provisional vigente, el mismo que se encuentra vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar al señor JORGE ASDRÚBAL JÁUREGUI MIRANDA, en el cargo señalado precedentemente;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias; y la delegación de facultades establecida en el numeral 1.4 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor JORGE ASDRÚBAL JÁUREGUI MIRANDA, en el cargo de Director Adjunto (CAP-P N° 002) de la Dirección General del Hospital de Emergencias Pediátricas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO ABEL MESTAS VALERO  
Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento  
en Salud

2251948-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

### Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 009-2024-VIVIENDA

Lima, 10 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Jonathan Jorge Ríos Morales, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2251944-1

**ORGANISMOS EJECUTORES****AGENCIA DE COMPRAS DE  
LAS FUERZAS ARMADAS****Aprueban transferencia financiera de  
la Agencia de Compras de las Fuerzas  
Armadas a favor de la Contraloría General  
de la República****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 004-2024-ACFFAA**

Lima, 9 de enero de 2024

**VISTOS:**

El Informe N° 000010-2024-OGA-ACFFAA de la Oficina General de Administración; el Proveído N° 000024-2024-OPP-ACFFAA de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 000005-2024-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones en el Sector Defensa;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República, sobre las sociedades de auditoría refiere que: "(...) Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web. (...)";

Que, mediante Oficio N° 001154-2023-CG/GRECE, la Gerencia de Recursos Estratégicos de la Contraloría General de la República solicitó a la ACFFAA, entre otros, efectúe la transferencia financiera por la retribución económica ascendente a s/ 36 854.00 (Treinta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro y 00/100 soles) por el periodo 2023; y s/ 36 854.00 (Treinta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro y 00/100 soles) por el periodo 2024;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 179-2023-ACFFAA de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprobó la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023 del Pliego 335: Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas por la suma de S/ 36,854.00 (Treinta y seis mil ochocientos

cincuenta y cuatro con 00/100 soles), a favor de la Contraloría General de la República, correspondiente a la retribución económica destinada a la contratación de la sociedad de auditoría correspondiente al periodo 2023;

Que, mediante Informe N° 000010-2024-OGA-ACFFAA, la Oficina General de Administración ha señalado que existiendo la disponibilidad de S/ 37,813.00 (Treinta y siete mil ochocientos trece y 00/100 soles), se autorizó la transferencia por S/ 36,854.00 (Treinta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles), por lo que se advierte la existencia de un excedente de S/ 959.00 (Novecientos cincuenta y nueve y 00/100 soles). Por lo que, habiéndose devengado el monto del S/ 37,813.00 (Treinta y siete mil ochocientos trece y 00/100 soles) con la finalidad de que el excedente señalado sea asignado al pago a la Contraloría General de República por el periodo 2024 y no sea revertido al Tesoro Público, resulta necesario emitir el acto resolutorio, que apruebe la transferencia de recursos por el monto de S/ 959.00 (Novecientos cincuenta y nueve y 00/100 soles) a favor de la Contraloría General de la República, correspondiente a la retribución económica destinada a la contratación de la sociedad de auditoría correspondiente al periodo 2024, con eficacia anticipada al 29 de diciembre de 2023, fecha en la que se devengó el monto de S/ 37,813.00 (Treinta y siete mil ochocientos trece y 00/100 soles), el cual incluía el monto excedente de S/ 959.00 (Novecientos cincuenta y nueve y 00/100 soles);

Que, mediante la Proveído N° 000024-2024-OPP-ACFFAA, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha señalado que el Certificado de Crédito Presupuestario N° 145 por el monto de S/ 37 813.00 (Treinta y siete mil ochocientos trece y 00/100 soles) es para financiar el pago de la auditoría financiera de la Contraloría General de República por el periodo 2023 – 2024;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.";

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del cuerpo normativo antes citado establece que "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. (...). El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.";

Que, mediante Informe Legal N° 000005-2024-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, considera legalmente viable se apruebe, con eficacia anticipada al 29 de diciembre de 2023, la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, correspondiente a la retribución económica destinada a la contratación de la sociedad de auditoría correspondiente al periodo 2024 de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1128, en la Ley N° 27785, en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en la Resolución Jefatural N° 179-2023-ACFFAA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar, con eficacia anticipada al 29 de diciembre de 2023, la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023 del Pliego 335: Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas por la suma de S/ 959.00 (Novecientos cincuenta y nueve

y 00/100 soles), a favor de la Contraloría General de la República, correspondiente a la retribución económica destinada a la contratación de la sociedad de auditoría correspondiente al periodo 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría Presupuestal:	9001 Acciones Centrales
Producto:	3 999999 Sin Producto
Actividad:	5 000002 Conducción y Orientación Superior
Fuente de Financiamiento:	1 00 Recursos Ordinarios
Categoría de Gasto:	5 Gastos Corrientes
Genérica de Gasto:	2.4 Donaciones y Transferencias

**Artículo 2.-** Los recursos de la transferencia financiera autorizada no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ([www.gob.pe/acffaa](http://www.gob.pe/acffaa)).

Regístrese, comuníquese y archívese.

MANUEL SANTIAGO VÁSCONES MOREY  
Jefe

2251570-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

### Designan Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 005-2024-J/INEN

Lima, 10 de enero de 2024

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 405-2023-J/INEN, el Proveído N° 000108-2024-GG/INEN, de Gerencia General, Memorando N° 000017-2024-ORH-OGA/INEN, de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 000014-2024-UF-GR/GRH/INEN, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe N° 000030-2024-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala en el numeral 2° del artículo 4° que el empleado de confianza es aquel que desempeña cargo de confianza

técnico o político, y se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley de Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios 1057, la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para la Asignación de Personal de la Entidad;

Que, mediante Proveído N° 000108-2024-GG/INEN, de Gerencia General se pone en conocimiento la designación del CPC. Gustavo Cáceres Contreras, como Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN; asimismo, mediante Memorando N° 000017-2024-ORH-OGA/INEN, la Oficina de Recursos Humanos, alcanza el Informe N° 000014-2024-UF-GR/GRH/INEN, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, donde señala que la persona propuesta para la designación en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración, cumple con los requisitos para la designación en el cargo de confianza bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 405-2023-J/INEN, de fecha 29 de diciembre de 2023, se realizó la Designación temporal en el puesto de Director General de la Oficina General de Administración, al M.G Edgar Marlon Ardiles Chacón, en adición a sus funciones como Gerente General, a partir del 01 de enero de 2024, en tanto se designe al titular del puesto;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal u) concordante con el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, la Jefatura Institucional tiene como una de sus funciones, "autorizar los encargos o asignaciones de funciones para los cargos directivos"; siendo así, con la finalidad de no afectar el normal desenvolvimiento de las actividades administrativas y funcionales de la Oficina General de Administración, resulta conveniente designar al profesional que realizará dichas funciones, expidiéndose para tal efecto el acto resolutorio correspondiente;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, Gerencia General, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA y conforme a las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar, al CPC. Gustavo Cáceres Contreras, como Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, a partir del 11 de enero de 2024.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el portal institucional de la Entidad ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO E.M. BERROSPI ESPINOZA  
Jefe Institucional

2251845-1

## ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

### Designan funcionario/a responsable de suscribir los instrumentos de formalización que la entidad emita en los procesos de formalización individual de los predios urbanos y dictan otras disposiciones

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000001-2024-COFOPRI-DE

San Isidro, 9 de enero del 2024

VISTOS: El Informe N° D000108-2023-COFOPRI-DND del 04 de diciembre del 2023, emitido por la Dirección de Normalización y Desarrollo; el Memorando N° D002225-2023-COFOPRI-DFIND del 19 de diciembre del 2023, emitido por la Dirección de Formalización Individual; los Memorandos N°s D000940-2023-COFOPRI-OS y D000941-2023-COFOPRI-OS del 29 de diciembre del 2023, emitidos por la Oficina de Sistemas; y, los Informes Nos D000747-2023-COFOPRI-OAJ del 14 de diciembre del 2023 y D000008-2024-COFOPRI-OAJ del 08 de enero del 2024, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI;

Que, el artículo 9 y el literal f) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado con Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establecen que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal de COFOPRI, quien tiene la función de emitir resoluciones administrativas de su competencia;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal d) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 803, COFOPRI asume las competencias correspondientes a la formalización hasta el otorgamiento de los títulos de propiedad;

Que, igualmente el artículo 3 de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, establece que COFOPRI asume de manera excepcional las competencias correspondientes a los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de los predios urbanos ubicados en posesiones informales a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y demás normas reglamentarias;

Que, en el mismo sentido, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28923, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA, establece que COFOPRI asume la responsabilidad exclusiva en la planificación, dirección, ejecución y culminación de los procesos de formalización a su cargo; que comprende la emisión e inscripción de los instrumentos de formalización a que se refiere el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, Ley de Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares;

Que, el artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que la

Dirección de Formalización Individual es la responsable de planificar, organizar y conducir las acciones de empadronamiento, calificación y titulación, según la normativa vigente;

Que, del informe de Vistos, la Dirección de Normalización y Desarrollo señala que teniendo en cuenta las funciones que desarrolla los órganos de COFOPRI; es de la opinión que la suscripción de los instrumentos de formalización que emita la entidad, corresponde ser realizada por la Dirección de Formalización Individual;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en los informes de Vistos, considerando lo manifestado por la Dirección de Normalización y Desarrollo, opina que la Dirección de Formalización Individual en el marco de sus funciones prevista en el citado artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, como dueño de las actividades que conforman el Proceso de Formalización Individual, además de ser responsable de revisar con periodicidad sus procedimientos con la finalidad de identificar la necesidad de su actualización; le corresponde al/la Director/a de la Dirección de Formalización Individual suscribir los instrumentos de formalización;

Que, tomando en consideración lo expuesto, resulta necesario designar al/la Director/a de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI como funcionario/a responsable en suscribir los instrumentos de formalización que la entidad emita en los procesos de formalización individual de los predios urbanos;

Que, con el memorando de visto, la Dirección de Formalización Individual a través del Informe N° D000290-2023-COFOPRI-SCAL del 19 de diciembre del 2023, emitido por la Subdirección de Calificación informa sobre los formatos de instrumentos de formalización vigentes, vinculados con el proceso del formalización individual, los cuales en coordinación con la Oficina de Sistemas se encuentran implementados y habilitados en el Sistema de Calificación y Titulación-SICT, previa asignación de códigos de títulos para su uso durante la calificación de los expedientes de titulación individual de los predios que forman parte de posesiones informales, programas de vivienda del Estado, urbanizaciones populares, entre otras formas de posesión, detalladas con sus respectivos códigos, precisando el tipo de instrumento de formalización, su denominación y las resoluciones que los aprueban;

Que, estando a lo informado por la Subdirección de Calificación de la Dirección de Formalización Individual se tiene que mediante la Resolución de Gerencia General N° 081-2006-COFOPRI/GG del 20 de diciembre del 2006; las Resoluciones Directorales N° 075-2012-COFOPRI/DE, N° 103-2012-COFOPRI/DE, N° 115-2012-COFOPRI/DE y N° 220-2012-COFOPRI/DE del 02 de abril, 25 de mayo, 21 de junio y 20 de diciembre del 2012, respectivamente; las Resoluciones Directorales N° 030-2017-COFOPRI/DE y N° 040-2017-COFOPRI/DE del 06 y 14 de febrero del 2017, respectivamente; la Resolución Directoral N° 147-2018-COFOPRI/DE del 23 de octubre del 2018; la Resolución Directoral N° 126-2019-COFOPRI/DE del 08 de noviembre del 2019; las Resoluciones Directorales N° D000077-2021-COFOPRI-DE y N° D000127-2021-COFOPRI-DE del 15 de junio y 14 de septiembre del 2021, respectivamente; y, la Resolución Directoral N° D000144-2022-COFOPRI-DE del 02 de setiembre del 2022, se aprobaron diversos formatos de instrumentos de formalización, a ser usados en los procesos de formalización de la propiedad a cargo de COFOPRI; siendo que en dichos formatos vigentes se contempla la firma de el/la Director/a Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI;

Que, con los memorandos de vistos, la Oficina de Sistemas en consideración de lo manifestado en los Informes Técnicos N° D000007-2023-COFOPRI-OS-JBP y N° D000009-2023-COFOPRI-OS-JBP del 21 y 22 de diciembre del 2023, respectivamente, para la implementación del cambio de firma en los formatos de instrumentos de formalización vigente, concluye que las adecuaciones y cambios en el Sistema de Calificación

y Titulación-SICT con relación a los instrumentos de formalización se estima en un plazo de quince (15) días hábiles;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 015-2008-VIVIENDA, determina que la entidad formalizadora establecerá las características, contenido y el formato de las fichas de empadronamiento, de verificación y del instrumento de formalización requeridos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 803, la Ley N° 28923, el Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 013-99-MTC, el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; y,

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Normalización y Desarrollo, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al/la Director/a de la Dirección de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI como funcionario responsable de suscribir los instrumentos de formalización que emita la entidad.

**Artículo 2.-** Reemplazar la firma de el/la directora/a Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI por la firma de el/la Director/a de la Dirección de Formalización Individual en los formatos de instrumentos de formalización aprobados por la Resolución de Gerencia General N° 081-2006-COFOPRI/GG del 20 de diciembre del 2006; las Resoluciones Directorales N° 075-2012-COFOPRI/DE, N° 103-2012-COFOPRI/DE, N° 115-2012-COFOPRI/DE y N° 220-2012-COFOPRI/DE del 02 de abril, 25 de mayo, 21 de junio y 20 de diciembre del 2012, respectivamente; las Resoluciones Directorales N° 030-2017-COFOPRI/DE y N° 040-2017-COFOPRI/DE del 06 y 14 de febrero del 2017, respectivamente; la Resolución Directoral N° 147-2018-COFOPRI/DE del 23 de octubre del 2018; la Resolución Directoral N° 126-2019-COFOPRI/DE del 08 de noviembre del 2019; las Resoluciones Directorales N° D000077-2021-COFOPRI-DE y N° D000127-2021-COFOPRI-DE del 15 de junio y 14 de septiembre del 2021, respectivamente; y, la Resolución Directoral N° D000144-2022-COFOPRI-DE del 2 de setiembre del 2022.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Formalización Individual coordinar con la Oficina de Sistemas la implementación de la firma del Director/a de la Dirección de Formalización Individual en los formatos de los instrumentos de formalización vigentes, en el plazo de quince (15) días hábiles.

**Artículo 4.-** Disponer que, durante el tiempo de la implementación de la firma, el Director/a Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI suscriba los instrumentos de formalización que emita la entidad.

**Artículo 5.-** Encargar a la Dirección de Formalización Individual implementar la revisión y actualización de los diversos formatos de instrumentos de formalización, coordinando su formulación con los respectivos órganos de la entidad.

**Artículo 6.-** Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, notifique la presente resolución al servidor designado en el artículo 1, y a la Oficina de Sistemas para los fines pertinentes.

**Artículo 7.-** Disponer que la Oficina de Sistemas y la Unidad de Trámite Documentario y Archivo realicen las acciones correspondientes a fin que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de COFOPRI ([www.gob.pe/cofopri](http://www.gob.pe/cofopri)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA  
Director Ejecutivo

2251806-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

#### Delegan facultades en diversos funcionarios del CONCYTEC y otras entidades

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 005 -2024-CONCYTEC-P

Lima, 10 de enero de 2024

VISTO: el Oficio N° D000001-2024-PROCIENCIA-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA; el Memorando N° D000001-2024-CONCYTEC-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° D000001-2024-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000001-2024-CONCYTEC-DPP de la Dirección de Políticas y Programas de CTel y; el Informe N° D000002-2024-CONCYTEC-OGAJ-RRQ y el Memorando N° D00006-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, técnica, administrativa, económica y financiera, que constituye un pliego presupuestal, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley Marco) y en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley del CONCYTEC); con las modificaciones introducidas por la Ley N° 30806;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificado por la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303 y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, establece la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 051-2021-PCM, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, sobre la base del FONDECYT, al cual dicho Programa absorbe por fusión, señalando que se encuentra bajo la dependencia del CONCYTEC;

Que, mediante informe del Visto, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, señala que la Presidente de CONCYTEC es su más alta autoridad, ejerce la representación legal de la institución y es titular del pliego presupuestal; asimismo, puede delegar las facultadas o atribuciones que no sean privativas de su cargo;

Que, asimismo, manifiesta que el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, precisa, de acuerdo al numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema



Nacional de Presupuesto, vigente en virtud de la Novena Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, concordante con la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01, modificada por Resoluciones Directorales N°(s) 0032-2020-EF/50.01 y 0024-2022-EF/50.01, establece que las modificaciones presupuestaria en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; pudiendo el Titular delegar dicha facultad mediante disposición expresa, que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, señala que, mediante la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se establecen las normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio fiscal 2024;

Que, de otro lado, manifiesta que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley N° 30225), establece que el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga; asimismo, puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. Por su parte, el numeral 101.1. del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la citada Ley. En ese contexto, resulta viable legalmente delegar en materia de contrataciones del Estado, las atribuciones establecidas para el Titular de la Entidad;

Que, asimismo, la citada Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, con Informe N° D000001-2024-CONCYTEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita delegar en la Secretaría General las funciones atribuidas al Titular del Pliego, en materia presupuestaria, a fin de garantizar una adecuada gestión en la administración de recursos presupuestarios asignados;

Que, mediante el Memorando N° D000001-2024-CONCYTEC-OGA, la Oficina General de Administración solicita delegación de diversas facultades y atribuciones para el Ejercicio Fiscal 2024, en materia de contrataciones públicas, recursos humanos, así como financieras y administrativas, entre otros, sustentando el pedido de delegación formulado;

Que, con Oficio N° D000001-2024-PROCIENCIA-DE, el Programa PROCIENCIA solicita delegar facultades en el Director Ejecutivo y en el Responsable de la Unidad de Administración del referido programa en materia administrativa, respectivamente;

Que, con Informes N° (s) D00001-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-NHM y D00001-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT, la Sub Dirección de Ciencia Tecnología y Talentos contando con la conformidad de la Dirección de Políticas y Programas de CTel a través del Informe N° D000001-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT solicita delegar en el Director(a) de Políticas y Programas de CTI las facultades para contratar bienes y/o servicios en el marco del Acuerdo de Ejecución del Programa ESPACIO CIENCIA, celebrado con la OEA, por el año fiscal del 2024.

Que, mediante Informe N° D000002-2024-CONCYTEC-OGAJ-RRQ y el Memorando N° D00006-2024-CONCYTEC-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la delegación de facultades en materia presupuestal, financiera, de contrataciones del Estado y administrativas, entre otros, en concordancia con el marco normativo vigente, a fin de

asegurar la adecuada gestión administrativa de la entidad;

Con el visado de la Secretaría General (e); del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; de la Jefa de la Oficina General de Administración; de la Encargada de Funciones de la Oficina de Finanzas, de la Jefa (e) de Oficina de Logística, del Jefe (e) de la Oficina de Personal, del Jefe (e) de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Directora de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC, y, de la Encargada de Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y; del Director Ejecutivo del Programa PROCIENCIA; en señal de conformidad, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en el (la) Secretario (a) General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, las siguientes facultades, durante el Año Fiscal 2024:

1) Representar legalmente al CONCYTEC ante cualquier tipo de autoridad administrativa, así como suscribir convenios y sus adendas, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines institucionales, dentro del ámbito de su competencia.

2) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias.

3) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional programático a que se refiere el artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección que no sean de competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, dentro del marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

5) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales hasta por un límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original suscrito con proveedor no domiciliado en el país, previa emisión del informe técnico de la Oficina General de Administración, informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del área usuaria que sustente dicha prestación adicional.

6) Autorizar la reducción de prestaciones hasta por un límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original suscrito con proveedor no domiciliado en el país, previa emisión del informe técnico de la Oficina General de Administración, informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del área usuaria que sustente dicho pedido.

7) Aprobar la cancelación del proceso de contratación con proveedor no domiciliado en el país, previa emisión del informe técnico de la Oficina General de Administración, informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del área usuaria que sustente dicho pedido.

8) Aprobar y dejar sin efecto el proceso de estandarización a que alude el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento; previa opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Tecnología de la Información.

9) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones, de conformidad con las disposiciones

del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento, así como evaluar y supervisar su ejecución.

**Artículo 2.-** Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Administración del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, las siguientes facultades, durante el Año Fiscal 2024:

#### En materia de contrataciones

1) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección, en el marco de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

2) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades - CMN y sus modificatorias, en el marco de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios, y Obras", o la que haga sus veces.

3) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

4) Aprobar los supuestos previstos en los artículos 68 y 84 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda relativos a Rechazo de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro.

5) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección que tendrán a cargo los procedimientos de selección en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento; así como reconstituir dichos comités.

6) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

7) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

8) Aprobar la reducción de prestaciones de bienes, servicios y obras, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

9) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

10) Aprobar las modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que no impliquen la variación del precio, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

11) Suscribir los contratos con el postor adjudicado con la buena pro y adendas que correspondan, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

12) Autorizar y suscribir contrataciones complementarias, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

13) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

14) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

15) Resolver los contratos relativos a la contratación de bienes, servicios y consultorías derivados de procedimientos de selección, por las causales reguladas en la normativa de contrataciones del Estado.

16) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de supervisión que se presenten a la Entidad.

17) Autorizar las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de conformidad a lo establecido en el numeral 8.7 de la Directiva N° 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"; así como, aprobar el expediente de contratación, de las contrataciones cuyo monto supere los S/ 100, 000.00 (Cien Mil con 00/100 Soles).

18) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual con proveedor no domiciliado en el país.

19) Aprobar el expediente de contratación con proveedor no domiciliado en el país.

20) Designar a los miembros titulares y suplentes del comité encargado de llevar adelante el proceso de contratación con proveedor no domiciliado en el país.

21) Aprobar las bases y otros documentos de contratación con proveedor no domiciliado en el país.

22) Suscribir los contratos y adendas por adicionales, reducciones y/o ampliaciones de plazo con proveedor no domiciliado en el país.

23) Resolver contratos suscritos con proveedores no domiciliados en el país.

24) Suscribir y gestionar las comunicaciones sobre la presunta comisión de infracciones, actuaciones y otros actos vinculados a los procedimientos de contratación, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, previo informe de la Oficina de Logística, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias.

25) Aprobar y suscribir los convenios interinstitucionales para efectuar el encargo de la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, en el marco del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

26) Aprobar el pago de gastos generales o mayores gastos generales variables que se podrían generar como consecuencia de las ampliaciones de plazo otorgadas en los contratos de bienes o servicios en general, previa opinión favorable del Área Usuaria e informe de disponibilidad presupuestal.

27) Aprobar la designación de los árbitros por parte del CONCYTEC, respecto a los procesos arbitrales de contrataciones del Estado, regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

28) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los comités de selección.

29) Suscribir todo aquel documento por el cual se formalice una cesión de posición contractual y/o cesión de derechos en los contratos de bienes, servicios en general, consultorías y obras.

30) Declarar la nulidad en caso de que el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de lo previsto en el numeral 72.7 del artículo 72 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

31) Suscribir los convenios respectivos vinculados a compras corporativas facultativas

32) Autorizar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios

#### En materia administrativa y de gestión

1) Ejercer la representación legal del CONCYTEC, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; el Servicio de Administración Tributaria - SAT; la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, y; la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales - SBN; para: formular todo tipo solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, participar o desistirse en cualquier tipo de audiencias administrativas, interponer

recursos administrativos de impugnación, iniciar y proseguir procedimientos o cualquier actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa; y en general emitir los documentos que sean requeridos por dichas entidades; que no sean privativas del cargo del Presidente de la Entidad, exceptuando las facultades específicas delegadas a otras autoridades de la entidad.

2) Suscribir contratos o convenios, incluidas sus respectivas adendas, con las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, además del Banco de la Nación, para prestar servicios de recaudación y cobranza de las tasas y multas, en el marco de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias.

3) Reconocer el precio de los bienes y servicios, en los casos que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, previa evaluación técnica del área usuaria y del área de abastecimiento, así como legal del órgano jurídico de la entidad y de la correspondiente disponibilidad presupuestal; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades

4) Reconocer los créditos internos y devengados de ejercicios fenecidos, así como aquellos adeudados en los que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, en concordancia con la normativa vigente, y sin perjuicio del deslinde de responsabilidades correspondiente.

5) Tramitar licencias, derechos y otros permisos ante las Municipalidades Provinciales y Distritales.

6) Representar legalmente al CONCYTEC ante las entidades prestadoras de servicios públicos y suscribir los contratos de prestación de dichos servicios a favor de sus Unidades Ejecutoras, modificarlos o resolverlos y efectuar cambio de titularidad de suministros de servicios ante las indicadas entidades.

7) Regular, tramitar y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, donación, registro y supervisión de los bienes muebles del Pliego CONCYTEC, así como la aceptación de donaciones, previa emisión del informe técnico y legal que sobre el particular vayan a expedirse.

8) Aprobar y declarar la extinción de los contratos que se celebren en el marco del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, cuando corresponda.

9) Autorizar y resolver solicitudes respecto del desplazamiento de personal (rotación) comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, ley de Fomento del Empleo, a propuesta de la Oficina de Personal.

**Artículo 3.-** Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración las siguientes facultades, durante el Año Fiscal 2024:

1) Suscribir contratos de bienes y servicios, cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), así como su ampliación, resolución y/o modificación de los mismos.

2) Formalizar la relación contractual mediante Orden de Compra y/o Servicios, en las contrataciones derivadas de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, cuando el monto de la contratación no supere los S/ 100, 000.00 (Cien Mil con 00/100 Soles), asimismo, efectuar las modificaciones, resolver las solicitudes de ampliación y resolver la relación contractual derivadas de dicha contratación especial.

3) Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios correspondientes a los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normatividad de contratación estatal, previsto en el literal d) del artículo 4 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece la contratación de notarios públicos para que ejerzan las funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

4) Gestionar las Invitaciones a los postores que participaron en el procedimiento de selección cuyo

contrato fue resuelto o declarado nulo en los supuestos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

5) Emitir, suscribir, controlar y registrar las Constancias de Prestación de bienes, servicios y obras.

**Artículo 4.-** Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración las siguientes facultades, durante el Año Fiscal 2024:

1) Suscribir los contratos y adendas regulados por los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057, y la Ley N° 30057.

2) Suscribir los convenios, modificaciones y prórrogas de prácticas profesionales y preprofesionales celebrados de conformidad a lo dispuesto en la normatividad vigente sobre la materia.

3) Autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex trabajadores en materia de personal.

4) Suscribir contratos con Entidades Prestadoras de Salud – EPS, adendas y renovaciones u otros derivados del mismo.

5) Conceder Licencia Sindical a los representantes del sindicato.

6) Convocar el Comité y/o Junta electoral para llevar a cabo el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando el sindicato no lo realice.

7) Suscribir los contratos o el acuerdo de cambio de modalidad de teletrabajo, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad vigente sobre la materia.

**Artículo 5.-** Delegar en el (la) Jefe(a) de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración del CONCYTEC la siguiente facultad, durante el Año Fiscal 2024:

1) Gestionar la emisión y cancelación de Certificados Digitales para el uso de autenticación y firma digital en el marco del Contrato de Prestación de Servicios de Certificación Digital Certificado Clase III – Persona Jurídica.

**Artículo 6.-** Delegar en el (la) Director(a) del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados –PROCIENCIA las siguientes facultades, durante el Año Fiscal 2024:

1) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias.

**Artículo 7.-** Delegar en el (la) Responsable de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA las siguientes facultades, durante el Año Fiscal 2024:

1) Suscribir los contratos o el acuerdo de cambio de modalidad de teletrabajo, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad vigente sobre la materia.

**Artículo 8.-** Delegar en el (la) Director (a) de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, en el marco del Acuerdo de Ejecución del Programa N° SEDI/AICD/DCF/048/21-24 suscrito por la Secretaría General de la OEA, a través de su Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo, y el CONCYTEC, la siguiente facultad, durante el Año Fiscal 2024:

1) Suscribir los contratos para la adquisición de bienes y/o servicios que resulten necesarios para la ejecución y administración del Programa "Espacio Ciencia: Centro interactivo virtual de la ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento (CTI-e)", cuyos pagos serán efectuados por la Organización de los Estados Americanos, con cargo a los recursos financieros de la contribución, bajo los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Ejecución del Programa N° SEDI/AICD/DCF/048/21-24.

**Artículo 9.-** Las delegaciones de facultades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales y procedimientos establecidos para cada caso.

**Artículo 10.-** El (la) Secretario(a) General, el (la) Jefe(a) de la Oficina General de Administración, el (la) Jefe(a) de la Oficina Logística, el (la) Jefe (a) de Personal; y, el (la) Jefe(a) de la Oficina de Tecnologías de la Información, el (la) Director (a) de la Dirección de Políticas y Programas de CTel; y, el Director Ejecutivo del Programa PROCIENCIA deberán informar trimestralmente al Presidente del CONCYTEC respecto de las actuaciones realizadas en virtud de las delegaciones dispuestas en los artículos del 1 al 8 de la presente Resolución, en aquello que les corresponda.

**Artículo 11.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica ([www.gob.pe/concytec](http://www.gob.pe/concytec)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO  
Presidente (e)

2251920-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE CONTROL DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES  
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Delegan facultades y atribuciones en materia administrativa, patrimonial, presupuestaria, de inversiones y de contrataciones del Estado a favor de funcionarios de la SUCAMEC**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 055-2024-SUCAMEC**

Lima, 10 de enero de 2024

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 003-2024-SUCAMEC-GG, emitido por la Gerencia General; el Informe N° 004-2024-SUCAMEC-OGPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 004-2024-SUCAMEC-OGA, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 012-2024-SUCAMEC-OGRH, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos, el Memorando Múltiple N° 00001-2024-SUCAMEC-OGAJ y el Informe N° 00006-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC fue creada con la finalidad de fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de

armas, municiones y materiales relacionados, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece que: "(...) El Despacho de la Superintendencia está a cargo del Superintendente Nacional de la SUCAMEC quien es el funcionario de mayor nivel jerárquico, ejerce la titularidad del Pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad (...)". Asimismo, el literal y) del artículo 11° del ROF prevé que el Superintendente Nacional puede: "(...) Delegar sus atribuciones en el Gerente General u otros funcionarios de la SUCAMEC (...)";

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad";

Que, mediante Ley N° 31953, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la cual establece las normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar los organismos del Sector Público durante dicho ejercicio fiscal;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, disponen que el Titular de una entidad es responsable, en materia presupuestaria y de manera solidaria, con el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la entidad, y puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente la referida norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440 establece que: "Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano";

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, regulan las disposiciones que rigen el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, disponiendo que le corresponde al órgano resolutorio del sector, entre otros, autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, TUO de la Ley N° 30225), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 dispone que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";

Que, por otro lado, conforme se desprende del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF-52.03, modificada por Resolución Directoral N° 014-2019-EF/52.03, emitida por la Dirección General de Endeudamiento y

Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado esta facultad de manera expresa;

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la operatividad administrativa de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC, así como la Programación de las metas institucionales correspondientes al Año Fiscal 2024, resulta necesario delegar aquellas facultades y atribuciones en materia de gestión administrativa, patrimonial, presupuestaria, de inversiones y de contrataciones del Estado, que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean exclusivas del Superintendente Nacional durante el citado Ejercicio Fiscal;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, conforme a las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la SUCAMEC, el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

Con el visado de la Gerente General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Delegar, en los funcionarios públicos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC, las siguientes facultades y atribuciones en materia de Gestión Administrativa, Patrimonial, Presupuestaria, de Inversiones y de Contrataciones del Estado para el Año Fiscal 2024.

### 1. Gerente General:

#### 1.1 En materia administrativa

a) Aprobar directivas internas para la racionalización del gasto y para el uso adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2024, pudiendo dictar medidas que resulten complementarias, a excepción de aquellas que correspondan a la Oficina General de Administración, conforme a las disposiciones que dicta la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

b) Designar a los Titulares y Suplentes de las Cuentas Bancarias de la entidad.

c) Suscribir contratos de consultoría derivados de Convenios de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable u otros instrumentos de similar naturaleza y sus respectivas adendas.

d) Aprobar los actos de adquisición a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, dando cuenta al Superintendente Nacional.

e) Emitir directivas, lineamientos y resoluciones en el ámbito de competencia de los sistemas administrativos, dando cuenta a la Superintendencia Nacional.

#### 1.2 En materia de inversiones

a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión; así como, su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas.

#### 1.3 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Pliego 072: SUCAMEC, y sus respectivas modificaciones.

b) Resolver los recursos de apelación que interpongan los postores en los procedimientos de selección.

### 2. Jefe de la Oficina General de Administración:

#### 2.1 En materia administrativa

a) Representar a la SUCAMEC ante las entidades públicas y privadas en asuntos de naturaleza tributaria, registral, municipal, financiera, de servicios básicos y telecomunicaciones, entre otras, encaminadas a ejecutar trámites administrativos que se gestionan ante dichas entidades.

b) Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes muebles e inmuebles.

c) Autorizar encargos y el reconocimiento de deuda por crédito devengado o por enriquecimiento sin causa.

d) Autorizar la apertura de caja chica.

e) Aprobar los reembolsos derivados de solicitudes de viáticos.

f) Aprobar los asientos contables.

g) Aceptar legados, donaciones y otras liberalidades de bienes no dinerarios que se hagan a favor de la SUCAMEC, dando cuenta a la Gerencia General y a la Superintendencia Nacional.

#### 2.2 En materia patrimonial

a) Suscribir contratos de comodato.

#### 2.3 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar las Contrataciones Directas en los supuestos previstos en el literal e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

b) Aprobación de Estandarización y Homologación de Bienes y Servicios para cualquier tipo y/o modalidad de procedimiento de selección, así como las provenientes de las compras directas.

c) Aprobar las Bases de los expedientes de contratación para cualquier tipo de procedimiento de selección y/o modalidad de selección; así como las provenientes de las contrataciones directas, aprobadas conforme a la normatividad vigente.

d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, incluidos los procedimientos de adjudicación simplificada derivados de los mismos, según corresponda. Así como modificar su composición.

e) Designar a los integrantes titulares y suplentes de todos los procedimientos de selección que no se encuentran comprendidos en el párrafo anterior, de acuerdo con la normativa sobre Contrataciones del Estado.

f) Designar inspectores de obra.

g) Designar al Comité de Recepción de Obra.

h) Aprobar las intervenciones económicas de obra, así como designar los interventores de obra y emitir la resolución que modifique la designación del interventor de obra.

i) Aprobar los expedientes de contratación para cualquier tipo de procedimiento de selección y/o modalidad de selección, así como el Expediente de Contratación de Compras Directas.

j) Aprobar Expedientes Técnicos de Obra o Estudios Definitivos de Obra para cualquier tipo de procedimiento de selección.

k) Aprobar el incremento presupuestal para otorgar la buena pro respecto de procedimientos de selección que superen el valor referencial o el valor estimado de la convocatoria, previa autorización de la Superintendencia Nacional.

l) Formalizar la cancelación de los procedimientos de selección.

m) Suscribir los contratos y adendas derivadas de los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado.

n) Aprobar y suscribir las contrataciones complementarias de bienes o servicios.

o) Autorizar adelantos según la normativa vigente.

p) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta el límite del veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original.

q) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

r) Resolver los contratos relativos a la contratación de bienes o servicios u obras.

s) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

t) Aprobar, suscribir y observar las liquidaciones de ejecución de obras y de supervisión de obras de cualquier tipo de procedimiento de selección.

u) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que deban realizarse ante el OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Contraloría General de la República.

v) Pronunciarse sobre la solicitud de resarcimiento de daños y perjuicios presentada por el contratista en el supuesto establecido en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

w) Ordenar la Fiscalización Posterior de cualquier tipo de procedimiento de selección o modalidad de selección.

x) Aprobar y suscribir las contrataciones de las prestaciones pendientes de Contrato de bienes o servicios.

y) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades y sus modificatorias.

### 3. Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos:

#### 3.1 En materia administrativa

a) Representar a la SUCAMEC ante las diferentes entidades públicas y privadas sobre asuntos de naturaleza laboral, previsional y de recursos humanos relacionados con sus servidores y exservidores, a fin de ejecutar los trámites administrativos que se gestionan ante dichas entidades.

b) Suscribir contratos relativos a la prestación de servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público, así como sus adendas y resolución de los mismos, de ser el caso.

c) Elevar ante el Tribunal del Servicio Civil, dentro del plazo legal, los recursos de apelación, presentado por los servidores.

d) Suscribir Contratos Administrativos de Servicios (CAS), sus adendas de prórroga sobre la duración del contrato y la modalidad de teletrabajo, cuando corresponda; y conclusión del vínculo contractual.

### 4. Jefe de la Oficina General Planeamiento y Presupuesto:

#### 4.1 En materia presupuestal

a) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático a que se refiere el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440.

### 5. Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

#### 5.1 En materia administrativa

a) Suscribir los escritos de devolución de notificaciones judiciales y administrativas contra la SUCAMEC.

**Artículo 2°.-** Las facultades conferidas a los funcionarios públicos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC, constituyen facultades de carácter indelegable, por lo que solo podrán ser ejercidas por ellos mismos.

**Artículo 3°.-** Los funcionarios públicos a los que se les delega las facultades señaladas en el artículo 1 de la presente resolución, deben informar trimestralmente al Titular de la Entidad y a la Gerencia General, según corresponda, los actos que emitan.

**Artículo 4°.-** La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

**Artículo 5°.-** Notificar a todos los funcionarios públicos que se mencionan en la presente resolución, para su conocimiento y cumplimiento.

**Artículo 6°.-** Publicar la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC ([www.gob.pe/sucamec](http://www.gob.pe/sucamec)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA  
Superintendente Nacional

2251583-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

### Delegan diversas facultades en funcionarios de la SUNEDU durante el año fiscal 2024

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 005-2024-SUNEDU

Lima, 10 de enero de 2024

VISTO:

El Informe N° 0028-2024-SUNEDU-03-06 y el Memorando N° 012 -2024-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se modificó la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se establece que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu, es un ente autónomo de naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal, responsable de autorizar la prestación del servicio educativo superior universitario, supervisar y fiscalizar la calidad de dicho servicio y si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad. Asimismo, administra el Registro Nacional de Grados y Títulos para contribuir a una educación superior de calidad;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por

Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establecen que el (la) Superintendente (a) es la máxima autoridad ejecutiva de la Sunedu, titular del pliego presupuestal y tiene como función representar a la Sunedu, suscribir los contratos o convenios bajo su ámbito de competencia y las demás funciones que señale la Ley, entre otras;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Por su parte, el numeral 78.3 del artículo citado, dispone que mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación;

Que, en el marco de las citadas disposiciones legales resulta necesario delegar en la Secretaría General, la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Recursos Humanos, respectivamente, determinadas funciones asignadas a la Superintendencia;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, de la Unidad de Abastecimiento, de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Normas de Control Interno; la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. N° 053-2013-EF-52.03; la Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE, Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; la Resolución N° 262-2017-OSCE/PRE; la Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras"; la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA-ONP, Aprueban disposiciones referidas a solicitudes derivadas de derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Delegación de facultades al (a) la Secretario(a) General**

Delegar en el (la) Secretario (a) General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu, durante el año fiscal 2024, las siguientes facultades:

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 118: Sunedu, de acuerdo con el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

b) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

c) Suscribir en representación de la Sunedu, la documentación que debe ser remitida a la Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 5-2022-CG-GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría para la Ejecución de Auditorías Financieras

Gubernamentales" aprobada por Resolución de Contraloría N° 035-2022-CG, y modificatorias.

#### **Artículo 2.- Delegación de facultades al (a) la Jefe(a) de la Oficina de Administración**

Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu, durante el año fiscal 2024, las siguientes facultades:

##### **En materia de contrataciones del Estado:**

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones.

b) Aprobar los formatos que deben ser utilizados como modelo durante la fase de actos preparatorios, selección y ejecución contractual de los procesos de contratación que realice la Sunedu, dentro del marco normativo regulado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE.

c) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección.

d) Designar a los integrantes de los Comités de Selección, así como aprobar su remoción y designar a los nuevos integrantes.

e) Autorizar la contratación de expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades, a fin que integren los Comités de Selección, cuando corresponda.

f) Aprobar los documentos de los procedimientos de selección (las bases, las solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, según corresponda).

g) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los expedientes de contratación, bases y contratos que se deriven de contrataciones directas en general.

h) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.

i) Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección, así como las modificaciones al contrato (de corresponder), de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

j) Suscribir los contratos complementarios, hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del estado.

k) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones y la subcontratación, de contratos derivados de procedimientos de selección, hasta el límite establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda.

l) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, así como ampliar los plazos de los contratos directamente vinculados al contrato principal cuando corresponda; y/o suspensiones de plazo de contratos de corresponder.

m) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como por otros supuestos previstos por la Ley.

n) Suscribir, modificar y resolver los contratos de bienes y servicios (distintos a las órdenes de compra y/o servicio), cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

o) Aprobar la estandarización para la contratación de bienes y servicios.

p) Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica en el supuesto que supere el valor estimado, siempre que cuente con la certificación de crédito presupuestaria correspondiente, de acuerdo con el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

##### **En materia administrativa:**

q) Representar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ante:

q.1 La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-Sunat, en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa de la Sunedu.

q.2 La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para el cobro de dinero que resulte como consecuencia del trámite de la inafectación al pago del impuesto predial, desde el ejercicio 2016 en adelante, respecto del predio N° 65224001, declarado por Sunedu bajo el código de contribuyente N° 228307.

r) Suscribir, modificar y resolver los contratos y/o convenios bancarios o financieros que provienen de un servicio financiero, lo que incluye a todos los servicios accesorios o auxiliares a un servicio de naturaleza financiera.

s) Representar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para:

s.1 Iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación; y, en general emitir e implementar los actos u actuaciones que no sean privativas del Superintendente, ante la Municipalidad Distrital de Surco, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-Sunarp, el Instituto Nacional de Defensa Civil-Indeci, Compañías de Seguros y Reaseguros, Notarios Públicos, y la Policía Nacional del Perú, así como cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas.

s.2 La emisión y autorización de pedidos de bienes, servicios, viáticos y gastos por el fondo de caja chica requeridos por el Despacho de Superintendencia (incluye elaboración de términos de referencia y/o especificaciones técnicas, así como otorgar conformidad del servicio), a fin de viabilizar las actividades del mismo.

s.3 Reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que correspondan, sin intereses, en concordancia con la normatividad vigente.

t) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias.

### **Artículo 3.- Delegación de facultades al (a la) Jefe (a) de la Unidad de Abastecimiento**

Delegar en el (la) Jefe (a) de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu, durante el año fiscal 2024, la facultad de aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades-CMN y sus modificatorias.

### **Artículo 4.- Delegación de facultades al (a la) Jefe (a) de la Oficina de Recursos Humanos**

Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu, durante el año fiscal 2024, las siguientes facultades:

a) Suscribir, modificar y resolver los contratos y adendas celebrados bajo el Régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como los convenios de modalidades formativas, previa autorización de la Secretaría General.

b) Suscribir, modificar y resolver convenios y/o contratos con entidades públicas y/o privadas que contengan cláusulas propias de un contrato de adhesión y que involucren funciones inherentes a la Oficina de Recursos Humanos, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para cada ejercicio fiscal.

c) Emitir las resoluciones para el otorgamiento, modificación o suspensión de las pensiones derivadas del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y

Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, en virtud de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

d) Emitir las resoluciones para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento de personal cesante y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

e) Representar a la Sunedu ante la Oficina de Normalización Previsional, AFP, ESSALUD, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir o Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-Sunafil, de corresponder, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales, así como denuncias y gestiones de índole laboral.

### **Artículo 5.- De la observancia de los requisitos legales**

La presente delegación de facultades comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

### **Artículo 6.- Obligaciones de dar cuenta**

El (la) Secretario (a) General, el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración, el (la) Jefe (a) de la Unidad de Abastecimiento, y el (la) Jefe (a) de la Oficina de Recursos Humanos están obligados a informar semestralmente al Despacho de Superintendencia de las acciones realizadas en el ejercicio de las facultades otorgadas, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre.

### **Artículo 7.- Notificación**

Notifíquese la presente Resolución de Superintendencia a la Secretaría General, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimiento, y a la Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y difusión.

### **Artículo 8.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y encargar a la Oficina de Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS  
Superintendente

2251821-1

## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**Amplían excepciones a la presentación obligatoria por el SID-SUNARP a que se refiere el artículo 2 de la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 169-2023-SUNARP/S**

### **RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 006-2024-SUNARP/SN**

Lima, 9 de enero de 2024

VISTOS; el Informe Técnico N° 002-2024-SUNARP/DTR del 08 de enero de 2024 de la Dirección Técnica



Registral; el Informe N° 012-2024-SUNARP/OAJ del 05 de enero de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp es un organismo técnico especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, en el marco de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y del Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales se implementa el servicio denominado Sistema de Intermediación Digital (SID-SUNARP) el cual consiste en una plataforma digital gratuita que, entre otros, permite a los despachos notariales del país la generación, presentación, tramitación e inscripción de un título conformado por documentos electrónicos con firma digital, incluyendo efectuar el pago únicamente de los derechos registrales de calificación e inscripción;

Que, mediante Resolución N° 120-2019-SUNARP/SN, se aprueba la Directiva DI-002-SNR-DTR, directiva que regula el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP para la generación, presentación, trámite e inscripción del Título Electrónico ante el Registro. A través de dicho dispositivo se establece un marco normativo general para el empleo del SID-SUNARP en los procedimientos de inscripción;

Que, en virtud del Decreto Legislativo N° 1232 se incorpora la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final al Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, estableciéndose que, a partir del primero de febrero de 2016, los partes notariales que contengan actos inscribibles en el registro de Mandatos y Poderes de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, se expedirán en formato digital utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales de acuerdo a la ley de la materia, y se presentarán a través de la plataforma informática administrada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y se precisa que dicha oficina no admitirá, bajo responsabilidad, la presentación del parte notarial en soporte papel a partir de su entrada en vigencia; asimismo, se establece que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos, se determinará la obligación de presentar los partes notariales utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales para actos inscribibles en otros registros, así como en las Zonas Registrales correspondientes; atribución que implica que no puedan presentarse al registro, para su inscripción, traslados notariales en soporte papel;

Que, en uso de la potestad conferida, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos resolvió establecer, inicialmente, que determinados actos inscribibles contenidos en partes y solicitudes notariales, sean expedidos utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales a efectos de que se tramiten exclusivamente por el SID-SUNARP y mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2023-SUNARP/SN se aprueba sistematizar, consolidar y regular en un solo cuerpo normativo las disposiciones que incorporan actos inscribibles con intervención notarial para su presentación y tramitación por el SID-SUNARP, recogidas en otras resoluciones de Superintendencia;

Que, en virtud de la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 169-2023-SUNARP/SN se dispuso que a partir del 2 de noviembre de 2023, los partes y solicitudes notariales que contengan actos a inscribirse en los registros jurídicos a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se expidan obligatoriamente con firma digital y se presenten exclusivamente a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP), en aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria

y Final del Decreto Legislativo N° 1049;

Que, atendiendo a que existen determinados procedimientos registrales que revisten ciertas particularidades que dificultan el cumplimiento del precepto antes mencionado, el artículo segundo de la resolución contempla cuatro excepciones taxativas para la presentación obligatoria por el SID-SUNARP, las que se encuentran directamente vinculadas con la formalidad de documentos específicos que sustentarán la inscripción;

Que, de otro lado, en virtud del artículo 240 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, se regula el Título de Crédito Hipotecario Negociable, cuya emisión se efectúa a petición expresa del propietario de un bien susceptible de ser gravado con hipoteca que esté inscrito en cualquier Registro Público, por acto unilateral manifestado mediante escritura pública; y solo luego de constatar la inexistencia de cargas o gravámenes, el Registro Público expide el título en formulario aprobado por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos en el caso de registros públicos que dependan de ésta; y, en el caso de otros registros, por la respectiva autoridad de control o supervisión;

Que, en cuanto a la extinción del gravamen hipotecario, el numeral 1 del artículo 244.1 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, dispone que el Registro Público levantará el gravamen, sin que sea necesario escritura pública, sólo contra la devolución del título no endosado o debidamente cancelado por el último endosatario en cuanto se refiere al crédito que representa, manteniéndose el gravamen entre tanto vigente, sin que proceda su extinción en la forma señalada por la Ley N° 26639;

Que, como parte del seguimiento y supervisión a la prestación del servicio público de inscripción registral que efectúa la Dirección Técnica Registral, se ha identificado que la mecánica que impone el levantamiento y cancelación de la hipoteca representada por un Título de Crédito Hipotecario Negociable no puede ser desarrollada a través del uso de la plataforma SID-SUNARP, en la medida que, en su caso, el título valor está contenido en un documento emitido en soporte papel con firma manuscrita, en los términos regulados en el artículo 245.4 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores; en cuyo supuesto resulta inviable adjuntarlo para su devolución a través del SID-Sunarp por no tratarse de un documento electrónico;

Que, de acuerdo a lo expresado, corresponde ampliar los postulados detallados en el artículo 2 de la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 169-2023-SUNARP/SN, para incluir un párrafo que incorpore como una excepción más, la presentación del título suficiente para cancelar una hipoteca representada por un Título de Crédito Hipotecario Negociable (TCHN);

Que, según la recomendación efectuada por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria a través del Acta de Sesión Virtual N° 234 y conforme lo ha establecido la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, mediante correo de fecha 03 de enero de 2024 dirigida al Oficial de la mejora de la calidad regulatoria, se deja expresa constancia que siendo que, no se identifica que las disposiciones del proyecto normativo establezcan costos incrementales de cumplimiento a los ciudadanos que limiten derechos, el proyecto normativo se encuentra fuera del alcance del AIR Ex Ante, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante;

Que, en igual sentido, habida cuenta que el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar ACR Ex Ante previo a su aprobación;

Que, en armonía con las consideraciones antes expuestas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral ha elevado la presente propuesta resolutoria con el informe técnico de vistos, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1049, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 y literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y

Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Ampliar las excepciones a la presentación obligatoria por el SID-SUNARP a que se refiere el artículo 2 de la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 169-2023-SUNARP/SN**

Incorporar el segundo párrafo del artículo 2 de la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 169-2023-SUNARP/SN con la siguiente redacción:

“También se encuentra excluida la presentación del título de cancelación y levantamiento de la hipoteca representada por un título de crédito hipotecario negociable (TCHN) constituido por la devolución del título “no endosado” o debidamente cancelado por el último endosatario, con arreglo a lo establecido en el artículo 244.1 de la Ley N° 27287- Ley de Títulos Valores”.

**Artículo 2. – Publicación**

Disponer que la presente resolución se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp ([www.gob.pe/sunarp](http://www.gob.pe/sunarp)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
Sede Central - SUNARP

2251497-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

**Modifican la Res. N° 000115-2023-MIGRACIONES que autorizó la transferencia de diversos Títulos (registros), referentes al período 1997-2022, del Acervo Documental “Registro de los Hijos Peruanos Nacidos en el Extranjero” al RENIEC**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000025-2024-MIGRACIONES**

Breña, 9 de enero de 2024

VISTOS,

El Informe N° 000214-2023-UGD-MIGRACIONES de fecha 28 de diciembre de 2023, de la Unidad de Gestión Documental y el Informe N° 000001-2024-OAJ-MIGRACIONES de fecha 4 de enero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, así como autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, publicados el 19 de junio y 01 de julio de 2020, se aprueba la Sección Primera y

Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, respectivamente; y, con Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, se dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES;

Que, el artículo 10 del Texto Integrado del vigente Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, establece que el Superintendente es el funcionario de mayor nivel jerárquico, ejerce la titularidad del pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000115-2023-MIGRACIONES de fecha 22 de mayo de 2023, se autorizó la transferencia de mil ciento noventa y seis (1,196) Títulos (registros), referentes al período 1997- 2022, correspondiente al Acervo Documental “Registro de los Hijos Peruanos Nacidos en el Extranjero” de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que, con el Informe N° 000214-2023-UGD-MIGRACIONES, la Unidad de Gestión Documental comunica sobre la culminación del proceso de transferencia al RENIEC del acervo documental “Registro de los Hijos Peruanos Nacidos en el Extranjero”, y señala que en la Resolución de Superintendencia N° 00115-2023-MIGRACIONES, se autoriza la transferencia de mil ciento noventa y seis (1,196) Títulos (registros), referentes al período 1997-2022; no obstante, al culminar la transferencia se validó que ésta comprende a mil ciento treinta y cinco (1,135) títulos (registros) del período 1997 – 2019, lo cual difiere de lo señalado en la citada Resolución N° 000115-2023-MIGRACIONES; por lo que, corresponde emitir la respectiva resolución con la información actualizada;

Que, el Informe N° 000214-2023-UGD-MIGRACIONES detalla que, en el Acta de reunión de fecha 08 de noviembre de 2023, suscrita entre representantes de MIGRACIONES y RENIEC se señala que “el Archivo Central de MIGRACIONES efectuó la entrega a los representantes del RENIEC de copia de los inventarios actualizados sobre el Proceso de Transferencia del Acervo Documental correspondiente a los Títulos (Registros) de los Hijos Peruanos Nacidos en el extranjero referentes a la Resolución de Superintendencia N° 115-2023-MIGRACIONES” y se acordó que luego que los representantes del RENIEC realicen la validación del mencionado inventario se procederá a la suscripción del inventario detallado actualizado, así como del acta correspondiente del mencionado Proceso de Transferencia...”. Al respecto con Oficio N° 09527-2023/DRC/SDTN/RENIEC (03DIC2023), la Sub Dirección Técnico Normativa de la Gerencia de Registros Civiles del RENIEC comunica que la información ha sido revisada y se procede a dar la validación correspondiente al inventario actualizado de 1,135 registros; por ello, con Informe N° 00173-2023-AC-UGD (28DIC2023), el Coordinador encargado del Archivo Central de MIGRACIONES informó que: “2.5. En ese sentido, el 05DIC2023 se firmó el Acta Complementaria del Proceso de Transferencia del Acervo Documentario correspondiente a los Títulos y/o Registros de los Hijos Peruanos Nacidos en el Extranjero, mediante el cual se validó el inventario detallado de la Transferencia, comprendido por 1,135 Títulos y/o Registros, período de 1997 al 2019, en relación a la Resolución de Superintendencia N°115-2023- MIGRACIONES;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, y según lo señalado en el Informe N° 000214-2023-UGD-MIGRACIONES, existe discordancia entre lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 000115-2023-MIGRACIONES (22MAY2023) que autorizó la transferencia de mil ciento noventa y seis (1,196) Títulos (registros), referentes al período 1997- 2022, correspondiente al Acervo Documental “Registro de los Hijos Peruanos Nacidos en el Extranjero”, siendo que luego de las validaciones realizadas por parte de MIGRACIONES y RENIEC, el período sobre el cual corresponde la entrega de los archivos comprende desde 1997 -2019 y la cantidad de archivos a transferir corresponde a mil ciento treinta y cinco (1,135) Títulos (registros);



Que, estando a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 000001-2024-OAJ-MIGRACIONES considera legalmente viable la emisión de la resolución de Superintendencia que modifique la Resolución de Superintendencia N° 000115-2023-MIGRACIONES, a efecto que se autorice la transferencia de mil ciento treinta y cinco (1,135) Títulos (registros), referentes al período 1997-2019, correspondiente al Acervo Documental "Registro de los Hijos Peruanos Nacidos en el Extranjero" de la Superintendencia Nacional de Migraciones al RENIEC;

Que, el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1130, prescribe que el Superintendente Nacional es el funcionario de mayor nivel jerárquico y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; por tanto, es el responsable de ejecutar las normas imperativas que competen a la entidad; por lo que, para el ejercicio de dicha función ejecutiva, el inciso h) del artículo 15 del referido cuerpo normativo establece que el Superintendente Nacional emite las directivas y las resoluciones que corresponda en el ámbito de su competencia;

Que, el literal i) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES señala como parte de las funciones del Despacho de la Superintendencia Nacional el emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia, en concordancia con el artículo 10 del referido documento en el que dispone que el Despacho del Superintendente Nacional es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad;

Estando a lo propuesto y contando con la opinión favorable y visto de la Gerencia General, así como de la Unidad de Gestión Documental, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar la Resolución de Superintendencia N° 000115-2023-MIGRACIONES de fecha 22 de mayo de 2023 que autorizó la transferencia de mil ciento noventa y seis (1,196) Títulos (registros), referentes al período 1997-2022, del Acervo Documental "Registro de los Hijos Peruanos Nacidos en el Extranjero" al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el sentido que el período correcto sobre el cual corresponde la entrega de los Títulos (registros) comprende desde 1997 - 2019 y la cantidad a transferir asciende a mil ciento treinta y cinco (1,135) Títulos (registros).

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, el texto modificado de la Resolución de Superintendencia N° 000115-2023-MIGRACIONES queda redactado de la siguiente forma:

"Autorizar la transferencia de mil ciento treinta y cinco (1,135) Títulos (registros), referentes al período 1997-2019, correspondiente al Acervo Documental "Registro de los Hijos Peruanos Nacidos en el Extranjero" de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC".

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES ([www.gob.pe/migraciones](http://www.gob.pe/migraciones)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO BENJAMIN GARCIA CHUNGA  
Superintendente

2251587-1

## Designan Jefe Zonal II de la Jefatura Zonal de Tacna de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000027-2024-MIGRACIONES

Breña, 10 de enero del 2024

VISTOS:

El Informe N° 000057-2024-UAP-MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 000039-2024-ORH-MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos; la Hoja de Elevación N° 000023-2024-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe Zonal II de la Jefatura Zonal de Tacna de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES;

Que, resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor, LUIS ALBERTO RAMOS RUIDIAS, en el cargo de confianza de Jefe Zonal II de la Jefatura Zonal de Tacna de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, a partir del 11 de enero de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO BENJAMIN GARCIA CHUNGA  
Superintendente

2251945-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan la expedición de duplicado de diploma de Título de Médico Cirujano, otorgado por la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal**

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN R. N° 2624 -2023-CU-UNFV

San Miguel, 03 de noviembre de 2023

Visto, el expediente con NT. 009025-2023, de fecha 13.02.2023, seguido por don JORGE LUIS MORON OCHOA, egresado de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Título de Médico Cirujano, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626, de fecha 28.10.2005, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18.11.2005, se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1525-06-ANR, modificada con Resolución N° 1895-2006-ANR, publicadas en el diario oficial El Peruano, con fechas 21.01.2006 y 14.06.2006 respectivamente, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR, de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nros. 1256 y 1634-2013-ANR, de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV, de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV, de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento de fecha 13.02.2023, don JORGE LUIS MORON OCHOA solicita duplicado de diploma de Título de Médico Cirujano, el cual fue expedido por esta Universidad el 10.04.1999, señala que sufrió la pérdida de dicho diploma; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta fotografía tamaño pasaporte, copia del Diploma de Título de Médico Cirujano, Denuncia Policial Comisaría de Jesús María; así como el recibo de pago del derecho correspondiente;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General mediante Oficio N° 961-2023-OGT-SG-UNFV de fecha 18.08.2023, señalan que se expidió con fecha 10.04.1999 el Diploma de Título de Médico Cirujano a favor del recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 51, Folio N° 54 y Registro N° 37129, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad; asimismo, señala que lo solicitado por JORGE LUIS MORON OCHOA cumple con los requisitos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Título de Médico Cirujano, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N° 920-2023-OCAJ-UNFV, de fecha 20.09.2023 y estando a lo dispuesto por la señorita Rectora según Proveído N° 4449-2023-R-UNFV, de fecha 28.09.2023; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 079 de fecha 19.10.2023, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Título de Médico Cirujano, otorgado por la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de don JORGE LUIS MORON OCHOA;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV de fecha 27.06.2022;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Título de Médico Cirujano, otorgado por la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de don

JORGE LUIS MORON OCHOA (por pérdida). El mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 51, Folio N° 54 y Registro N° 37129 y fecha de expedición 10.04.1999, el cual obra en la referida Oficina.

**Artículo Segundo.-** La Oficina de Trámite Documentario y Atención al Usuario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución al interesado.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

**Artículo Cuarto.-** El Vicerrectorado Académico, la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO  
Rectora

ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA  
Secretario General

2250898-1

## Autorizan la expedición de duplicado de diploma de Grado de Bachiller, otorgado por el Programa Académico de Ingeniería Civil ahora Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL  
FEDERICO VILLARREAL

### RESOLUCIÓN R. N° 2803 - 2023-CU-UNFV

San Miguel, 15 de diciembre de 2023

Visto, el expediente con NT. 58456-202, de fecha 24.08.2023, seguido por don LUIS RICARDO GUTIERREZ ROJAS, egresado del Programa Académico de Ingeniería Civil, ahora Facultad de Ingeniería Civil, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y

## CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626, de fecha 28.10.2005, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18.11.2005, se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1525-06-ANR, modificada con Resolución N° 1895-2006-ANR, publicadas en el diario oficial El Peruano, con fechas 21.01.2006 y 14.06.2006 respectivamente, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR, de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nros. 1256 y 1634-2013-ANR, de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV, de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV, de fecha 05.09.2014, se aprobó

el “Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento de fecha 24.08.2023, don LUIS RICARDO GUTIERREZ ROJAS solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller, el cual fue expedido por esta Universidad el 31.01.1983, señala que sufrió la pérdida de dicho diploma; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta fotografía tamaño pasaporte, la Declaración Jurada Simple, copia simple del Diploma de Grado de Bachiller; así como el recibo de pago del derecho correspondiente;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General mediante Oficio N° 1047-2023-OGT-SG-UNFV de fecha 07.09.2023, señala que se expidió con fecha 31.01.1983 el Diploma de Grado de Bachiller a favor del recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 17, Folio N° 01 y Registro N° 01886, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad; asimismo, señala que lo solicitado por don LUIS RICARDO GUTIERREZ ROJAS cumple con los requisitos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Grado de Bachiller, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N° 906-2023-OCAJ-UNFV, de fecha 21.09.2023, y estando a lo dispuesto por la señorita Rectora según Proveído N° 4435-2023-R-UNFV, de fecha 28.09.2023; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 079 de fecha 19.10.2023, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Bachiller, otorgado por el Programa Académico de Ingeniería Civil ahora Facultad de Ingeniería Civil de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de don LUIS RICARDO GUTIERREZ ROJAS;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV, de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV, de fecha 27.06.2022;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Grado de Bachiller, otorgado por el Programa Académico de Ingeniería Civil ahora Facultad de Ingeniería Civil de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de don LUIS RICARDO GUTIERREZ ROJAS (por pérdida). El mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 17, Folio N° 01 y Registro N° 01886 y fecha de expedición 31.01.1983, el cual obra en la referida Oficina.

**Artículo Segundo.-** La Oficina de Trámite Documentario y Atención al Usuario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución al interesado.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

**Artículo Cuarto.-** El Vicerrectorado Académico, la Facultad de Ingeniería Civil, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO  
Rectora

ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA  
Secretario General

2250909-1

## Autorizan la expedición de duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Enfermería, otorgado por la Facultad de Medicina Humana ahora Facultad de Medicina “Hipólito Unanue” de la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL  
FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

### RESOLUCIÓN R. N° 2812-2023-CU-UNFV

San Miguel, 15 de diciembre de 2023

Visto, el expediente con NT. 62397-2023, de fecha 11.09.2023, seguido por doña ANA MARÍA CORZO ALMEDO, egresada de la Facultad de Medicina Humana ahora Facultad de Medicina “Hipólito Unanue”, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Enfermería, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626, de fecha 28.10.2005, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18.11.2005, se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1525-06-ANR, modificada con Resolución N° 1895-2006-ANR, publicadas en el diario oficial El Peruano, con fechas 21.01.2006 y 14.06.2006 respectivamente, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR, de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nros. 1256 y 1634-2013-ANR, de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV, de fecha 25.09.2013, rectificadora con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV, de fecha 05.09.2014, se aprobó el “Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento de fecha 11.09.2023, doña ANA MARÍA CORZO ALMEDO solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Enfermería, el cual fue expedido por esta Universidad el 06.08.1992, señala que sufrió la pérdida de dicho diploma; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta fotografía tamaño pasaporte, la Declaración Jurada Simple, copia del Diploma de Grado de Bachiller en Enfermería; así como el recibo de pago del derecho correspondiente;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General mediante Oficio N° 1169-2023-OGT-SG-UNFV de fecha 30.09.2023, señala que se expidió con fecha 06.08.1992 el Diploma de Grado de Bachiller en Enfermería a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 47, Folio N° 92 y Registro N° 33065, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad; asimismo,

señalan que lo solicitado por doña ANA MARÍA CORZO ALMEDO cumple con los requisitos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Enfermería, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N° 1015-2023-OCAJ-UNFV, de fecha 12.10.2023 y estando a lo dispuesto por el Rectorado según Proveído N° 4906-2023-R-UNFV, de fecha 25.10.2023; el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 080 de fecha 08.11.2023, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Bachiller en Enfermería, otorgado por la Facultad de Medicina Humana ahora Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de doña ANA MARÍA CORZO ALMEDO;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV, de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV, de fecha 27.06.2022;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Enfermería, otorgado por la Facultad de Medicina Humana ahora Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de doña ANA MARÍA CORZO ALMEDO (por pérdida). El mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 47, Folio N° 92, Registro N° 33065 y fecha de expedición 06.08.1992, el cual obra en la referida Oficina.

**Artículo Segundo.-** La Oficina de Trámite Documentario y Atención al Usuario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

**Artículo Cuarto.-** Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO  
Rectora

ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA  
Secretario General

2250912-1

## Otorgan duplicado de Diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 3949-2023-UNI

Lima, 18 de diciembre de 2023

VISTO:

El Oficio N° 1057-CA-VA-2023-UNI del 09 de noviembre de 2023 emitido por el Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

El Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Asimismo, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 de Gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico".

Bajo ese contexto, el Artículo 18° del Estatuto de la Universidad establece que "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad".

A través del Expediente N° 138977 recibido el 06 de octubre de 2023, el señor Pablo David Ore Espinoza solicitó la expedición de duplicado de su Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil, en razón al extravío del mismo, adjuntando la documentación requerida en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122 del 18 de enero de 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013.

Mediante Informe N° 303-2023- UNI/SG/JUGyT del 23 de octubre de 2023, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General precisó que el diploma del Grado Académico del Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil del señor Pablo David Ore Espinoza se encuentra contenido en el Registro N° 41077-B, Libro N° 15, Página 111, otorgado el 02 de noviembre de 2017.

Con Oficio N° 1662-I-SG-UNI/2023 del 23 de octubre de 2023, la Secretaría General remitió al Vicerrectorado Académico la solicitud presentado por el señor Pablo David Ore Espinoza en la cual solicita que se expida el duplicado de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil por pérdida de su diploma.

La Comisión Académica en Sesión Presencial N° 35-2023 del 06 de noviembre de 2023, acordó por unanimidad proponer al Consejo Universitario aprobar el expediente de duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil del señor Pablo David Ore Espinoza.

Estando al Proveído N° 8094/ACHN Rect.23 del 14 de noviembre de 2023 del despacho del Rectorado, a lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 19 del 14 de diciembre de 2023 y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Anular el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención Ingeniería Civil contenido en el Registro N° 41077-B, Libro N° 15, Página 111, otorgado el 2 de noviembre de 2017, a favor del señor Pablo David Ore Espinoza.

**Artículo 2°.-** Otorgar el duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil en favor del señor Pablo David Ore Espinoza, en mérito a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA  
Rector

SONIA ANAPAN ULLOA  
Secretaria General

2248625-1

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****Declaran nulo el acto de notificación para acto de juramentación del Concejo Distrital de Olleros, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, dirigida a regidor electo****RESOLUCIÓN N° 0246-2023-JNE**

**Expediente N° JNE.2023003289**  
OLLEROS-CHACHAPOYAS-AMAZONAS  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés

VISTO: el Oficio N° 341-2023-MDO/A, presentado, el 18 de diciembre de 2023, por don Milton Magallan Mixan, alcalde de la Municipalidad Distrital de Olleros, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas (en adelante, señor alcalde), en el marco del procedimiento de convocatoria de candidato no proclamado en vista de que don Roni Wualter Mixan Camus, regidor electo para dicha circunscripción (en adelante, señor regidor electo), no juramentó ni asumió su cargo para el periodo de gobierno municipal 2023-2026; y teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2023001147.

**ANTECEDENTES****En el Expediente N° JNE.2023001147**

1.1. Mediante el Oficio N° 060-2023-MDO/A, presentado el 29 de marzo de 2023, el señor alcalde remitió los actuados del procedimiento de vacancia seguido en contra del señor regidor electo.

1.2. A través del Auto N° 1, del 10 de abril de 2023, el Pleno de este órgano electoral requirió que el señor alcalde remita, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, la documentación señalada en su considerando 2.2.; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar improcedente su solicitud, remitir copias de los actuados al Ministerio Público y archivar el expediente.

1.3. Como se advierte de la Notificación N° 2572-2023-JNE, dicho pronunciamiento fue notificado el 14 de abril de 2023. Ante el incumplimiento, mediante el Auto N° 2, del 20 de abril de 2023, se hizo efectivo el apercibimiento y se archivó dicho expediente, sin perjuicio de una nueva presentación de la solicitud en mención.

**En el Expediente N° JNE.2023003289**

1.4. Por medio del oficio indicado en el visto, el señor alcalde solicitó la convocatoria de candidato no proclamado debido a la no juramentación del señor regidor electo. Para ello, remitió, entre otros, los siguientes documentos:

a) Acta de instalación y juramentación del alcalde y regidores que conforman el nuevo concejo municipal del distrito de Olleros para el periodo 2023-2026, en dicha acta se deja constancia que el señor regidor electo no asistió.

b) Carta del 26 de diciembre de 2022, dirigida al señor regidor electo, con la cual se le convoca a la juramentación de los miembros del concejo distrital de Olleros.

c) Citación del 24 de febrero de 2023, dirigida al señor regidor electo, con la cual se le convoca a la sesión de concejo del 28 de febrero de 2023, consignando como agenda su vacancia.

d) Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 013-2023-MDO/A, del 28 de febrero de 2023, en la cual se acuerda la vacancia del señor regidor electo.

e) Cargo de notificación del Acuerdo N° 013-2023-MDO/A, dirigido al señor regidor electo.

f) Informe N° 001-2023-JMVC-S-MDO/A del 3 de marzo de 2023, a través del cual se deja constancia que el señor regidor electo no ha realizado descargos.

g) Resolución de Alcaldía N° 036A-2023-MDO/A, del 22 de marzo de 2023, a través del cual se declara consentido el Acuerdo N° 013-2023-MDO/A.

**CONSIDERANDOS**

**Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.1. El artículo 34 establece que los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados **asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.**

1.2. El artículo 35 determina que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

**En la Ley N° 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal**

1.3. El artículo 6 dispone que el alcalde y los regidores deben juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos. El alcalde juramenta ante el primer regidor, por ausencia o impedimento de este, ante el regidor que le sigue. Los regidores juramentan ante el alcalde.

**En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> (en adelante, TUO de la LPAG)**

1.4. El numeral 1 del artículo 10 determina:

**Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.5. El artículo 21 regula lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

**21.1 La notificación personal se hará en el domicilio** que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que [sic] el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el

notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [resaltado agregado].

**En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>2</sup> (en adelante, Reglamento)**

1.6. El artículo 16 contempla:

**Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla electrónica**

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

**Segundo.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

2.1. De los actuados se observa que el señor alcalde remitió, entre otros, el Acta de Juramentación, del 1 de enero de 2023, que evidencia la inasistencia del señor regidor electo al acto de juramentación, por lo que corresponde atender la solicitud como una "convocatoria a candidato no proclamado por no haber juramentado el titular" (ver S.N. 1.2. y 1.3.).

2.2. Previamente, cabe precisar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Así, en la instancia administrativa -municipal-, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, según el artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.4.), norma aplicable de manera supletoria al caso de autos.

2.3. Por dicha razón, corresponde a este órgano colegiado determinar si la convocatoria al acto de juramentación fue debidamente notificada al señor regidor electo, según las reglas previstas en el precitado cuerpo normativo.

2.4. En el caso concreto, la Carta del 26 de diciembre de 2022, mediante la cual se convocó al señor regidor electo para el acto de juramentación inobservó la exigencia precisada en el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.) ya que no se precisó la dirección del domicilio de la autoridad cuestionada a pesar de ser un requisito del acto de notificación personal.

2.5. Por lo expuesto, al no haberse observado la formalidad dispuesta en el referido artículo del TUO de la LPAG en el caso objeto del presente pronunciamiento, corresponde declarar la nulidad del acto de notificación dirigida a el señor regidor electo para que asista al acto de juramentación, programado para el 1 de enero de 2023.

2.6. En consecuencia, corresponde disponer que el señor alcalde notifique debidamente al señor regidor electo para que asista al acto de juramentación a fin de que asuma su cargo, respetando las formalidades previstas en el artículo 21 del TUO de la LPAG; bajo apercibimiento de declarar la improcedencia del pedido de convocatoria de candidato no proclamado y el archivo del presente expediente, así como de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

2.7. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

1.- Declarar NULO el acto de notificación para el acto de juramentación del Concejo Distrital de Olleros, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, dirigida a don Roni Wualter Mixan Camus, regidor electo de dicho concejo municipal, para el periodo de gestión edil 2023-2026.

2.- REQUERIR a don Milton Magallan Mixan, alcalde de la Municipalidad Distrital de Olleros, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, luego de habersele notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con convocar a don Roni Wualter Mixan Camus a fin de que asista al acto de juramentación para que asuma el cargo de regidor, respetando estrictamente las formalidades de notificación previstas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

3.- REQUERIR a don Milton Magallan Mixan, alcalde de la Municipalidad Distrital de Olleros, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, para que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de realizada la sesión programada para el acto de juramentación de don Roni Wualter Mixan Camus, informe documentadamente si juramentó y asumió el cargo de regidor; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional <[www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaria General

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.



## Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente los cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad

### RESOLUCIÓN N° 0001-2024-JNE

Expediente N° JNE.2023003394  
TRUJILLO-LA LIBERTAD  
SUSPENSIÓN  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de enero de dos mil veinticuatro

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don César Arturo Fernández Bazán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad (en adelante, señor alcalde), en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo, del 20 de noviembre de 2023, que denegó el recurso de reconsideración que formuló en contra del Acuerdo de Concejo N° 079-2023-MPT, del 4 de octubre de 2023, el cual aprobó su suspensión por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, causa contemplada en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); y teniendo a la vista también los Expedientes N° JNE.2023002128 y N° JNE.2023003161.

**Oído: los informes orales**

**Primero.- ANTECEDENTES**

**Procedimiento de suspensión seguido en el Expediente N° JNE.2023002128**

1.1. El 7 de julio de 2023, don Luis Enrique Kong Montoya (en adelante, señor solicitante) pidió el traslado de su solicitud de suspensión presentada en contra del señor alcalde, por la causa de sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM.

1.2. Mediante el Auto N° 1, del 10 de julio de 2023, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones remitió al Concejo Provincial de Trujillo la citada solicitud, a fin de que cumpla con desarrollar el trámite indicado, emita el pronunciamiento correspondiente dentro del plazo legalmente establecido y eleve oportunamente los actuados a esta sede electoral.

1.3. Por medio del Oficio N° 690-2023-MPT/GM, del 1 de agosto de 2023, el gerente municipal de la mencionada entidad remitió a esta sede electoral únicamente los cargos de las notificaciones del Auto N° 1, dirigidas a los miembros del concejo municipal, mas no los actuados relacionados con el procedimiento de suspensión, tales como, el acta de la sesión extraordinaria y/o el acuerdo de concejo que evidencie el pronunciamiento sobre la causa imputada.

1.4. Ante ello, el 16 de agosto de 2023, el señor solicitante presentó, en el Expediente N° JNE.2023002378, un escrito de queja por defecto de trámite en contra del señor alcalde, alegando, esencialmente, omisión de funciones e incumplimiento de plazos. Así, a través del Auto N° 1, del 31 de agosto de 2023, este órgano colegiado, luego de los descargos formulados por el señor alcalde, declaró fundada en parte, la queja por defecto de trámite, esencialmente, por haberse dado un tratamiento distinto a su petición de acumulación y por no haberse resuelto su solicitud de suspensión formulada en contra de la referida autoridad municipal.

1.5. A través del Oficio N° 002640-2023-SG/JNE, del 29 de setiembre de 2023, la Secretaría General de este órgano electoral solicitó al señor alcalde, en su condición de autoridad que preside el concejo municipal, que cumpla con elevar los actuados del procedimiento de suspensión seguido en su contra.

1.6. Así, con el Oficio N° 3954-2023-MPT/GM, del 6 de octubre de 2023, el secretario general de la entidad edil envió a esta sede electoral los siguientes documentos:

a) Cartas del 2 de agosto de 2023, con las cuales el referido funcionario convocó a los miembros del concejo municipal y al señor solicitante, así como a don Rafael Alexander Vera Alvites y a don Andree Farek Gallo Lezama<sup>1</sup>, para la sesión extraordinaria del 14 de setiembre de 2023.

b) Oficio N° 3890-2023-MPT-GM, recibido el 5 de octubre de 2023, en el cual se indica que se notificó al señor alcalde el acta de la sesión extraordinaria del 14 de setiembre de 2023 y el Acuerdo de Concejo N° 079-2023-MPT, que aprobó su suspensión por la causa prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM.

c) Oficios del 5 de octubre de 2023, con los cuales se puso en conocimiento del señor solicitante y de los señores regidores el recurso de reconsideración que el señor alcalde presentó en contra del Acuerdo de Concejo N° 079-2023-MPT.

d) Cargo de la citación a la sesión extraordinaria de concejo programada para el 20 de noviembre de 2023, recibida por todos los señores regidores -se entiende- el 5 de octubre del mismo año.

1.7. En tal contexto, por medio del escrito presentado el 13 de noviembre de 2023, el señor alcalde, a través de su abogado defensor, solicitó que se emita una resolución para suspender el procedimiento de suspensión seguido en su contra en la instancia municipal; ante ello, mediante el Auto N° 2, del 16 de noviembre de 2023, este órgano electoral declaró no haber lugar dicha solicitud.

1.8. Posteriormente, a través del Oficio N° 003100-2023-SG/JNE, del 21 de noviembre de 2023, la Secretaría General del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones solicitó al concejo municipal que remita información sobre lo resuelto en la sesión extraordinaria fijada para el 20 de noviembre de 2023, sobre el procedimiento de suspensión seguido en contra del señor alcalde.

1.9. En atención a dicho pedido, con el Oficio N° 4702-2023-MPT/GM, del 23 de noviembre de 2023, el secretario general de la entidad municipal informó, que:

a) La sesión programada para el 20 de noviembre de 2023 -para tratar el recurso de reconsideración del señor alcalde-, se había postergado, debido a que el Acuerdo de Concejo N° 079-2023-MPT no fue notificado a doña Elvira Violeta Hidalgo de Obeso, cuya petición de adhesión a la solicitud de suspensión formulada en contra del señor alcalde fue desaprobada con dicho acuerdo.

b) El señor alcalde autorizó la postergación de la citada sesión, a fin de que el acuerdo de concejo antes mencionado sea notificado a la referida ciudadana. Así, recién el 17 de noviembre de 2023 le notificaron el citado acuerdo y se informó a los señores regidores sobre la postergación de la referida sesión.

c) El 21 de noviembre de 2023, doña Elvira Violeta Hidalgo de Obeso presentó un recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 079-2023-MPT; razón por la cual, se convocaba a los miembros del concejo a una nueva sesión extraordinaria para el 5 de enero de 2024.

Con el mencionado oficio, el referido funcionario remitió, entre otros, los siguientes documentos:

a) El Acuerdo de Concejo N° 079-2023-MPT, del 4 de octubre de 2023, que aprobó, por unanimidad, la suspensión del señor alcalde, pedida por el señor solicitante, don Rafael Alexander Vera Alvites y don Andree Farek Gallo Lezama, por la causa establecida en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM.

b) Oficios del 4 de octubre de 2023, con los cuales se notificó a los señores regidores y a los referidos solicitantes el acta de la sesión extraordinaria del 14 de setiembre de 2023 y el Acuerdo de Concejo N° 079-2023-MPT.

c) Solicitud de adhesión, del 13 de setiembre de 2023, y recurso de reconsideración formulado el 21 de noviembre de 2023 en contra del Acuerdo de Concejo

N° 079-2023-MPT, ambos presentados por doña Elvira Violeta Hidalgo de Obeso.

**1.10.** Por su parte, ante el requerimiento efectuado con el Oficio N° 003100-2023-SG/JNE, a través de la carta s/n, del 27 de noviembre de 2023, los señores regidores informaron a esta sede electoral, esencialmente, lo siguiente:

a) El 20 de noviembre de 2023, conforme a la convocatoria dispuesta por el mismo señor alcalde, se llevó a cabo la sesión extraordinaria que resolvió el recurso de reconsideración que este interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 079-2023-MPT, que lo suspendió de su cargo.

b) Dicha sesión extraordinaria de concejo fue desarrollada conforme a ley, pese a los múltiples intentos del señor alcalde de "boicotear" su realización, pretendiendo dilatar el procedimiento, por ejemplo, desconvocando indebidamente la sesión de concejo, aun cuando esta fue correctamente convocada y notificada.

c) En esta sesión extraordinaria, que requirió contar con la presencia de un notario público de Trujillo, el concejo provincial, por unanimidad, denegó el recurso de reconsideración presentado por el señor alcalde en contra del Acuerdo de Concejo N° 079-2023-MPT.

d) Los regidores, en pleno, cumplieron con notificarle al señor alcalde el original del acta de la citada sesión extraordinaria el 25 de noviembre de 2023, precisándole que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 25 de la LOM, tiene el plazo de 10 días hábiles para que, en el ejercicio de su derecho de defensa, pueda interponer recurso de apelación contra la decisión adoptada por el concejo municipal.

Asimismo, adjuntaron los siguientes actuados:

a) El acta de sesión extraordinaria del 20 de noviembre de 2023, en la cual se denegó, por unanimidad, el recurso de reconsideración presentado por el señor alcalde en contra del Acuerdo de Concejo N° 079-2023-MPT.

b) Carta s/n del 24 de noviembre de 2023 y Carta Notarial N° 187224, del 25 de noviembre de 2023, con las cuales los señores regidores notificaron al señor alcalde el acta de sesión extraordinaria del 20 de noviembre de 2023.

c) Cargo de notificación del acta de la sesión extraordinaria del 20 de noviembre de 2023, recibido por los señores regidores el 23 de noviembre de 2023.

**1.11.** Posteriormente, por medio del escrito presentado el 19 de diciembre de 2023, los señores regidores solicitaron que se genere el expediente de convocatoria de candidato no proclamado, señalando que el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de concejo del 20 de noviembre de 2023, quedó consentido.

**1.12.** Con relación a ello, mediante los Oficios N° 003672-2023-SG/JNE, N° 003673-2023-SG/JNE y N° 003674-2023-SG/JNE del 21 de diciembre de 2023, la Secretaría General de este órgano electoral requirió al señor alcalde, a los señores regidores, al señor gerente general y al señor secretario general de la entidad municipal, respectivamente, para que remitan el documento sobre el consentimiento del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 20 de noviembre de 2023 o, en su defecto, informen si se había interpuesto algún recurso de apelación en contra de dicha decisión.

#### **Queja presentada por el señor alcalde (Expediente N° JNE.2023003161)**

**1.13.** El 6 de diciembre de 2023, el señor alcalde presentó un escrito de queja por defecto de trámite en contra de los señores regidores, con el alegato de que estos llevaron a cabo la sesión extraordinaria de concejo del 20 de noviembre de 2023, transgrediendo el artículo 13 de la LOM; por lo que solicitó que no se tome en cuenta el acta de sesión de concejo correspondiente.

**1.14.** Al respecto, este órgano colegiado, a través del Auto N° 1, del 15 de diciembre de 2023, y sobre la base de los argumentos en dicho pronunciamiento,

declaró infundada la mencionada queja y exhortó al señor alcalde para que, en lo sucesivo, cumpla con observar las normas y los procedimientos establecidos en la LOM, y en la normativa vigente aplicable a los procedimientos de declaratoria de suspensión.

#### **Documentación remitida por el Poder Judicial (Expediente N° JNE.2023002128)**

**1.15.** Mediante el Oficio N° 002031-2023-SG/JNE, del 10 de julio de 2023, se solicitó al presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (en adelante, CSJLL) que informe sobre la situación jurídica del señor alcalde y remita copias certificadas de las resoluciones que contienen la sentencia condenatoria impuesta a dicha autoridad, a fin de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones pueda proceder conforme a sus atribuciones.

**1.16.** Ante ello, por medio del Informe N° 01-2023/LMAR, del 13 de julio de 2023, el especialista judicial de las salas penales de apelaciones de la CSJLL remitió los siguientes pronunciamientos judiciales emitidos en el Expediente N° 02466-2021-0-1601-JR-PE-01:

a) Resolución N° Trece, del 23 de agosto de 2022, con la cual el Quinto Juzgado Penal Unipersonal (exliquidador) de Covicorti condenó al señor alcalde como autor del delito de difamación agravada, en agravio de doña Nataly Estefany Rojas Rojas, por lo que le impuso un (1) año de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el mismo plazo, sujeto al cumplimiento de determinadas reglas de conducta.

b) Resolución Número Treinta y Uno (sentencia de vista), del 20 de junio de 2023, con la cual la Segunda Sala Penal Superior de la CSJLL confirmó la sentencia condenatoria emitida por el precitado juzgado penal.

c) Resolución Número Treinta y Tres, del 12 de julio de 2023, con que la precitada sala penal declaró inadmisibles el recurso de casación formulado por el señor alcalde.

**1.17.** Asimismo, mediante el Oficio N° 18519-2023-S-SPPCS, presentado el 6 de octubre de 2023 en el Expediente N° JNE.2023002446°, la secretaria de la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República informó que se encuentra en trámite la Queja NCPP N° 00987-2023, derivada del proceso penal seguido en contra del señor alcalde.

#### **Elevación de recurso de apelación (Expediente N° JNE.2023003394)**

**1.18.** Mediante el Oficio N° 5125-2023-MPT/SG, presentado el 28 de diciembre de 2023, el secretario general de la entidad municipal presentó el "expediente completo", el cual incluye el recurso de apelación interpuesto por el señor alcalde en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 20 de noviembre de 2023, que denegó el recurso de reconsideración que formuló en contra del acuerdo que lo suspendió.

También envió los siguientes actuados que no había presentado oportunamente:

a) Acta N° 039-2023-MPT, Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo del 14 de setiembre de 2023, en la que el concejo aprobó la suspensión del señor alcalde, por la causa prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM.

b) Recurso de reconsideración interpuesto por el señor alcalde, el 5 de octubre de 2023, en contra del Acuerdo de Concejo N° 079-2023-MPT.

#### **Segundo.- SÍNTESIS DE AGRAVIOS**

**2.1.** En su recurso de apelación, presentado el 12 de diciembre de 2023, el señor alcalde expresó, esencialmente, los siguientes argumentos:

a) No se ha cumplido con acreditar la firmeza de la Resolución Número Treinta y Uno, del 20 de junio de 2023, que confirmó la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de difamación agravada.

b) La sentencia condenatoria impone una pena suspendida, pero el espíritu de la norma es que se trate



de una pena efectiva, debido a que esta última sí puede quebrar la estabilidad del concejo municipal.

c) El proceso penal seguido en su contra se encuentra plagado de vicio y falencias; además, está pendiente de resolverse una queja de derecho presentada ante la instancia judicial suprema, por lo que la sentencia no ha quedado firme y, por ello, aún no es cosa juzgada.

## CONSIDERANDOS

**Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

### En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 establece, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El artículo 181 prescribe que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.

### En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.3. El literal *j* del artículo 5 señala como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones la expedición de las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

1.4. El artículo 23 menciona que las resoluciones emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en materia electoral, son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables, y que contra ellas no procede recurso ni acción de garantía alguna.

### En la LOM

1.5. El numeral 10 del artículo 9 indica que corresponde al concejo municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

1.6. El artículo 24, de aplicación supletoria para los procedimientos de suspensión, prevé que, en caso de vacancia de un alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

1.7. El octavo párrafo del artículo 25 precisa que “en todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar”.

1.8. El numeral 5 del artículo 25 refiere que el cargo de alcalde o regidor se suspende por **sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad**.

1.9. El quinto y sexto párrafo del artículo 25 determinan que el recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o que resuelve el recurso de reconsideración. Ante dicha situación, **el concejo municipal debe elevarlo al Jurado Nacional de Elecciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles**, bajo responsabilidad [resaltado agregado].

### En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

1.10. El considerando 3 del Auto N° 2, emitido en el Expediente N° JNE.2019001991, concordante con el considerando 5 del Auto N° 2, dictado en el Expediente N° JNE.2019001977, sobre procedimiento de suspensión de autoridad municipal, declara:

Sin embargo, **cuando se trata de procesos de vacancia y suspensión fundamentados en causales de comprobación objetiva**, como son las previstas en los artículos 22, numeral 6, y 25, numerales 3 y 5, de

la LOM, esto es, vacancia por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; así como suspensión por *i*) mandato de detención (prisión preventiva, detención preliminar o sentencia de primera instancia de ejecución inmediata), y *ii*) **sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad**, este órgano electoral debe verificar, excepcionalmente, la legalidad de la decisión adoptada por la entidad administrativa, aun cuando no haya sido impugnada por las partes [resaltado agregado].

1.11. El considerando 16 de la Resolución N° 0002-2020-JNE, en concordancia con el considerando 17 de la Resolución N° 0062-2019-JNE, sostiene:

Ahora bien, en lo que concierne al **argumento de defensa que a los apelantes no se les ha impuesto una condena con pena privativa de la libertad efectiva, sino una sentencia “suspendida”**, debe precisarse que, para la configuración de la causal de suspensión, lo único que se debe verificar, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 25 de la LOM, es que se haya dictado una condena en segunda instancia por delito doloso que imponga pena privativa de la libertad. No importa si la pena es suspendida o efectiva, o si el condenado está libre o en prisión, pues **no cabe hacer distinciones donde la ley no las hace** [resaltado agregado].

### En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>3</sup> (en adelante, Reglamento)

1.12. El artículo 16 contempla:

#### Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de [la] publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicable las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

#### Segundo.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Antes del examen de la materia en controversia, de la calificación del recurso de apelación se advierte que, aun cuando existe falta de orden en sus planteamientos, se puede verificar la pretensión del señor alcalde en su medio impugnatorio, así como los fundamentos que lo sustentan, tal como se ha señalado en el antecedente 2.1 de la presente resolución.

2.2. En ese sentido, se advierte que se cumplen con las exigencias esenciales previstas en los artículos 358 y 366 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en esta instancia.

#### Sobre la competencia del Jurado Nacional de Elecciones

2.3. Los procedimientos de vacancia y suspensión que se sustancian contra autoridades municipales tienen una naturaleza especial, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (ver SN del 1.5. al 1.9.). Así, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional y final en los mencionados procedimientos, conforme lo establece el artículo 181 de la Constitución Política del Perú (ver SN 1.2.).

**2.4.** Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido la Norma Fundamental (ver SN 1.1.), debe pronunciarse en instancia definitiva (ver SN 1.4.) sobre si el señor alcalde se encuentra o no incurso en la causa de suspensión prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM (ver SN 1.8.), considerando, para ello, la documentación remitida por la CSJLL y el pronunciamiento emitido, en su oportunidad, por el Concejo Provincial de Trujillo (ver SN 1.5.).

#### **Respecto a la causa de suspensión por sentencia judicial emitida en segunda instancia**

**2.5.** El numeral 5 del artículo 25 de la LOM dispone que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por sentencia emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad (ver SN 1.8.). Como se advierte, esta causa describe el supuesto de hecho a partir del cual se debe separar temporalmente de su cargo a la autoridad municipal sobre quien pesa una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia.

**2.6.** Importa precisar también que la suspensión opera cuando el Poder Judicial dicta una condena en segunda instancia, sin tener en cuenta si la pena impuesta es de naturaleza suspendida o efectiva. En tal sentido, no cabe hacer distinción donde la ley no lo hace, ni existe justificación legal alguna para restringir la suspensión de una autoridad municipal solo a los casos de pena privativa de libertad efectiva, ya que la configuración de la citada causa se requiere únicamente que la condena impuesta haya sido confirmada en segunda instancia (ver SN 1.11.).

#### **Sobre la causa de suspensión atribuida al señor alcalde**

**2.7.** De los actuados, se advierte que en contra del señor alcalde se sigue un proceso judicial en el cual el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Covicorti dictó *i)* la Resolución N° Trece, del 23 de agosto de 2022, que lo condenó como autor del delito de difamación agravada, por lo que le impuso un (1) año de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el mismo plazo, sujeto al cumplimiento de determinadas reglas de conducta; *ii)* la Resolución Número Treinta y Uno (sentencia de vista), del 20 de junio de 2023, que confirmó la sentencia condenatoria emitida por el precitado juzgado penal, y *iii)* la Resolución Número Treinta y Tres, del 12 de julio de 2023, que declaró inadmisibles el recurso de casación formulado por el señor alcalde, concediéndole tres días para que subsane la omisión advertida.

**2.8.** Así también, en el Expediente N° JNE.2023002646<sup>4</sup>, obran, entre otras, *i)* la Resolución Número Treinta y Seis, del 10 de agosto de 2023, que declaró inadmisibles el recurso de casación formulado por el señor alcalde en contra de la sentencia de vista; *ii)* la Resolución Número Treinta y Siete, del 29 de agosto de 2023, que declaró que se cumpla con lo ejecutoriado; y *iii)* la Resolución Número Cuarenta, del 26 de setiembre de 2023, que declaró improcedente la solicitud de suspensión de la ejecución provisional de la sentencia condenatoria, formulada por el señor alcalde. De igual modo, obra el Oficio N° 18519-2023-S-SPPCS, ingresado el 6 de octubre de 2023, con el cual la secretaria de la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República informó que se encuentra en trámite, en dicha instancia, la Queja NCPP N° 00987-2023, derivada del proceso penal seguido en contra del señor alcalde<sup>5</sup>.

**2.9.** Al respecto, es menester precisar que, para la configuración de la causa de suspensión materia de análisis, se debe demostrar que, en contra de la autoridad municipal, se dictó una sentencia condenatoria en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. En tal sentido, no se requiere que el concejo dilucide si el proceso penal tuvo falencias o no, o si la sentencia dictada es correcta o no (dicha evaluación es competencia exclusiva de los órganos judiciales), sino únicamente contar con la documentación proporcionada por el órgano judicial, con el propósito de verificar si la autoridad cuestionada se encuentra incurso o no en la aludida causa para decidir su suspensión.

**2.10.** Siendo así, no se puede discutir ni desconocer su situación jurídico-penal, sobre todo, si la propia instancia judicial ha remitido copia certificada de la sentencia de vista que confirmó su condena, la cual demuestra que la autoridad municipal incurrió en la causa de suspensión prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM (ver SN 1.8.), pues ha quedado evidenciado que cuenta con una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

**2.11.** Sobre la alegada inaplicación de la norma electoral que sustenta la suspensión (numeral 5 del artículo 25 de la LOM), porque colisionaria con la Constitución Política del Perú, es necesario precisar que no existe tal conflicto, toda vez que la presunción de inocencia se afectó con la emisión de la sentencia de primera instancia, la cual fue ratificada en segunda instancia, aunado al hecho de que el recurso de casación fue declarado inadmisibles.

**2.12.** Además, debe tomarse en cuenta que la comprobación de la referida causa de suspensión es de naturaleza netamente objetiva (ver SN 1.10.), puesto que se trata de una sentencia condenatoria emitida por un juez competente, en el marco de un proceso judicial, en aplicación de la ley penal pertinente, y con respeto a los derechos y los principios procesales amparados por ley de la materia, la cual debe ejecutarse indefectiblemente en el fuero electoral.

**2.13.** De acuerdo con lo expuesto, como de los actuados, se acredita fehacientemente, que el señor alcalde está incurso en la causa prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM, puesto que cuenta con una sentencia judicial emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad -que le impuso pena privativa de la libertad por el término de un (1) año-, debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo, del 20 de noviembre de 2023. En consecuencia, corresponde dejar sin efecto, de manera provisional, la credencial que se le otorgó para el ejercicio del cargo en la comuna, en tanto se resuelve su situación jurídica.

**2.14.** Asimismo, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, el burgomaestre debe ser reemplazado por el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral (ver SN 1.6.). Por tal motivo, debe convocarse a don Mario Colberth Reyna Rodríguez, identificado con DNI N° 40521958, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en tanto se resuelve la situación jurídica del alcalde suspendido, para lo cual se le debe conceder la credencial que lo faculte como tal (ver SN 1.3. y 1.7.).

**2.15.** Del mismo modo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, debe convocarse a doña Estefanie Nataly Medina González, identificada con DNI N° 70284947, candidata no proclamada de la organización política Partido Democrático Somos Perú, a fin de que asuma, de modo provisional, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Trujillo, en tanto se resuelve la situación jurídica del alcalde suspendido, para lo cual se le debe otorgar la credencial que la faculte como tal (ver SN 1.3. y 1.7.).

**2.16.** Dicha convocatoria se realiza según el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, del 30 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022<sup>6</sup>.

#### **Cuestión final: sobre el procedimiento de suspensión desarrollado en la instancia edil**

**2.17.** Es importante resaltar que la naturaleza especial del procedimiento de suspensión -que es de tipo sancionador- exige el respeto irrestricto del ya mencionado principio de legalidad, en virtud de que las consecuencias jurídicas de su estimación tendrán incidencias negativas en el ejercicio del derecho a la participación política de la autoridad cuestionada, pero también respecto del severo impacto a la gobernabilidad y la estabilidad democrática que significa la ausencia o interrupción de la permanencia de la autoridad electa, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la provincia, sino también

entre las entidades públicas respecto de la autoridad que dirige la referida municipalidad.

**2.18.** Precisamente por este último punto, el artículo 25 de la LOM establece, entre otros, los plazos para que el concejo municipal emita pronunciamiento como órgano de primera instancia, así como también el plazo legal para que, en caso de interposición de recurso de apelación, este sea elevado inmediatamente, con el propósito de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones pueda avocarse oportunamente al conocimiento de determinada causa.

**2.19.** Sin perjuicio de la conclusión arribada en el apartado "análisis del caso concreto", este órgano colegiado no puede dejar de advertir el transcurso de plazo excesivo en la tramitación del presente procedimiento de suspensión trasladado el 10 de julio de 2023, así como tampoco, las actuaciones procesales incoadas por el señor alcalde, como la reprogramación de sesiones extraordinarias de concejo, la presentación de pedidos de suspensión del procedimiento y la remisión de la documentación requerida fuera de los plazos concedidos, que en conjunto resultaron dilatorias en atención a los breves plazos establecidos por la LOM y a la naturaleza de la causa de suspensión que se le atribuyó.

**2.20.** Adicionalmente, respecto a las particularidades y contingencias acaecidas en el procedimiento de suspensión, comunicadas por los señores regidores, en específico respecto a la interposición del presente recurso de apelación, es menester precisar que el artículo 25 de la LOM prescribe que este debe ser elevado en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su presentación ante la instancia municipal, bajo responsabilidad (ver SN 1.9.).

**2.21.** Así, se verifica que el recurso de apelación interpuesto por el señor alcalde fue registrado, conforme se advierte del sello de recepción de la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Trujillo, el 12 de diciembre de 2023; no obstante, el señor secretario municipal, como funcionario a cargo del acervo documentario de la entidad edil, no cumplió con comunicar ni elevar dicho recurso en el plazo establecido por ley, sino que recién lo remitió el 28 de diciembre de 2023, a través del Oficio N° 5125-2023-MPT/SG, lo que no solo impidió que este órgano electoral pueda tomar conocimiento oportuno y ejercer sus funciones jurisdiccionales, sino, además, con estos actos retardatorios puso en riesgo la gobernabilidad, estabilidad y continuidad a la gestión municipal; por lo que, en atención a dicho precepto normativo (ver SN 1.9.), corresponde remitir copias de los actuados al Órgano de Control Institucional, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, y se exhorte al citado funcionario para que en lo sucesivo adecúe su conducta de conformidad con la LOM.

**2.22.** La notificación de este pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.12.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento adicional del señor magistrado Jorge Luis Salas Arenas, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**1.- Declarar INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don César Arturo Fernández Bazán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad; en consecuencia, **CONFIRMAR** el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo, del 20 de noviembre de 2023, que denegó el recurso de reconsideración que formuló en contra del Acuerdo de Concejo N° 079-2023-MPT, del 4 de octubre de 2023, que aprobó su suspensión por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, causa contemplada en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**2.- DEJAR SIN EFECTO**, provisionalmente, la credencial otorgada a don César Arturo Fernández Bazán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, en tanto se resuelve su situación jurídica.

**3.- CONVOCAR** a don Mario Colberth Reyna Rodríguez, identificado con DNI N° 40521958, a fin de

que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, en tanto se resuelve la situación jurídica de don César Arturo Fernández Bazán, para lo cual se le otorgará la credencial que lo acredite como tal.

**4.- CONVOCAR** a doña Estefanie Nataly Medina González, identificada con DNI N° 70284947, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, en tanto se resuelve la situación jurídica de don César Arturo Fernández Bazán, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

**5.- REMITIR** copias de los actuados de este expediente al Órgano de Control Institucional, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo expuesto en el considerando 2.21 de la presente resolución.

**6.- PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

MARALLANO MURO  
Secretaria General

**Expediente N° JNE.2023003394**

TRUJILLO-LA LIBERTAD

SUSPENSIÓN

APELACIÓN

Lima, nueve de enero de dos mil veinticuatro

**EL FUNDAMENTO ADICIONAL DEL SEÑOR MAGISTRADO JORGE LUIS SALAS ARENAS, PRESIDENTE DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al procedimiento de suspensión iniciado en contra de don César Arturo Fernández Bazán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad (en adelante, señor alcalde), emito el presente voto bajo los siguientes fundamentos

## CONSIDERANDOS

**1.** Conforme a la información obrante en el expediente, el señor alcalde fue sentenciado por la comisión del delito de difamación agravada (Expediente N° 02466-2021-0-1601-JR-PE-01), decisión que fue confirmada por una segunda instancia judicial, sobre la cual se interpuso recurso extraordinario de casación, el mismo que fue declarado inadmisibles, encontrándose pendiente de resolver el Recurso de Queja NCPP N° 00987-2023.

**2.** Al respecto, se tiene que el artículo 22 numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, por sentencia judicial consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.

**3.** En atención a ello, considero necesario señalar que ante la existencia de una sentencia en segunda instancia, bajo el marco normativo del Código Procesal Penal de 2004 -lo cual implica que la condena se encuentra firme-, se ha concluido el proceso penal; corresponde que el procedimiento a evaluarse en contra de la autoridad

municipal sea el de vacancia, de acuerdo con el artículo precitado y según corresponda.

S.

SALAS ARENAS

MARALLANO MURO  
Secretaria General

<sup>1</sup> Don Rafael Alexander Vera Alvites y don Andree Farek Gallo Lezama solicitaron la suspensión del señor alcalde ante el Concejo Provincial de Trujillo.

<sup>2</sup> En este expediente el Jurado Nacional de Elecciones resolvió el recurso de apelación que presentó don Rafael Alexander Vera Alvites en contra del Acuerdo de Concejo N° 079-2023-MPT.

<sup>3</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>4</sup> En este expediente el Jurado Nacional de Elecciones resolvió el recurso de apelación que presentó don Rafael Alexander Vera Alvites en contra del Acuerdo de Concejo N° 079-2023-MPT.

<sup>5</sup> Según el portal electrónico institucional del Poder Judicial, enlace "Consulta de Expedientes Judiciales-Supremo", en la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, aún se encuentra en trámite la Quejea NCPP N° 00987-2023.

<sup>6</sup> <https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>

2251725-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aprueban el Plan Operativo Institucional - POI 2024 del Ministerio Público

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 067-2024-MP-FN

Lima, 10 de enero de 2024

VISTOS:

El oficio N° 34 -2024-MP-FN-GG de la Gerencia General, el oficio N° 7-2024-MP-FN-GG-OGPLAP, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el informe N° 29-2023-MP-FN-GG-OGPLAP-OPLAN-SGPE, de la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico de la Oficina de Planeamiento y el oficio N° 1550-2023-MP-FN-OGASEJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, relacionados con la aprobación del Plan Operativo Institucional-POI 2024 del Ministerio Público, y;

CONSIDERANDO:

El Decreto Legislativo N° 1088, crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) como organismo de derecho público, cuya finalidad es constituirse como el órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

La Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), resuelve modificar la sección 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018-CEPLAN/PCD, con el objetivo de establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprenda la política y los planes que permitan la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua.

El numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, el cual se articula con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN.

La Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2024 y los recursos que lo financian. Asimismo, mediante el citado cuerpo normativo se le asignó al Pliego 022: Ministerio Público la suma ascendente a S/ 3 044 972 027,00 (TRES MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTISIETE Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento.

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3624-2023-MP-FN, de fecha 22 de diciembre de 2023, aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 022: Ministerio Público, desagregado por categoría de gasto y por fuente de financiamiento, así como la Estructura Programática y la Estructura Funcional, correspondientes al Año Fiscal 2024. En mérito a ello y en concordancia con los lineamientos de la Guía para el Planeamiento Institucional, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019-CEPLAN/PCD, el Plan Operativo Institucional - POI 2024 del Ministerio Público se ha actualizado y es consistente con el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) 2024.

El Plan Operativo Institucional - POI 2024 del Ministerio Público, como instrumento orientador y articulador de la gestión institucional, establece las actividades operativas priorizadas vinculadas al cumplimiento de los Objetivos y Acciones Estratégicas Institucionales, aprobadas en el Plan Estratégico Institucional - PEI 2023-2030 del Ministerio Público; cuya ejecución permite producir bienes o servicios y realizar inversiones en un periodo anual, por lo que dicho documento de gestión debe ser aprobado por el Titular del Pliego para su estricto cumplimiento por todo el personal de la institución, bajo responsabilidad funcional.

Por lo expuesto, resulta necesario expedir el acto resolutivo que apruebe el Plan Operativo Institucional - POI 2024 del Ministerio Público.

Estando a lo propuesto y contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina de Planeamiento y de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional - POI 2024 del Ministerio Público, que consta de noventa (90) páginas que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Oficina General de Planificación y Presupuesto efectúe el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional - POI 2024 del Ministerio Público aprobado en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución y del Plan Operativo Institucional-POI 2024 del Ministerio Público aprobado, en el Portal de Transparencia Estándar del Estado Peruano ([www.transparencia.gob.pe](http://www.transparencia.gob.pe)), en la Intranet y en la página web de la institución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Unidades Ejecutoras, Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina General de Asesoría Jurídica, y al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2251834-1

## Nombran Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal de Lima Centro y designan Fiscales en la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada y en el 3º Despacho Provincial Penal de la Tercera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 068-2024-MP-FN

Lima, 10 de enero de 2024

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

El informe N° 14-2023-MP-FN-CGEEFCLBP, cursado por la abogada Magaly Elizabeth Quiroz Caballero, Coordinadora General del Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, mediante el cual señala que el Equipo Especial a su cargo se encuentra avocado a investigaciones referentes a crimen organizado y corrupción de funcionarios, lo que requiere personal que cuente con la especialización respectiva; por lo que con la finalidad de impulsar los casos a cargo del citado Equipo Especial, formula propuesta para la reestructuración del mismo.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2096-2023-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2023, se nombró al abogado Cristhian Genaro Alfaro Cáceres, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, cuyo nombramiento y designación fueron prorrogados mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3505-2023-MP-FN, de fecha 15 de diciembre de 2023, a partir del 01 de enero y hasta el 30 de junio de 2024.

Asimismo, a través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nos. 2464 y 2515-2023-MP-FN, de fechas 28 y 29 de septiembre de 2023, respectivamente, se nombraron a los abogados César Ytaniel Silva Zárate y Angie Liseth Távora Roque, como Fiscales Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolos en el Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, cuyos nombramientos y designaciones fueron prorrogados mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3656-2023-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2023, a partir del 01 de enero y hasta el 30 de junio de 2024.

A través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 2091 y 2905-2023-MP-FN, de fechas 21 de agosto y 31 de octubre de 2023, respectivamente, se nombraron a los abogados Rosa Lorena Pastor Monier y Alex Raul Valenzuela Castro, como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolos en el Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, cuyos nombramientos y designaciones fueron prorrogados mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3656-2023-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2023, a partir del 01 de enero y hasta el 30 de junio de 2024.

Por otro lado, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2974-2023-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2023, se nombró a la abogada Elizabeth Doris López Cervantes, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, cuyo nombramiento y designación fueron prorrogados mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3503-2023-MP-FN, de fecha 15 de diciembre de 2023, a partir del 01 de enero y hasta el 30 de junio de 2024.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, se establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú). Respecto a la provisionalidad la Corte ha señalado que esta “no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria”. Es aquí, en que se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, que “sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente”.

El Fiscal de la Nación Interino como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal y considerando el requerimiento formulado por la magistrada Magaly Elizabeth Quiroz Caballero, se hace oportuno emitir el acto resolutivo correspondiente, en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, por el cual se dispongan los nombramientos y designaciones de los abogados propuestos para las plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales del Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, nombramientos y designaciones que tendrán vigencia a partir de la fecha de sus juramentaciones y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo dispuesto por Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos Nos. 087-2021-MP-FN-JFS, 108 y 109-2023-MP-FN-JFS, de fechas 15 de diciembre de 2021 y 22 de diciembre de 2023, según corresponda, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente, para ello deberá, previamente, darse por concluido los nombramientos y designaciones de los abogados señalados en los párrafos segundo al quinto y, considerando que dos de ellos son magistrados titulares, deberá de designarseles en una plaza conforme a su título de nombramiento.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Crithian Genaro Alfaro Cáceres, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, así como la prórroga de la vigencia de los mismos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nos. 2096 y 3505-2023-MP-FN, de fechas 21 de agosto y 15 de diciembre de 2023, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado César Ytaniel Silva Zárate, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, así como la prórroga de la vigencia de los mismos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nos. 2464 y 3656-2023-MP-FN, de fechas 29 de septiembre y 28 de diciembre de 2023, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Angie Liseth Távara Roque, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, así como la prórroga de la vigencia de los mismos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nos. 2515 y 3656-2023-MP-FN, de fechas 29 de septiembre y 28 de diciembre de 2023, respectivamente.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Rosa Lorena Pastor Monier, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, así como la prórroga de la vigencia de los mismos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nos. 2091 y 3656-2023-MP-FN, de fechas 21 de agosto y 28 de diciembre de 2023, respectivamente.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Alex Raul Valenzuela Castro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, así como la prórroga de la vigencia de los mismos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nos. 2905 y 3656-2023-MP-FN, de fechas 31 de octubre y 28 de diciembre de 2023, respectivamente.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Elizabeth Doris López Cervantes, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, así como la prórroga de la vigencia de los mismos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nos. 2974 y 3503-2023-MP-FN, de fechas 03 de noviembre y 15 de diciembre de 2023, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluida la designación del abogado Jorge Luis Zavaleta Torres, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial - Corporativo), con Competencia Nacional, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1387-2022-MP-FN, de fecha 08 de julio de 2022.

**Artículo Octavo.-** Dar por concluida la designación de la abogada Gladys Janet Milagros Rojas Castro, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2476-2022-MP-FN, de fecha 18 de noviembre de 2022.

**Artículo Noveno.-** Dar por concluida la designación de la abogada Julianna Lisette Chávez Hernández, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huaylas, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2468-2022-MP-FN, de fecha 18 de noviembre de 2022.

**Artículo Décimo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Mari Carmen Honorio Vidal, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Pool de Fiscales del Callao, así como la prórroga de la vigencia de los mismos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nos. 1728-2022-MP-FN y 3504-2023-MP-FN, de fechas 11 de agosto de 2022 y 15 de diciembre de 2023, respectivamente.

**Artículo Décimo Primero.-** Nombrar al abogado Jorge Luis Zavaleta Torres, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Décimo Segundo.-** Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales Transitorias del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolas en el Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, con retención de sus cargos de carrera, a las siguientes abogadas:

- Gladys Janet Milagros Rojas Castro
- Julianna Lisette Chávez Hernández

**Artículo Décimo Tercero.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolos en el Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, con reserva de sus plazas de origen, a los siguientes abogados:

- Javier Solís Paredes
- Mari Carmen Honorio Vidal

**Artículo Décimo Cuarto.-** Nombrar a la abogada Griselda Tatiana Cumpa Chancafe, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”.

**Artículo Décimo Quinto.-** Designar al abogado Crithian Genaro Alfaro Cáceres, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial - Corporativo) con Competencia Nacional, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Décimo Sexto.-** Designar al abogado César Ytaniel Silva Zárate, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 3° Despacho Provincial Penal de la Tercera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María.

**Artículo Décimo Séptimo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo décimo primero, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Décimo Octavo.-** Disponer que los nombramientos y designaciones señalados en los artículos décimo segundo y décimo tercero, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo dispuesto por Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos Nos. 108 y 109-2023-MP-FN-JFS, ambas de fecha 22 de diciembre de 2023, respectivamente, y a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.





**Artículo Décimo Noveno.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo décimo cuarto, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo dispuesto por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021 y a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Vigésimo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Áncash, Callao y Lima Centro, Coordinadora General del Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso "Los Cuellos Blancos del Puerto", Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2251717-1

## Designan Fiscal Provincial en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y nombran Fiscal Provincial y Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal de Lima Centro

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 069-2024-MP-FN

Lima, 10 de enero de 2024

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 062-2023-MP-FN-JFS, de fecha 07 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de vista, se resolvió crear la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, que estará integrada por las siguientes plazas fiscales: Dos (02) Fiscales Provinciales y tres (03) Fiscales Adjuntos Provinciales, plazas transitorias que fueron creadas mediante Resolución N° 046-2023-MP-FN-JFS, de fecha 03 de julio de 2023.

El numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les

designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Con oficio N° 4926-2023-MP-FN-OCE-FEDTID, cursado por la abogada Isabel Edi Galván Calle, Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, formula propuesta para cubrir las plazas señaladas en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes. Asimismo, a través del oficio N° 98-2024-MP-FN-OCE-FEDTID, la referida magistrada señaló la competencia funcional del Despacho antes indicado.

El Fiscal de la Nación Interino como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno disponer la asignación de dos (02) plazas de Fiscales Provinciales y tres (03) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas ellas con carácter transitorio, creadas mediante Resolución N° 046-2023-MP-FN-JFS, de fecha 03 de julio de 2023, al Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas. Asimismo, en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, conforme a la propuesta contenida en el documento señalado en el párrafo precedente, corresponde nombrar y/o designar al personal fiscal que ocupe provisionalmente las mismas, nombramientos y/o designaciones que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y/o toma de posesión, según corresponda, hasta el 31 de marzo de 2024 y 30 de junio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 117-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que algún magistrado titular deba ser designado en alguna de dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo con la normatividad vigente. Asimismo, deberá precisarse la competencia de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Kelinda Janampa Oscategui, Fiscal Provincial Titular Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas con Competencia Nacional, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Sede Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3659-2023-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2023.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Ronald Luis Achahui Córdova, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Sede Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3659-2023-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2023.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Juan José Armando Pinillos Rodríguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Sede Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1122-2018-MP-FN, de fecha 06 de abril de 2018.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Angie Aida Jum Chang, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Sede Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4489-2018-MP-FN, de fecha 13 de diciembre de 2018.

**Artículo Quinto.-** Asignar, de manera temporal, dos (02) plazas de Fiscales Provinciales y tres (03) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas ellas con carácter transitorias, creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 046-2023-MP-FN-JFS, de fecha 03 de julio de 2023, al Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

**Artículo Sexto.-** Designar a la abogada Kelinda Janampa Oscategui, Fiscal Provincial Titular Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

**Artículo Séptimo.-** Nombrar al abogado Ronald Luis Achaui Córdova, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

**Artículo Octavo.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, a los siguientes abogados:

- Juan José Armando Pinillos Rodríguez
- Angie Aida Jum Chang, con reserva de su plaza de origen

**Artículo Noveno.-** Nombrar a la abogada Wendy Stefany Cercado Guillén, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

**Artículo Décimo.-** Precisar que la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tendrá competencia para conocer los delitos tipificados en el Título XII del Libro Segundo del Código Penal, en el Capítulo III, Sección II, relacionado a los delitos de Tráfico ilícito de Drogas; así como, delitos conexos; con excepción de: a) Investigaciones derivadas de la comisión del delito contenido en el artículo 296 del Código Penal que, independientemente del peso o la cantidad, por sus circunstancias, correspondan a la modalidad del tráfico en menor escala o al menudeo, b) Los supuestos establecidos en el tercer párrafo del artículo 296-A, ni artículos 298 al 302 del Código Penal, que se susciten en el ámbito de la competencia territorial de los distritos fiscales de Lima Centro, Lima Este y Lima Sur.

**Artículo Décimo Primero.-** Disponer que los nombramientos y/o designaciones señalados en los artículos sexto al octavo de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y/o toma de posesión, según corresponda y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo dispuesto mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 117-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, y a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que algún magistrado titular deba ser designado en alguna de dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Décimo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo noveno de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de marzo de 2024, en mérito a lo dispuesto mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 117-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, y a lo señalado en la

parte considerativa de la presente resolución, salvo que algún magistrado titular deba ser designado en alguna de dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Décimo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao y Lima Centro, Coordinación del Despacho de la Fiscalía de la Nación, ante la Sección de Asuntos para Narcóticos (NAS) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2251717-2

## Nombran Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 070-2024-MP-FN

Lima, 10 de enero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 6055-2023-MP-FN-CN-FEVCMYGF, cursado por la abogada Bethy María Espinoza Rivas, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir una plaza de Fiscal Superior Transitoria para el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Este, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación Interino como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y



reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 105-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que algún magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Sofía Mireylla Herrera Pérez, Fiscal Provincial Titular Mixto de Ate Vitarte, Distrito Fiscal de Lima, actualmente competencia territorial del Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, y sus adecuaciones, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 452-2019-MP-FN, 971-2020-MP-FN y 834-2021-MP-FN, de fechas 05 de marzo de 2019, 04 de septiembre de 2020 y 08 de junio de 2021, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada Sofía Mireylla Herrera Pérez, como Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Este, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo dispuesto mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 105-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, y a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que algún magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Lima Este, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2251717-3

## Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 071-2024-MP-FN

Lima, 10 de enero de 2024

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 9277-2023-MP-FN-FSCN-FECCO, cursado por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio, para el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación Interino como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de marzo de 2024, en virtud de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 103-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Ander Stalin Herzen Díaz Silva, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de marzo de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 103-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia

de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2251717-4

## Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 072-2024-MP-FN

Lima, 10 de enero de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5854-2023-FSCN-FISLAA-MP-FN, cursado por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, en ese entonces Coordinador Nacional de Lavado de Activos, Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, ratificado con el oficio N° 6666-2023-FSCN-FISLAA-MP-FN, suscrito por la abogada Elsie Salette Garavito Chang, encargada de la referida Coordinación Nacional, mediante los cuales se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, con destaque para que preste apoyo al Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación Interino como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar, designar y destacar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento, designación y destaque que tendrán vigencia a partir de

la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en virtud a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 103-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado José Carlos Larraín Miranda, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada y destacándolo para que preste apoyo al Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento, designación y destaque señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 103-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2251717-5

## Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 073-2024-MP-FN

Lima, 10 de enero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 6058-2023-MP-FN-CN-FEVCMYGF, cursado por la abogada Bethy María Espinoza Rivas, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunta Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Cusco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales

de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación Interino como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al personal fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Diana Álvarez Calderón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Cusco, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que algún magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de las Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2251717-6

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

### Delegan facultades en diversos funcionarios del RENIEC

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000003-2024/JNAC/RENIEC

Lima, 10 de enero del 2024

VISTOS:

El Proveído N° 000078-2024/SGEN/RENIEC (05ENE2024) y el Proveído N° 000164-2024/SGEN/RENIEC (09ENE2024), de la Secretaría General, la Hoja de Elevación N° 000002-2024/OPH/RENIEC (04ENE2024) de la Oficina de Potencial Humano; la Hoja de Elevación N° 000002-2024/OAF/RENIEC (04ENE2024) de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 000015-2024/OAJ/RENIEC (09ENE2024), de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que mediante Resolución Jefatural N° 000042-2023/JNAC/RENIEC (17FEB2023), se efectuó la delegación de facultades en diversos funcionarios de RENIEC, la misma que fue modificada en parte por Resolución Jefatural N° 000152-2023/JNAC/RENIEC (14SET2023) y por Resolución Jefatural N° 000173-2023/JNAC/RENIEC (24OCT2023);

Que en virtud de la Hoja de Elevación N° 000007-2024/OPH/URL/RENIEC (04ENE2024) la Unidad de Relaciones Laborales, sustenta ante la Oficina de Potencial Humano, la necesidad de modificar los artículos quinto y sexto de la Resolución Jefatural N° 000042-2023/JNAC/RENIEC por los que se delegan facultades al Jefe/a de la Unidad de Relaciones Laborales y al Jefe/a de la Unidad de Capacitación y Desarrollo Humano de la Oficina de Potencial Humano, asimismo, opinan porque se ratifiquen las demás facultades delegadas mediante dicho acto resolutorio, con la finalidad de dinamizar y agilizar una adecuada gestión de recursos humanos;

Que a través de la Hoja de Elevación N° 000002-2024/OAF/RENIEC (04ENE2024), la Oficina de Administración y Finanzas, dentro del marco normativo de contratación pública y las directivas de Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, y considerando la competencia funcional como supervisor del sistema de abastecimiento, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la marcha administrativa del RENIEC, considera conveniente se deleguen facultades en el/la Jefe/a de la Unidad de Logística, asimismo, propone modificar algunas facultades otorgadas a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Resolución Jefatural N° 000042-2023/JNAC/RENIEC, con el propósito de lograr mayor fluidez en materia administrativa y cumplir de manera oportuna las funciones institucionales;

Que mediante Proveído N° 000164-2024/SGEN/RENIEC la Secretaría General, solicita se ratifiquen las funciones que le fueron delegadas a través de la Resolución Jefatural N° 000042-2023/JNAC/RENIEC y Resolución Jefatural N° 000173-2023/JNAC/RENIEC;

Que el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prevé que el Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente dicho Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad; siendo el Titular responsable solidario con el delegado;

Que el numeral 47.2 del artículo 47° de Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: “Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano”;

Que mediante la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2024;

Que el sub numeral 1 del numeral 8.1 del artículo 8 del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2022-EF establece que el titular de la entidad del sector público, los jefes de las oficinas de administración, los jefes de las oficinas de contabilidad y presupuesto o quienes hagan sus veces, están obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones del decreto legislativo así como las disposiciones que emita la Dirección General de Contabilidad; en esa línea, se emite la Resolución Directoral N° 004-2023-EF/51.01 (19ABR2023) que entre otros, modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 “Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”, donde se dispone que el titular de la entidad puede delegar en la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces, la realización de los procedimientos señalados en las Normas de Depuración y Sinceramiento;

Que la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y sus modificatorias, dispone en el numeral 8.2 del artículo 8° que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra; la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento de acuerdo con la naturaleza de la contratación;

Que el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo, las cuales si bien serían aprobadas y/o autorizadas por la Oficina de Administración y Finanzas, éstas serían tramitadas por la Unidad de Logística en su calidad de órgano encargado de contrataciones de la institución, para su ejecución concreta, en cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado;

Que de otro lado, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el sistema administrativo de gestión de recursos humanos está integrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), las Oficinas de recursos humanos de las entidades o las que hagan sus veces, entre otros; siendo que las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector;

Que el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de su competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Asimismo, precisa en su artículo 79°, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar

la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia;

Que el literal q) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC dispone que el Jefe Nacional del RENIEC tiene entre sus atribuciones la facultad de delegar en la Secretaría General, Gerente General, Directores, Sub Directores o Jefes de Oficina y Jefes de Unidad, las facultades y atribuciones que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF y que no sean privativas de sus funciones como Titular del Pliego;

Que la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre la propuesta de delegación de facultades del Titular de la Entidad en la Secretaría General, en los/las Jefes/as de la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística, Unidad de Gestión de Personal, Unidad de Relaciones Laborales y la Unidad de Capacitación y Desarrollo Humano de la Oficina de Potencial Humano, señalando que resulta procedente la emisión de la Resolución Jefatural; asimismo, establece que para ello resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000042-2023/JNAC/RENIEC (17FEB2023), la Resolución Jefatural N° 000152-2023/JNAC/RENIEC (14SET2023) y la Resolución Jefatural N° 000173-2023/JNAC/RENIEC (24OCT2023), que delegaron facultades en diversos órganos y unidades orgánicas de la entidad;

Que con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la marcha administrativa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), resulta conveniente delegar aquellas facultades y atribuciones que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas de la Jefatura Nacional, conforme a lo señalado en la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que atendiendo a lo expresado, resulta viable emitir la correspondiente Resolución Jefatural que delegue facultades del Titular de la Entidad, en la Secretaría General, en los/las Jefes/as de la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística, Unidad de Gestión de Personal, Unidad de Relaciones Laborales y la Unidad de Capacitación y Desarrollo Humano de la Oficina de Potencial Humano;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria, así como en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000042-2023/JNAC/RENIEC (17FEB2023), la Resolución Jefatural N° 000152-2023/JNAC/RENIEC (14SET2023) y la Resolución Jefatural N° 000173-2023/JNAC/RENIEC (24OCT2023), que delegaron facultades en diversos órganos y unidades orgánicas de la entidad.

**Artículo Segundo.-** Delegar en el/la Secretario/a General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), las siguientes facultades:

#### En materia Presupuestaria y Planeamiento Estratégico:

a) Aprobar y formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

#### En materia de Contrataciones con el Estado:

a) Declarar la nulidad de oficio en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en

el numeral 44.2 del artículo 44° de la T.U.O. de la Ley N° 30225, de acuerdo con lo establecido en el numeral 72.7 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

b) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, de conformidad con el numeral 224.2 del artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

c) Suscribir y/o modificar convenios con otra(s) entidad(es) pública(s) para realizar un procedimiento de selección empleando la figura de la Compra Corporativa Facultativa para la contratación de bienes y servicios en general; lo que incluye cualquier actuación destinada con la ejecución, culminación y/o resolución del convenio, según corresponda.

d) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y la reducción de prestaciones de consultorías y obras del contrato original, hasta el máximo permitido por la normativa vigente de contrataciones del Estado, para el adicional deberá contar con la asignación presupuestal necesaria.

#### En materia administrativa:

a) Suscribir las comunicaciones que tengan que realizarse a la Contraloría General de la República.

b) Reconocer el precio de los bienes y servicios, en los casos que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, previa evaluación técnica y legal; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, por el monto equivalente de más de 8 UIT hasta 20 UIT.

c) Emitir los actos administrativos para proceder a la liquidación del CAFAE-RENIEC.

#### En materia de Contabilidad:

a) Aprobar los resultados de los avances de la ejecución del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de la entidad.

**Artículo Tercero.-** Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) las siguientes facultades:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias, así como supervisar su ejecución.

b) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades-CMN del RENIEC en el marco de lo dispuesto en la normativa de la materia.

c) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección para bienes, servicios, consultorías y obras.

d) Aprobar la oferta económica que supere el valor estimado o el valor referencial, para el otorgamiento de la buena pro en los procedimientos de selección, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestaria, según corresponda, dentro de los límites previstos en la normativa de contrataciones del Estado.

e) Autorizar los procesos de estandarización de bienes o servicios.

f) Aprobar los procedimientos de selección de las contrataciones directas cuando se encuentren en alguno de los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 101° de su Reglamento.

g) Designar a los miembros titulares y suplentes de los Comités de Selección, así como, modificar su composición. Asimismo, autorizar la contratación de expertos independientes o la solicitud de apoyo de expertos de otras entidades a fin de que integren el Comité de Selección.

h) Aprobar las bases de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada que provengan de

declaración de desierto, Adjudicación Simplificada, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, las solicitudes de cotización para Comparación de Precios y Subasta Inversa, así como, los casos de contrataciones directas de procedimientos de selección.

i) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor referencial o estimado sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias-UIT y aceptar los desistimientos que se presenten en los citados recursos, en el marco de lo dispuesto en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

j) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos en la normativa de contrataciones del Estado.

k) Solicitar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE la rectificación o modificación del código del Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO), siguiendo el procedimiento previsto en la Directiva aprobada por el OSCE o norma que lo sustituya.

l) Suscribir y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección, previo cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento; así como, modificarlos a través de la suscripción de adendas.

m) Suscribir los contratos complementarios, hasta por el monto máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

n) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual derivadas de los procedimientos de selección.

o) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y la reducción de prestaciones, de bienes y servicios, hasta el máximo permitido por la normativa vigente de contrataciones del Estado.

p) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de supervisión de obras que se presenten ante la Entidad.

q) Gestionar ante el OSCE y Tribunal de Contrataciones del Estado toda la documentación que sea concerniente a los procedimientos de contratación y los procedimientos administrativos sancionadores.

r) Aprobar la modificación de contrato cuando implique incremento de precio.

s) Aceptar las donaciones de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Administrativo de Abastecimiento y el Sistema Nacional de Bienes Estatales.

t) Representar a la Entidad ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT.

u) Reconocer el precio de los bienes y servicios, en los casos que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, previa evaluación técnica y legal; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, por el monto equivalente hasta ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias.

**Artículo Cuarto.-** Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, las siguientes facultades:

a) Aprobar las modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades-CMN del RENIEC, en el marco de lo dispuesto en la normativa de la materia.

b) Aprobar todas las actuaciones derivadas de las contrataciones iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual.

c) Registrar en el SEACE los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el tribunal arbitral y del secretario arbitral, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos.

d) Aprobar todas las actuaciones derivadas de las contrataciones de Acuerdos Marco, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

e) Suscribir las contrataciones para bienes y servicios a través de una orden de compra u orden de servicio

**Artículo Quinto.-** Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Gestión de Personal de la Oficina de Potencial Humano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), las siguientes facultades:

a) Suscribir contratos de trabajo y/o adendas de los regímenes laborales regulados bajo el Decreto Legislativo N° 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral y el Decreto Legislativo N° 1057-Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y de los Convenios de Modalidades Formativas Laborales; así como, los documentos que formalicen su término, previa opinión del jefe inmediato.

b) Suscribir los convenios de prácticas pre profesionales y profesionales derivados del Decreto Legislativo N° 1041, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público, así como los actos que los modifiquen, renueven, culminen y resuelvan.

c) Designar a los miembros de los comités de selección de los concursos públicos del régimen regulado bajo el Decreto Legislativo N° 728 y de las convocatorias correspondientes al Decreto Legislativo N° 1057-Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

**Artículo Sexto.-** Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Relaciones Laborales de la Oficina de Potencial Humano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), las siguientes facultades:

a) Emitir resoluciones que formalicen las encargaturas de funciones y de puesto, así como, autorizar la causa objetiva que les diera origen, a nivel de Direcciones, Oficinas, Sub Direcciones, Unidades y Oficinas Regionales y Registrales.

b) Emitir resoluciones que formalicen las designaciones temporales en cargos de confianza de los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; y autorizar la causa objetiva que les diera origen, a nivel de Direcciones, Oficinas, Sub Direcciones, Unidades y Oficinas Regionales y Registrales.

**Artículo Séptimo.-** Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Capacitación y Desarrollo Humano de la Oficina de Potencial Humano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), las siguientes facultades:

a) Suscribir convenios con entidades educativas, públicas y privadas, que brinden descuentos corporativos, para estudios de pre grado y post grado, capacitación y especialización profesional en beneficio de los servidores del RENIEC y sus familiares.

b) Ejercer la representación legal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC ante el Seguro Social de Salud-ESSALUD, las Entidades Prestadoras de Salud-EPs, Instituciones prestadoras de servicios de salud, a fin de gestionar las prestaciones económicas a favor de los/as servidores/as del RENIEC, así como todas aquellas vinculadas en materia de recursos humanos, para que realice cualquier tipo de actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de las funciones del RENIEC.

c) Suscribir convenios de cooperación con entidades financieras y cooperativas y otros que brinden acceso a créditos a los trabajadores del RENIEC.

**Artículo Octavo.-** La delegación a que se refiere la presente Resolución Jefatural, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

**Artículo Noveno.-** Los servidores responsables a quienes se les delega facultades mediante la presente Resolución Jefatural, están obligados a informar trimestralmente al Despacho Jefatural, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

**Artículo Décimo.-** Comunicar a la Secretaría General, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Unidad de Logística, a la Unidad de Gestión de Personal, a la Unidad de Relaciones Laborales y a la Unidad de Capacitación

y Desarrollo Humano de la Oficina de Potencial Humano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, para los fines correspondientes.

**Artículo Décimo Primero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la entidad ([www.gob.pe/reniec](http://www.gob.pe/reniec)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN  
Jefa Nacional

2251836-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

#### Fijan tope en el incremento de los arbitrios municipales para el ejercicio 2024

##### ORDENANZA N° 622-2023-MDB

Barranco, 5 de diciembre de 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en la Vigésimo Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Memorándum N° 0291-2023-GAT-MDB emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 594-2023-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1632-2023-GPPM-MDB emitido por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización; y el Memorándum N° 968-2023-GM-MDB emitido por la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú prescribe la potestad originaria tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites que señala la ley.

Que, la norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "(...) Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir, entre otros, sus arbitrios, o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley", en concordancia con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia."

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."

Que, los artículos 69°-A y 69°-B de la precitada norma, regula que las Ordenanzas que aprueben tasas por arbitrios deben publicarse a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, y que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del



Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, al respecto por Ordenanza N° 580-2022-MDB de fecha 28 de octubre de 2022, se aprobó la regulación del régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el período 2023, en la jurisdicción del distrito de Barranco, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 459-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022; ambas normas publicadas en el diario oficial El Peruano, el 31 de diciembre de 2022;

Que, el artículo 8° de la precitada Ordenanza, establezca las exoneraciones al pago de arbitrios municipales de los predios;

Que, en el contexto de la situación socio económica del país, ante una posible recesión económica y acorde con las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de Barranco, aprobado por Ordenanza N° 525-2019-MDB, mediante el informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria, propone la aprobación de Ordenanza que fija tope en incremento de arbitrios municipales para el ejercicio 2024, a fin de coadyuvar en el proceso de reanudación de las actividades económicas y continuar con la política de flexibilización en materia tributaria, contribuyendo en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los contribuyentes del distrito, debido al incremento de los arbitrios municipales, así como establece que el saldo no cancelado, será asumido por la Municipalidad de Barranco;

Que, por tales consideraciones, de acuerdo a la normativa vigente y estando al sustento técnico del área competente, corresponde que, en uso de su potestad tributaria, la Municipalidad de Barranco apruebe, mediante Ordenanza, el beneficio de exoneración parcial de tasas de arbitrios determinadas para el ejercicio 2024, mediante la Ordenanza N° 608-2023-MDB, a través de la fijación de topes en el incremento de los arbitrios municipales para el ejercicio 2024; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, y con dispensa a la lectura y aprobación del acta, la ordenanza siguiente:

### **ORDENANZA QUE FIJA TOPE EN EL INCREMENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2024).**

#### **Artículo 1°.- BENEFICIO**

Aplíquese un tope del 20.0% como incremento del monto a pagar por Arbitrios Municipales del ejercicio 2024, respecto de los predios de uso casa habitación y de uso distinto a casa habitación, siempre que del comparativo del sumatorio total de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana determinada por tales conceptos al cierre del ejercicio 2023, exceda dicho porcentaje.

El saldo no cancelado, será asumido por la Municipalidad de Barranco. En todos los casos, lo señalado será de aplicación para todos los contribuyentes respecto de sus predios debidamente registrados hasta el 31 de diciembre de 2023 y no será oponible cuando se realice cambios en las características del predio o cambio de uso del predio

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Aquellos contribuyentes que encontrándose comprendidos en el alcance de la presente Ordenanza hubieran realizado pagos durante el ejercicio 2024, sin la aplicación del tope previsto, mantienen un crédito tributario que puede ser utilizado conforme al Código Tributario.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2024, previa publicación del íntegro de la norma y de la Ordenanza N° 608-2023-MDB y el Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la

Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Diario Oficial "El Peruano".

**Tercera.-** Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Imagen Institucional, Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y otras áreas pertinentes de la municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ  
Alcaldesa

2250145-1

## **Aprueban la Tabla de Valores de Otras Instalaciones Actualizadas para el ejercicio 2024**

### **ORDENANZA N° 626-2023-MDB**

Barranco, 29 de diciembre de 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en la Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS:

el Memorandum N° 1065-2023-GM-MDB emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 0629-2023-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°0309-2023-GAT-MDB, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0282-2023-SGRFT-GAT-MDB emitido por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula que: "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos."; asimismo, el artículo 11 del precitado Texto Único Ordenado, regula que: "A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones-CONATA y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial. Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo con la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo con lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo con su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva";

Que, el artículo 3° del Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N°172-2016-VIVIENDA, modificada mediante Resolución Ministerial N°424-2017-Vivienda, define como obras complementarias a aquellas de carácter permanente edificadas fuera de los límites del área techada que forman parte del funcionamiento de la edificación principal y se ejecutan para cumplir funciones de seguridad, almacenamiento, pavimentación y colocación de equipos; y como instalaciones fijas y permanentes a todas aquellas instalaciones que forman parte del predio, que no pueden ser separadas de éste sin alterar, deteriorar o destruir el predio;

Que, el numeral 2) del artículo 31° de la citada norma, dispone que: "Para calcular el valor de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes

ubicadas en una edificación techada, se evalúa si están incluidas en los Cuadros de Valores Unitarios Oficiales de Edificación, y se valoriza la partida correspondiente de conformidad a los cuadros que incluyen las citadas obras o instalaciones”;

Que, en caso las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes no se encuentren incluidas en los cuadros mencionados o fueren exteriores a la edificación techada, aplica lo establecido en el numeral 3) del artículo antes mencionado, por lo que para su tasación se toman en cuenta los elementos que las conforman y los materiales empleados y se efectúan los correspondientes análisis de costos unitarios de las partidas que conforman la obra o instalación, con costos a la fecha de publicación del Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación, a costo directo; y a este resultado, se le aplica el factor de oficialización aprobado por el dispositivo legal correspondiente, así como los factores de depreciación, en caso correspondan;

Que, adicionalmente, con la Resolución Ministerial N° 469-2023-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de octubre de 2023, se aprueban los Valores Unitarios de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el ejercicio fiscal 2024; asimismo, mediante el segundo artículo resolutivo de la citada resolución, se aprueba el “Instructivo para la determinación de la base imponible de las obras complementarias, instalaciones fijas y permanentes y edificaciones con características, usos especiales o sistemas constructivos no convencionales para el cálculo del impuesto predial”, vigentes para el ejercicio fiscal 2024;

Que, mediante el tercer artículo resolutivo del precitado cuerpo normativo, se resuelve: “Aprobar los valores unitarios a costo directo de algunas obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el ejercicio fiscal 2024; Dichos valores pueden ser utilizados de manera opcional por los gobiernos locales o contribuyentes como una guía, a fin de complementar el autoavalúo, en caso tuviera que declararse el rubro instalaciones fijas y permanentes, sin perjuicio que el contribuyente pueda efectuar la declaración del citado rubro, según el instructivo antes indicado”;

Que, en ese sentido la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, opinan técnicamente como viable que mediante la aprobación de una ordenanza municipal se establezca la Tabla de valorización de Otras Instalaciones con la finalidad de Determinar correctamente el valor del predio.

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El Patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley”; Asimismo, en los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la citada Ley, regulan que; “Son rentas municipales: los tributos creados a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios”; De otro lado el numeral 29) del artículo 9° de la misma norma, señala que: “Corresponde al Concejo Municipal: (...) Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales”;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor, además de contribuir simultáneamente a que la Municipalidad Distrital de Barranco perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad.

En uso de las facultades conferidas por artículos 9°, numeral 9), 39° y 40° la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA “LA TABLA DE VALORIZACIÓN DE OTRAS INSTALACIONES ACTUALIZADAS PARA LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCO”

#### Artículo Primero.-

Aprobar la Tabla de Valores de Otras Instalaciones Actualizadas para el ejercicio 2024, adjunto como ANEXO I a la presente.

#### Artículo Segundo.-

Encargar a la Sub-Gerencia de Registro y Fiscalización Tributaria dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y la Sub-Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información consignar en el Sistema utilizado por la Municipalidad Distrital de Barranco la información detallada de las otras instalaciones.

#### Artículo Tercero.-

Encargar a la Sub-Gerencia de Registro y Fiscalización Tributaria dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria, la aplicación de la Tabla de Valorización de Otras Instalaciones actualizadas para los Predios ubicados dentro de la Jurisdicción del Distrito de Barranco

#### Artículo Cuarto.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”

### DISPOSICIONES FINALES

**Única.-** FACULTAR a la Señora Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ  
Alcaldesa

### ANEXO I

#### TABLA DE VALORES DE OTRAS INSTALACIONES

Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2024
001	MURO DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYE ARMADURA Y CIMENTACION, ESPESOR: HASTA 0.25m. ALTURA (h): HASTA 2.40m.	M <sup>2</sup>	431.79
002	MURO TRASLUCIDO DE CONCRETO ARMADO (tipo UNI) Y/O METALICO QUE INCLUYE CIMENTACION. h: 2.40m.	M <sup>2</sup>	398.56
003	MURO DE LADRILLO DE ARCILLA O SIMILAR, TARRAJEADO, AMARRE EN SOGA, CON COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS QUE INCLUYE CIMENTACION h: MAYOR A 2.40m.	M <sup>2</sup>	362.3
004	MURO DE LADRILLO DE ARCILLA O SIMILAR, TARRAJEADO, AMARRE EN SOGA, CON COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS QUE INCLUYE CIMENTACION h: HASTA 2.40m.	M <sup>2</sup>	316.16
005	MURO DE LADRILLO DE ARCILLA O SIMILAR, AMARRE EN SOGA, CON COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO SOLAQUEADOS h: HASTA 2.40m.	M <sup>2</sup>	263.71
006	CERCO DE FIERRO/ALUMINIO	M <sup>2</sup>	193.68
007	MURO DE LADRILLO DE ARCILLA O SIMILAR AMARRADO EN SOGA QUE INCLUYE CIMENTACION	M <sup>2</sup>	221.06



Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2024
008	MURO DE ADOBE, TAPIA O QUINCHA TARRAJEADO	M <sup>2</sup>	140.26
009	MURO DE LADRILLO O SIMILAR TARRAJEADO, AMARRE DE CABEZA CON COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO h: HASTA 2.40m.	M <sup>2</sup>	382.92
010	PUERTA DE FIERRO, ALUMINIO O SIMILAR DE h. 2.20m CON UN ANCHO DE HASTA 2.00m.	M <sup>2</sup>	587.44
011	PUERTA DE FIERRO CON PLANCHA METALICA DE h. 2.20m CON UN ANCHO MAYOR A 2.00m.	M <sup>2</sup>	561.52
012	PORTON DE FIERRO CON PLANCHA METALICA CON UNA h. MAYOR DE 3.00m HASTA 4.00m.	M <sup>2</sup>	413.11
013	PUERTA DE MADERA O SIMILAR DE h=2.20m CON ANCHO DE HASTA 2.00m.	M <sup>2</sup>	421.82
014	PUERTA DE MADERA O SIMILAR DE h=2.20m CON ANCHO MAYOR A 2.00m.	M <sup>2</sup>	379.61
015	PORTON DE FIERRO CON PLANCHA METALICA CON UNA h. HASTA 3.00m.	M <sup>2</sup>	347.72
016	PORTON DE FIERRO CON PLANCHA METALICA CON UNA h. MAYOR A 4.00m.	M <sup>2</sup>	309.43
017	TANQUE DE CONCRETO ARMADO CON CAPACIDAD HASTA 5.00m <sup>3</sup> .	M <sup>3</sup>	1247.8
018	TANQUE ELEVADO DE PLASTICO/FIBRA DE VIDRIO/POLIETILENO O SIMILAR MAYOR DE 1.00m <sup>3</sup> .	M <sup>3</sup>	1351.67
019	TANQUE DE CONCRETO ARMADO CON CAPACIDAD MAYOR DE 5.00m <sup>3</sup> .	M <sup>3</sup>	1046.05
020	TANQUE DE CONCRETO ARMADO CON CAPACIDAD MAYORES A 15.00m <sup>3</sup> .	M <sup>3</sup>	926.32
021	TANQUE ELEVADO DE PLASTICO/FIBRA DE VIDRIO/POLIETILENO O SIMILAR CAPACIDAD HASTA 1.00m <sup>3</sup> .	M <sup>3</sup>	1017.78
022	TANQUE CISTERNA DE PLASTICO, FIBRA DE VIDRIO, POLIETILENO O SIMILAR CAPACIDAD MAYOR DE 1.00m <sup>3</sup> .	M <sup>3</sup>	1370.81
023	CISTERNA DE CONCRETO ARMADO CON CAPACIDAD HASTA 5.00m <sup>3</sup>	M <sup>3</sup>	1357.93
024	CISTERNA DE CONCRETO ARMADO CON CAPACIDAD HASTA 10.00m <sup>3</sup>	M <sup>3</sup>	1131.63
025	CISTERNA DE CONCRETO ARMADO CON CAPACIDAD HASTA 20.00m <sup>3</sup>	M <sup>3</sup>	995.75
026	CISTERNA, POZO DE LADRILLO TARRAJEADO HASTA 5.00m <sup>3</sup>	M <sup>3</sup>	1101.18
027	CISTERNA DE CONCRETO ARMADO CON CAPACIDAD MAYOR DE 20.00m <sup>3</sup>	M <sup>3</sup>	821.7
028	TANQUE DE PLASTICO, FIBRA DE VIDRIO, POLIETILENO O SIMILAR CAPACIDAD HASTA 1.00m <sup>3</sup> .	M <sup>3</sup>	848.03
029	PISCINA, ESPEJO DE AGUA, CONCRETO ARMADO CON MAYOLICA, CAPACIDAD HASTA 5.00m <sup>3</sup>	M <sup>3</sup>	1370.97
030	PISCINA, ESPEJO DE AGUA, CONCRETO ARMADO CON MAYOLICA, CAPACIDAD HASTA 10.00m <sup>3</sup>	M <sup>3</sup>	1141
031	PISCINA, ESPEJO DE AGUA, CONCRETO ARMADO CON MAYOLICA, CAPACIDAD MAYORES A 10.00m <sup>3</sup>	M <sup>3</sup>	1091.65
032	PISCINA DE LADRILLO KK CON PINTURA.	M <sup>3</sup>	954
033	LOSA DE CONCRETO ARMADO ESPESOR 4"	M <sup>2</sup>	159.3
034	ASFALTO ESPESOR 2"	M <sup>2</sup>	128.07
035	LOSA DE CONCRETO SIMPLE ESPESOR HASTA 4"	M <sup>2</sup>	126.95
036	CONCRETO PARA VEREDAS ESPESOR 4"	M <sup>2</sup>	101.41
037	HORNO DE CONCRETO ARMADO CON ENCHAPE DE LADRILLO REFRACTARIO.	M <sup>3</sup>	1501.1
038	HORNO DE LADRILLO CON ENCHAPE DE LADRILLO REFRACTARIO.	M <sup>3</sup>	1266.68

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2024
039	HORNO DE ADOBE	M <sup>3</sup>	378.91
040	ESTRUCTURA DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYE TORRE DE VIGILANCIA	UND	6578.7
041	ESTRUCTURA DE CONCRETO ARMADO NO INCLUYE TORRE DE VIGILANCIA	UND	3890.12
042	BOVEDA DE CONCRETO ARMADO REFORZADO	M <sup>3</sup>	1419.12
043	BALANZA INDUSTRIAL DE CONCRETO ARMADO (OBRA CIVIL)	M <sup>3</sup>	798.53
044	POSTE DE CONCRETO/FIERRO QUE INCLUYE UN REFLECTOR	UND	2419.24
045	DADOS DE CONCRETO ARMADO	M <sup>3</sup>	1673.81
046	CAJA DE REGISTRO DE CONCRETO DE 24"x24"	UND	321.62
047	CAJA DE REGISTRO DE CONCRETO DE 12"x24"	UND	312.35
048	CAJA DE REGISTRO DE CONCRETO DE 10"x20"	UND	266.94
049	BUZON DE CONCRETO	UND	2306.26
050	PARAPETO LADRILLO KK, DE CABEZA, C/C, S/V, S/S, C/R, S/P, h=0.80m-1.00m. tarrajeado	M <sup>2</sup>	227.39
051	PARAPETO LADRILLO KK, DE SOGA, C/C, S/V, S/S, C/R, S/P, h=0.80m-1.00m.	M <sup>2</sup>	183.85
052	PARAPETO LADRILLO KK, DE CABEZA, C/C, S/V, S/S, C/R, S/P, h=0.80m-1.00m. caravista	M <sup>2</sup>	158.8
053	PARAPETO LADRILLO KK, DE SOGA, C/C, S/V, S/S, C/R, S/P, h=0.80m-1.00m.	M <sup>2</sup>	104.36
054	ESCALERA DE CONCRETO ARMADO CON C/ACABADOS	M <sup>3</sup>	5784.66
055	ESCALERA DE CONCRETO ARMADO CON S/ACABADOS	M <sup>3</sup>	4665.8
056	RAMPA O GRADA DE CONCRETO C/ ENCOFRADO	M <sup>3</sup>	1977.38
057	RAMPA DE CONCRETO S/ENCOFRADO	M <sup>3</sup>	1607.15
058	MURO DE CONTENCIÓN CONCRETO ARMADO h=1.40m, e=20cm.	M <sup>3</sup>	1418.7
059	MURO DE CONTENCIÓN CONCRETO ARMADO h=2.50m, e=20cm.	M <sup>3</sup>	1259.23
060	MURO DE CONTENCIÓN CONCRETO ARMADO h=4.00m, e=20cm.	M <sup>3</sup>	1232.76
061	MURO DE CONTENCIÓN CONCRETO ARMADO h=1.40m, e=15cm.	M <sup>3</sup>	1230.95
062	MURO DE CONTENCIÓN CONCRETO ARMADO h=2.50m, e=15cm.	M <sup>3</sup>	1053.91
063	MURO DE CONTENCIÓN CONCRETO ARMADO h=4.00m, e=15cm.	M <sup>3</sup>	1021.17
064	ESCALERA METALICA CARACOL h=6.00m. (VA DEL 1ER PISO AL 3ER PISO)	UND	8490.47
065	ESCALERA METALICA CARACOL h=3.00m. (VA DEL 1ER PISO AL 2DO PISO)	UND	4460.01
066	ESCALERA METALICA CARACOL h=3.00m. DE UN PISO A OTRO (ENTRE PISOS)	UND	4030.46
067	PASTORALES h=2.20m.	UND	487.84
068	PROYECTORES LUMINARIA, 250 W, VAPOR DE SODIO, INSTALACION, CABLEADO	UND	990.25
069	PROYECTORES LUMINARIA, 150 W, VAPOR DE MERCURIO, INSTALACION, CABLEADO	UND	921.14
070	TUBERIAS DE CONCRETO ARMADO D=1.20m.	ML	549.36
071	TUBERIAS DE CONCRETO D=18" (45cm)	ML	347.08
072	CANALETA DE CONCRETO SIN REJILLAS	ML	78.46
073	ZANJA DE CONCRETO ARMADO (TALLERES)	ML	865.59
074	POSTES DE CONCRETO, UN REFLECTOR, INSTALADO Y CABLEADO, h=12.00m.	pza	4792.19
075	POSTES DE CONCRETO, UN REFLECTOR, INSTALADO Y CABLEADO, h=11.00m.	pza	3931.57
076	POSTES DE CONCRETO, UN REFLECTOR, INSTALADO Y CABLEADO, h=10.00m.	pza	3397.96

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2024
077	POSTES DE CONCRETO, UN REFLECTOR, INSTALADO Y CABLEADO, h=9.00m.	pza	2809.98
078	POSTES DE CONCRETO, UN REFLECTOR, INSTALADO Y CABLEADO, h=8.00m.	pza	2419.24
079	POSTES DE CONCRETO, UN REFLECTOR, INSTALADO Y CABLEADO, h=7.00m.	pza	1976.25
080	POSTES DE CONCRETO, UN REFLECTOR, INSTALADO Y CABLEADO, h=3.00m.	pza	904.4
081	CUBIERTA DE TEJAS DE ARCILLAS O SIMILAR	M²	126.07
082	CUBIERTA DE LADRILLO PASTELERO ASENTADO CON MEZCLA 1:5	M²	72.39
083	CUBIERTA DE LADRILLO PASTELERO ASENTADO CON BARRO	M²	69.35
084	CUBIERTA CON TORTA DE BARRO 2"	M²	39.46
085	PASAMANO METALICO DE TUBO CIRCULAR GALVANIZADO DE 3" DIAM.	ML	387.25
086	PASAMANO METALICO DE TUBO CIRCULAR GALVANIZADO DE 2" DIAM.	ML	211.88
087	PASAMANO METALICO DE TUBO CIRCULAR GALVANIZADO DE 1" DIAM.	ML	160.63
088	CERCO METALICO; TUBO CIRCULAR 2" DIAM.,ANG. 1", MALLA 2"x2", ALAM.#8	M²	226.73
089	CERCO METALICO; TUBO CIRCULAR 2" DIAM.,ANG. 1", MALLA 2"x2", ALAM.#10	M²	210.1
090	CERCO METALICO; TUBO CIRCULAR 2" DIAM.,ANG. 1", MALLA 2"x2", ALAM.#12	M²	188.49
091	POSTE/ESTRUCTURADA DE FIERRO h=4m.	pza	501.28
092	POSTE/ESTRUCTURADA DE FIERRO h=2.50m.	pza	293.38
093	SARDINEL DE CONCRETO e=0,15m; PERALTADO, ACABADO SIN PINTURA, ALTURA DE PERALTE: 0.35m	ML	119.37
094	SARDINEL DE CONCRETO e=0,15m; PERALTADO, ACABADO CON PINTURA, ALTURA DE PERALTE: 0.35m	ML	132.04
095	PISTA O LOSA DE CONCRETO DE 6"	M²	185.17
096	TRAMPA DE CONCRETO ARMADO PARA GRASA	M³	1255.71

## ANEXO II

## NUEVA TABLA DE VALORES DE OTRAS INSTALACIONES

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2024
001	AREA HABILITADA CON COBERTURA CON POLICARBONATO EN JARDIN DE AISLAMIENTO	M²	300.39
002	AREA HABILITADA CON COBERTURA DE BLOQUE DE VIDRIO Y PISO DE CERAMICA	M²	435.38
003	AREA HABILITADA CON COBERTURA PLANCHA DE POLICARBONATO Y PISO DE CEMENTO PULIDO	M²	300.39
004	AREA HABILITADA CON COBERTURA SOL Y SOMBRA Y PISO TERRAZO	M²	374.71
005	AREA HABILITADA SIN COBERTURA CON PISO DE CEMENTO	M²	133.9
006	AREA HABILITADA SIN COBERTURA CON PISO DE CERAMICA EN JARDIN DE AISLAMIENTO	M²	204.35
007	AREA HABILITADA SIN COBERTURA CON PISO DE PORCELANATO	M²	177.14
008	BBQ	UND	741.85
009	CAMPO DEPORTIVO DE TENIS	M²	36.71
010	CANCHA DEPORTIVA	M²	140.05
011	CERCO DE LADRILLO CARAVISTA H= 2.00 ( CON COLUMNA )	ML	736.31

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2024
012	CERCO DE LADRILLO CARAVISTA H= 2.50 ( CON COLUMNA )	ML	868.52
013	CERCO DE LADRILLO CARAVISTA H= 3.00 ( CON COLUMNA )	ML	1,005.68
014	CERCO DE LADRILLO CARAVISTA H= 3.50 ( CON COLUMNA )	ML	1,150.87
015	CERCO DE LADRILLO CARAVISTA H= 2.00 ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	845.66
016	CERCO DE LADRILLO CARAVISTA H= 2.50 ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	968.02
017	CERCO DE LADRILLO CARAVISTA H= 3.00 ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,102.53
018	CERCO DE LADRILLO CARAVISTA H= 3.50 ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,247.70
019	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=2.00 ( SIN COLUMNA )	ML	523.44
020	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=2.50 ( SIN COLUMNA )	ML	631.99
021	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=2.00 (CON COLUMNA)	ML	816.41
022	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=2.50 (CON COLUMNA)	ML	956.62
023	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=3.00 (CON COLUMNA)	ML	1,102.48
024	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=2.00 (CON COLUMNA Y VIGA)	ML	914.84
025	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=2.50 (CON COLUMNA Y VIGA)	ML	1,055.04
026	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=3.00 (CON COLUMNA Y VIGA)	ML	1,205.52
027	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=3.50 (CON COLUMNA Y VIGA)	ML	1,368.53
028	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=4.00 (CON COLUMNA Y VIGA)	ML	1,481.01
029	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=4.50 (CON COLUMNA Y VIGA)	ML	1,586.20
030	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=5.00 (CON COLUMNA Y DOBLE VIGA)	ML	2,024.54
031	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=5.50 ( CON COLUMNA Y DOBLE VIGA )	ML	2,166.50
032	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=6.00 (CON COLUMNA Y DOBLE VIGA)	ML	2,301.91
033	CERCO DE LADRILLO EN JARDIN DE AISLAMIENTO H= 2.00	ML	779.76
034	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON CERAMICO H=2.50 M ( CON COLUMNA )	ML	1,077.79
035	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON CERAMICO H=3.00 M ( CON COLUMNA )	ML	1,261.24
036	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON CERAMICO H=3.50 M ( CON COLUMNA )	ML	1,450.69
037	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON CERAMICO H=2.00 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,000.54
038	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON CERAMICO H=2.50 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,162.94
039	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON CERAMICO H=3.00 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,334.05
040	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON CERAMICO H=3.50 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,519.27



Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2024
041	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON LAJA H= 2.00 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,030.86
042	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON LAJA H= 2.50 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,200.85
043	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON LAJA H= 3.00 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,379.54
044	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON LAJA H= 3.50 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,572.35
045	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 2.00 M ( SIN COLUMNA )	ML	398.10
046	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 2.50 M ( SIN COLUMNA )	ML	475.31
047	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 2.00 M ( CON COLUMNA )	ML	687.58
048	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 2.50 M ( CON COLUMNA )	ML	795.58
049	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 3.00 M ( CON COLUMNA )	ML	909.23
050	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 2.00 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	779.76
051	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 2.50 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	887.75
052	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 3.00 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,002.88
053	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 3.50 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,133.69
054	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 4.00 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,213.96
055	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 4.50 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,286.95
056	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 5.00 M ( CON COLUMNA Y DOBLE VIGA )	ML	1,666.40
057	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 5.50 M ( CON COLUMNA Y DOBLE VIGA )	ML	1,774.17
058	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 6.00 M ( CON COLUMNA Y DOBLE VIGA )	ML	1,875.36
059	CERCO DE MADERA	ML	451.68
060	CERCO METALICO CON MALLA H = 2.00 M	ML	383.66
061	CERCO METALICO CON MALLA H = 2.50 M	ML	447.21
062	CERCO METALICO CON MALLA H = 3.00 M	ML	510.77
063	CERCO METALICO CON PLANCHA H = 2.00 M	ML	498.95
064	CISTERNA CAPACIDAD = 2 M³	M³	6,124.69
065	CISTERNA CAPACIDAD = 4 M³	M³	8,448.59
066	CISTERNA CAPACIDAD = 6 M³	M³	10,404.75
067	CISTERNA CAPACIDAD = 8 M³	M³	12,815.71
068	CISTERNA CAPACIDAD = 9 M³	M³	14,444.93
069	CISTERNA CAPACIDAD = 10 M³	M³	15,681.55
070	CISTERNA CAPACIDAD = 12 M³	M³	18,264.60
071	CISTERNA CAPACIDAD = 14 M³	M³	22,499.89
072	CISTERNA CAPACIDAD = 24 M³	M³	40,243.23
073	CISTERNA CAPACIDAD = 30 M³	M³	43,635.95
074	CISTERNA CAPACIDAD = 50 M³	M³	83,057.33
075	CISTERNA CAPACIDAD = 80 M³	M³	109,864.23
076	CISTERNA DE POLIETILENO DE CAPACIDAD = 1 M³	M³	2,406.49
077	DADOS DE CONCRETO 0.25 M³	M³	1,541.12
078	DADOS DE CONCRETO 1.00 M³	M³	3,969.45
079	DADOS DE CONCRETO 4.00 M³	M³	15,331.18
080	ESPEJO DE AGUA	M²	287.18
081	GRASS BLOCK	M²	77.17
082	LOSA DE CONCRETO ARMANDO	M²	229.59
083	LOSA DEPORTIVA DE ( BASQUET, VOLEY , FULBITO)	M²	145.57
084	PARAPETO DE LADRILLO CON REVESTIMIENTO H = 1.00 ( SIN COLUMNA)	ML	162.09

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2024
085	PARAPETO DE LADRILLO CON REVESTIMIENTO H = 1.00 ( CON COLUMNA)	ML	262.79
086	PARAPETO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H = 1.00 ( SIN COLUMNA)	ML	88.57
087	PARAPETO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H = 1.00 ( CON COLUMNA)	ML	198.38
088	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	M²	72.07
089	PAVIMENTO RIGIDO ( CONCRETO)	M²	231.49
090	PISCINA CON MAYOLICA DE 5.00 M³	M³	6,720.89
091	PISCINA CON MAYOLICA DE 7.00 M³	M³	8,572.88
092	PISCINA CON MAYOLICA DE 9.00 M³	M³	10,115.36
093	PISCINA CON MAYOLICA DE 11.00 M³	M³	11,812.85
094	PISCINA CON MAYOLICA DE 13.00 M³	M³	13,570.71
095	PISCINA CON MAYOLICA DE 15.00 M³	M³	14,837.11
096	PISCINA CON MAYOLICA DE 17.00 M³	M³	16,809.30
097	PISCINA CON MAYOLICA DE 19.00 M³	M³	18,052.28
098	PISCINA CON MAYOLICA DE 21.00 M³	M³	19,235.47
099	PISCINA CON MAYOLICA DE 23.00 M³	M³	20,322.98
100	PISCINA CON MAYOLICA DE 25.00 M³	M³	21,811.01
101	PISCINA CON MAYOLICA DE 27.00 M³	M³	24,556.25
102	PISCINA CON MAYOLICA DE 150.00 M³	M³	153,144.63
103	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 5.00 M³	M³	5,822.47
104	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 7.00 M³	M³	7,433.46
105	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 9.00 M³	M³	8,766.65
106	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 11.00 M³	M³	10,214.71
107	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 13.00 M³	M³	11,694.95
108	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 15.00 M³	M³	12,981.77
109	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 17.00 M³	M³	14,710.85
110	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 19.00 M³	M³	15,798.10
111	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 21.00 M³	M³	16,838.96
112	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 23.00 M³	M³	17,785.53
113	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 25.00 M³	M³	19,093.16
114	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 27.00 M³	M³	21,703.13
115	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 150.00 M³	M³	139,598.93
116	POZO SEPTICO 8 M³	M³	12,315.85
117	POZO SEPTICO 10 M³	M³	13,945.08
118	SARDINEL	ML	104.66
119	TANQUE ELEVADO DE CONCRETO PARA AGUA -CAPACIDAD = 1.5 M³	M³	6,261.70
120	TANQUE ELEVADO DE CONCRETO PARA AGUA -CAPACIDAD = 3 M³	M³	8,008.17
121	TANQUE ELEVADO DE CONCRETO PARA AGUA -CAPACIDAD = 4 M³	M³	8,826.82
122	TANQUE ELEVADO DE CONCRETO PARA AGUA -CAPACIDAD = 6 M³	M³	11,478.47
123	TANQUE ELEVADO DE CONCRETO PARA AGUA -CAPACIDAD = 8 M³	M³	13,865.31
124	TANQUE ELEVADO DE CONCRETO PARA AGUA -CAPACIDAD = 10 M³	M³	15,279.53
125	TANQUE ELEVADO DE CONCRETO PARA AGUA -CAPACIDAD = 12 M³	M³	18,979.77
126	TANQUE ELEVADO DE LADRILLO	M³	3,720.68
127	TANQUE DE AGUA DE ETERNIT CAPACIDAD = 1 M³	M³	2,011.99

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2024
128	TERRAZA CON COBERTURA CON POLICARBONATO	M²	300.39
129	TERRAZA CON COBERTURA DE TEJA ARCILLA Y PISO DE CERAMICA	M²	297.07
130	TERRAZA CON COBERTURA DE TEJA ARCILLA Y PISO DE MAYOLICA	M²	309.86
131	TERRAZA CON COBERTURA DE TEJA ARCILLA Y PISO DE TERRAZO	M²	345.54
132	TERRAZA CON COBERTURA DE VIDRIO	M²	483.85
133	TERRAZA CON VIGUETERIA DE MADERA	M²	374.71
134	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO ADOQUINES DE CONCRETO-PIEDRA	M²	196.75
135	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO CEMENTO PULIDO	M²	133.90
136	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO CERAMICA	M²	204.35
137	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO LAJA	M²	230.86
138	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO DE LOSETA VINILICA	M²	171.45
139	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO DE MARMOL	M²	403.56
140	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO DE MAYOLICA	M²	217.13
141	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO DE TERRAZO	M²	252.81
142	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO DE LOSETA	M²	186.85
143	TRIBUNA DEPORTIVA DE CONCRETO	ML	3,123.65
144	VEREDA DE CONCRETO	M²	180.94
145	BALANZAS INDUSTRIALES	UND	20,036.61
146	CANALETAS	ML	170.33
147	MURO DE CONTENCION	ML	2,269.70
148	PLATAFORMA	M²	231.49
149	PORTONES	M²	491.35
150	POSTES CON 1 PASTORAL	UND	3,382.58
151	POSTES CON 2 PASTORAL	UND	3,667.69
152	POSTES CON 3 PASTORAL	UND	3,952.80
153	POZO TUBULAR HASTA 100 M	M³	14,247.26
154	POZO TUBULAR HASTA 150 M	M³	19,218.30
155	POZO TUBULAR HASTA 200 M	M³	24,189.33
156	RAMPA DE CONCRETO	M²	180.94
157	TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 1810 GALONES	M³	28,017.24
158	TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 4000 GALONES	M³	45,402.41
159	TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 8000 GALONES	M³	79,729.19
160	TORRE DE VIGILANCIA	M³	8,032.84
161	PAVIMENTO DE CESPED SINTETICO DE MONOFILAMENTO DE 40 MM	M²	60.03
162	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO MICROCEMENTO	M²	40.00
163	BARANDA O PARAPETO DE VIDRIO TEMPLADO	ML	166.82
164	TERRAZA CON COBERTURA Y VIGUETERIA DE MADERA	M²	530.00
165	TERRAZA CON COBERTURA Y VIGUETERIA DE ALUMINIO BLANCO	M²	700.00
166	CERCO PVC	ML	69.90
167	MURO CORTINA DE VIDRIO TEMPLADO	M²	437.72
168	JARDIN VERTICAL NATURAL	M²	134.20
169	JARDIN VERTICAL ARTIFICIAL 30 x 100 CM	M²	119.40
170	VELO DE AGUA ADOSABLE	M²	1,934.95
171	PANEL DE PLANCHA DE ALUMINIO, FORMADO POR DOS LÁMINAS DE ALUMINIO DE 1,5 MM DE ESPESOR, LACADAS A UNA CARA Y ALMA DE MATERIAL AISLANTE DE 30 MM DE ESPESOR.	M²	378.33

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2024
172	DOBLE VIDRIADO SOBRE MURO CORTINA, LUNA SIN TEMPLAR POR EL EXTERIOR.	M²	314.34
173	VENTANA DE APERTURA SOBRE MURO CORTINA, SISTEMA DE TAPETAS ATORNILLADAS Y REMATE EXTERIOR EMBELLECEDOR DE TAPACANTOS CLIPADO.	M²	641.81
174	REPERCUSIÓN DE REMATES Y ANCLAJES VARIOS.	M²	68.18
175	LAMAS DE PVC PARA CELOSÍA FIJA DE 15 CM., PERFIL TIPO I, CON ESTRUCTURA METÁLICA PORTANTE DE LAMAS EN HIERRO GALVANIZADO Y LACADO.	M²	127.20
176	LAMAS DE PVC PARA CELOSÍA FIJA DE 10 CM., PERFIL TIPO Z, CON ESTRUCTURA METÁLICA PORTANTE DE LAMAS EN HIERRO GALVANIZADO Y LACADO.	M²	109.85
177	LAMA TIPO S-54 DE ALUMINIO ANODIZADO DE 15 MICRAS COLOR PLATA.	M²	49.05
178	CELOSÍA DE LAMAS DE ALUMINIO PRELACADO FIJAS, PARA EXTERIORES, CONFORMADA CON VIGUETAS ESTÁNDAR Y PINZAS CELOSÍA, DIFERENTES INCLINACIONES DE LAMAS.	M²	85.27
179	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES. MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO), VIDRIO INSULADO.	M²	330.16
180	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO.	M²	174.02
181	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR), VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2), LAMINADO O TEMPLADO.	M²	112.48
182	VENTANAS DE ALUMINIO, PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO TRANSPARENTE (3).	M²	98.52
183	VENTANAS DE FIERRO, PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR), VIDRIO TRANSPARENTE (4)	M²	84.3
184	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR), PUERTAS MATERIAL MDF O HDF, VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	M²	63.29
185	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE.	M²	34.18
186	MADERA RÚSTICA.	M²	44,943.00
187	MÁRMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR), BALDOSA ACÚSTICA EN TECHO O SIMILAR.	M²	355.85
188	MÁRMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	M²	269.93
189	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	M²	200.02
190	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	M²	153.46
191	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	M²	105.59
192	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA LAVABLE.	M²	74.43
193	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AL AGUA.	M²	61.03
194	PINTADO EN LADRILLO RÚSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	M²	24.20
195	MÁRMOL IMPORTADO, PIEDRAS NATURALES IMPORTADAS, PORCELANATO.	M²	326.30
196	MÁRMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERÁMICA IMPORTADA, MADERA FINA.	M²	195.58



Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2024
197	PARQUET DE lera.LAJAS, CERÁMICA NACIONAL, LOSETA VENECIANA 40x40,PISO LAMINADO.	M²	113.55
198	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO. ALFOMBRA	M²	51.96
199	LOSETA VINÍLICA, CEMENTO BRUÑADO, COLOREADO, TAPIZÓN	M²	45.85
200	CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE	M²	28.69
201	ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACIÓN Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA N°2	M²	608.35
202	COLUMNAS. VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METÁLICAS.	M²	392.23
203	PLACAS DE CONCRETO (E= 10 A 15 CM), ALBAÑILERÍA ARMADA. LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	M²	269.99
204	LADRILLO O SIMILAR SIN ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO. DRYWALL O SIMILAR INCLUYE TECHO.	M²	261.10
205	ESPEJO DE AGUA EN MARMOL	M²	504.00
206	PLATAFORMA ELEVADORA PARA MEDIOS NIVELES Entradas: 0°-180° Ancho: 914x Fondo: 1242 Carga nominal (kg) 340	M²	34 753
207	GENESIS ENCLOSURE Entradas: 0°-180° Ancho: 914x Fondo: 1242 Carga nominal (kg) 340	M²	141 865
208	PAVIMENTO DE CONCRETO PARA USO DEPORTIVO	M²	142.84
209	TARIMA DE MADERA TECNOLÓGICA WPC	M²	373.88
210	TARIMA DE MADERA	M²	216.88
211	TORRETA PARA FIJACION DE ANTENAS	UND	1,104.57
212	ANTENA AREA EXTERNA	UND	5,300.00
213	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 35° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 5 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 0,8 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	517,832.91
214	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 35° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 2 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 0,8 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	413,393.67
215	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 35° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 3 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 0,8 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	450,630.33
216	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 35° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 4 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 0,8 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	482,870.51
217	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 35° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 2 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 1,1 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	483,331.39
218	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 35° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 2 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 1,1 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	483,331.39
219	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 35° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 3 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 1,1 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	523,204.12

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2024
220	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 35° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 4 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 1,1 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	519,366.31
221	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 35° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 5 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 1,1 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	612,826.23
222	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 30° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 5 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 1,1 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	622,121.39
223	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 30° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 4 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 1,1 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	538,279.69
224	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 30° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 2 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 1,1 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	497,743.64
225	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 30° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 5 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 0,8 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	547,915.14
226	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 30° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 4 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 0,8 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	506,440.09
227	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 30° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 3 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 0,8 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	462,764.01
228	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 30° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 2 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 0,8 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	425,949.48

## 2250733-1

### Ordenanza que aprueba las fechas de vencimiento del Impuesto Predial, el monto mínimo del Impuesto Predial y el beneficio tributario de pronto pago correspondiente al ejercicio 2024

#### ORDENANZA N°627-2023-MDB

Barranco, 29 de diciembre de 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en la Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Memorandum N° 1052-2023-GM-MDB emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 0627-2023-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°0064-2023-GAT-MDB, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0280-2023-SGRFT-GAT-MDB emitido por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; el Informe N° 0632-2022-SGROCT-GAT-MDB emitido por la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; mediante las cuales, se crean, modifican, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos en la Ley"; asimismo conforme a lo establecido en el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las ordenanzas municipales tienen rango de ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley.";

Que, el artículo 52° de la precitada norma, establece que: "Los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne". Asimismo, el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, establece que: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos Locales podrán condonar, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.";

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, establecen que: "Las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.";

Que, el artículo 8° del precitado Texto Único Ordenado, establece que: "el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos";

Que, para el cálculo del marco de cobranza se debe considerar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el periodo 2024 dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, establece que: "El impuesto predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.";

Que, el último párrafo del artículo 13° de la precitada norma, regula que: "Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente a 0.6 % de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el Impuesto";

Que, mediante Ordenanza N° 608-2023-MDB, ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 572 emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en el diario oficial El Peruano, en fecha 23 de diciembre de 2023, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2024 en el distrito de Barranco;

Que, en ese sentido la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, emiten opinión favorable respecto a la propuesta de la ordenanza que aprueba los descuentos por el pronto pago de

impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2024;

Que, resulta pertinente otorgar incentivos de descuento por el Pronto Pago de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo, a los contribuyentes que tengan tributos generados para el ejercicio 2024;

En uso de las facultades conferidas por artículos 9°, numeral 9), 39° y 40° la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE PRONTO PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024**

#### **Artículo Primero.- FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2024**

Aprobar las Fechas de Vencimiento del Impuesto Predial del Ejercicio 2024, de acuerdo al siguiente Cronograma:

• PAGO AL CONTADO : 29 de febrero de 2024

#### • PAGO FRACCIONADO:

- 1ra Cuota : 29 de febrero de 2024  
 - 2da Cuota : 31 de mayo de 2024  
 - 3ra Cuota : 30 de agosto de 2024  
 - 4ta Cuota : 29 de noviembre de 2024

#### **Artículo Segundo.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2024**

Establecer como monto mínimo del Impuesto Predial para el año 2024 por cada contribuyente, el 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del 2024, de conformidad con el artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el D.S. N° 156-2004-EF.

#### **Artículo Tercero.- APROBAR EL BENEFICIO DE PRONTO PAGO 2024**

Aprobar los incentivos por el "PRONTO PAGO 2024" del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2024.

#### **Artículo Cuarto.- ACOGIMIENTO AL PRONTO PAGO 2024**

Podrán acogerse todos los contribuyentes del distrito de Barranco que tengan tributos generados para el ejercicio 2024, a excepción de los contribuyentes a quienes se les haya otorgado el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial por pensionista y adulto mayor no pensionista, y que vienen gozando de los descuentos respectivos en las Ordenanzas pertinentes bajo ese régimen, no obstante dichos beneficiarios pueden acceder al beneficio otorgado según el artículo quinto de la presente Ordenanza, con excepción de la condonación del derecho de emisión del Impuesto Predial.

#### **Artículo Quinto.- DESCUENTOS TRIBUTARIOS OTORGADOS POR EL PRONTO PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2024**

Los descuentos que se señalan a continuación se otorgarán siempre y cuando el contribuyente acceda voluntariamente, y cumpla con cancelar sus obligaciones tributarias del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2024, dando cumplimiento a los requisitos específicos establecidos, aplicándose dicho descuento al íntegro del monto de los Arbitrios Municipales, bajo las siguientes modalidades:

1. Todos los contribuyentes que mantengan predios de uso CASA HABITACIÓN Y OTROS USOS, que presenten determinación de tributos por el ejercicio 2024, y que a la fecha de pago de dichos tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), no mantengan deudas tributarias





pendientes por ejercicios anteriores, obtendrán los beneficios siguientes:

a) Se otorga un descuento del 16% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2024, siempre y cuando el contribuyente cancele las doce cuotas de arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual en su totalidad hasta el 31 de enero del 2024.

b) Se otorga un descuento del 12% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2024, siempre y cuando el contribuyente cancele las doce cuotas de arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual en su totalidad hasta el 29 de febrero del 2024.

c) Se otorga un 10% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2024, siempre y cuando el contribuyente cancele al primer vencimiento del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales hasta el 31 de enero del 2024 y los demás trimestres correspondientes de Impuesto Predial, y meses correspondientes de los arbitrios municipales, antes o dentro de la fecha del vencimiento respectivo.

d) Se otorga un 8% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2024, siempre y cuando el contribuyente cancele al primer vencimiento del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales hasta el 29 de febrero del 2024 y los demás trimestres correspondientes de Impuesto Predial y meses correspondientes de los arbitrios municipales, antes o dentro de la fecha del vencimiento respectivo.

2. Todos los contribuyentes que presenten determinación de tributos por el ejercicio 2024, y que a la fecha de pago de dichos tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), sí mantengan deudas tributarias pendientes de años anteriores, obtendrán los beneficios siguientes:

a) Se otorga un descuento del 8% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2024, siempre y cuando el contribuyente cancele las doce cuotas de arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual hasta el 29 de febrero del 2024.

b) Se otorga un 8% de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2024, siempre y cuando el contribuyente cancele al primer vencimiento del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales hasta el 29 de febrero del 2024 y los demás trimestres correspondientes de Impuesto Predial y meses correspondientes de los arbitrios municipales, antes o dentro de la fecha del vencimiento respectivo.

Respecto a los contribuyentes que no registren deudas por concepto de períodos anteriores al 2024, pero tienen acotadas únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, se les otorgará el Beneficio de Condonación del íntegro de las mismas, siempre que efectúen el pago al contado de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2024, hasta la fecha del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, es decir hasta el 29 de febrero del 2024.

#### CUADRO RESUMEN DE BENEFICIOS

DESCRIPCION	USO	CONDICION	% DESCUENTO EN ARBITRIOS	
			ENERO	FEBRERO
Contribuyentes que no mantienen deudas pendientes de años anteriores al 2024	CASA HABITACIÓN Y OTROS USOS	Pagar la totalidad del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales de manera anual	16%	12%
		Pagar el Impuesto Predial y los Arbitrios antes o dentro de las fechas de vencimiento	10%	8%
Contribuyentes que si mantienen deudas pendientes de años anteriores al 2024	CASA HABITACIÓN Y OTROS USOS	Pagar la totalidad del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales de manera anual o dentro de las fechas de vencimiento	8%	

#### Artículo Sexto.- DESCUENTO EXTRAORDINARIO POR ACTUALIZACIÓN DE DATOS

En caso que los contribuyentes cumplan con realizar la actualización de sus datos en la base tributaria del Sistema Informático Municipal (SIMAT), previamente a la realización de la cancelación de sus tributos, estos obtendrán un descuento extraordinario adicional del 3%, siempre que cumplan con cancelar total o parcialmente el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2024, hasta el 29 de febrero del 2024.

#### Artículo Séptimo.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL INCENTIVO.

Los incentivos establecidos en el artículo quinto de la presente Ordenanza son aplicables sólo al insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio fiscal 2024 y según las fechas de vencimiento respectivas.

En todas las modalidades de descuento por pronto pago de Arbitrios Municipales, detalladas en el artículo quinto, el beneficio se aplicará por anexo cancelado. (Predio declarado)

#### Artículo Octavo.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Municipalidad de Barranco considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

#### Artículo Noveno.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO

El incumplimiento de los requisitos establecidos para otorgarse los beneficios señalados en los literales c y d de los numerales 1, así como, el literal b del numeral 2 del artículo quinto de la presente Ordenanza, devendrá en la pérdida del beneficio respecto del trimestre y/o cuota por el cual se realizó dicho incumplimiento.

#### Artículo Décimo.- DESCUENTO ADICIONAL POR PAGO EN WEB

Los contribuyentes que cumplan con realizar la cancelación de sus tributos mediante el pronto pago de las doce cuotas de Arbitrios Municipales y la totalidad del Impuesto Predial correspondientes al ejercicio 2024, dentro de las condiciones y fechas dispuestas en el Artículo Quinto de la presente ordenanza, obtendrán un descuento adicional del 2% en Arbitrios Municipales, siempre que se efectúe dicho pago a través de nuestra página web <https://pagoweb.munibarranco.gob.pe/>.

#### Artículo Décimo Primero.- DESCUENTO ADICIONAL PARA EL VECINO BARRANQUINO PUNTUAL (VBP)

Para el caso de los contribuyentes que mantengan la condición de Vecino Barranquino Puntual (VBP) que cumplan con realizar la cancelación de sus tributos mediante el pronto pago de las doce cuotas de Arbitrios Municipales y la totalidad del Impuesto Predial correspondientes al ejercicio 2024, dentro de las condiciones y fechas dispuestas en el Artículo Quinto de la presente ordenanza, se les brindará el descuento del 4% adicional a los Arbitrios Municipales del ejercicio 2024, siempre que se efectúe dicho pago a través de nuestra página web <https://pagoweb.munibarranco.gob.pe/>.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primero.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información conjuntamente con la Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que la presente Ordenanza se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco ([www.gob.pe/munibarranco](http://www.gob.pe/munibarranco)), así como encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y unidades orgánicas correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segundo.-** FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación

de la presente Ordenanza, así como de la prórroga de las fechas dispuestas en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

**Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ  
Alcaldesa

2250159-1

## MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

### Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Los Olivos 2024-2027

#### ORDENANZA N° 575/CDLO

Los Olivos, 29 de diciembre de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Informe N° 064-2023- CODISEC-ST-GSCyGRD/MDLO del responsable de la Secretaría Técnica del CODISEC LOS OLIVOS, Informe N° 099-2023-GSCyGRD/MDLO de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de riesgo y Desastres, Informe N° 026-2023-OPMPI-OGPP/MDLO del Jefe de la Oficina de Planeamiento, Modernización y Programa de Inversiones, Informe N° 023-2023-OGPP/MDLO del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 0138-2023-GSCyGRD/MDLO de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de riesgo y Desastres, Informe N° 412-2023/MDLO/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 3349-2023 de la Gerencia Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece en el literal e) del Artículo 43°, que la Seguridad Ciudadana es competencia compartida de las municipalidades, lo cual es concordante con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades cuyo artículo 85°, numerales 2.1 y 3.1 establecen que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales el coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana, en tanto que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales el organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva;

Que, con Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINASEC y el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC, reglamentada por Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificado con el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, establece que "El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital"; asimismo, de acuerdo al literal a) del artículo 28°, una de sus funciones es "Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan

de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (...)", asimismo en su artículo 46°, establece que: "Los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital. (...) Los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana";

Que, la Directiva N° 06-2023-IN-DGSC "Lineamientos Técnicos para la Formulación, Aprobación, Implementación y Actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 786-2023-IN, establece que los Planes de acción seguridad ciudadana son instrumentos técnicos que orientan la gestión de la seguridad ciudadana a nivel regional, provincial y distrital, tomando en consideración los objetivos prioritarios, lineamientos y enfoques de las políticas en materia de seguridad ciudadana establecidos por el sector Interior. Asimismo, establece que los planes de acción de seguridad ciudadana tienen un periodo de vigencia de implementación de cuatro años, y se formulan un año antes de su implementación. No obstante, estos pueden ser actualizados anualmente, siempre y cuando se cumpla con uno o más criterios establecidos en el Anexo IX de la Directiva, asimismo en su inciso 7.3.2, señala que corresponderá al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital aprobar la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana mediante Ordenanza, luego que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, haya validado la misma;

Que, mediante Informe N° 064-2023- CODISEC-ST-GSCyGRD/MDLO el responsable de la Secretaría Técnica del CODISEC LOS OLIVOS informa que se llevó a cabo el día 27 de octubre del 2023 la VI Sesión Ordinaria, en la cual se realizó la validación de la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Los Olivos 2024 - 2027, la que fue aprobada por votación unánime, por lo que remite a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, para que se realicen los trámites correspondientes para la aprobación de la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Los Olivos 2024 - 2027 por el concejo municipal;

Que, con Informe N° 099-2023-GSCyGRD/MDLO la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de riesgo y Desastres, concluye que con el desarrollo de la matriz de actividades del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Los Olivos 2024, se logrará la seguridad integral y el desarrollo socio económico consecuentemente el bienestar general, por lo que recomienda que el ilustre Concejo Municipal de la Municipalidad de Los Olivos, tenga a bien aprobar la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Los Olivos 2024, mediante Ordenanza Municipal incorporándolo al Plan Operativo Institucional - MDLO y su asignación presupuestaria Institucional de conformidad con la matriz de 10 actividades transversales y actividades estratégicas;

Que, mediante Informe N° 026-2023-OPMPI-OGPP/MDLO del Jefe de la Oficina de Planeamiento, Modernización y Programa de Inversiones, concluye emitiendo opinión técnica favorable, en materia de planeamiento, sobre la propuesta de Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Los Olivos 2024-2027 PADSC, toda vez que se realice la adecuación de la Matriz de actividades estratégicas del Cuadro N°11 considerando las Actividades Operativas que serán incluidas en Plan Operativo Institucional (POI) 2024 en las unidades de organización detalladas en el Anexo N°01;

Que, con Informe N° 023-2023-OGPP/MDLO el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Gerencia Municipal emite opinión técnica favorable, en materia de planeamiento, sobre la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Los Olivos 2024-2027 PADSC, toda vez que se realice la adecuación de la Matriz de actividades estratégicas del Cuadro N° 11 considerando las Actividades Operativas que serán incluidas en Plan Operativo Institucional (POI) 2024 en las unidades de organización detalladas en el Anexo N° 01;

Que, Informe N° 0138-2023-GSCyGRD/MDLO de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de riesgo y Desastres remite a la Gerencia Municipal para que

continúe el trámite correspondiente sobre la aprobación de la propuesta de Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Los Olivos 2024-2027 PADSC;

Que, Informe N° 412-2023/MDLO/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente aprobar el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Los Olivos, correspondiente al periodo 2024 - 2027, validada por el Concejo Distrital de Seguridad Ciudadana de Los Olivos, puesto que el mismo se encuentra alineado a los alcances dispuestos por la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación de acta, aprobó por unanimidad, la siguiente:

#### **ORDENANZA N° 575-CDLO QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA LOS OLIVOS 2024-2027**

**Artículo Primero.-** APROBAR el PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LOS OLIVOS 2024-2027, validado por el COMITÉ DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - CODISEC LOS OLIVOS, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al señor alcalde adoptar las medidas necesarias y actos administrativos para la implementación del PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LOS OLIVOS 2024-2027, descrito en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, a la SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODISEC, a la OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL y demás órganos competentes.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL y OFICINA GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES la publicación de la Ordenanza y del íntegro del PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LOS OLIVOS 2024-2027 en el portal: [www.munilosolivos.gob.pe](http://www.munilosolivos.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS FELIPE CASTILLO OLIVA  
Alcalde

2250090-1

#### **Aprueban el Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital**

#### **ORDENANZA N° 576/CDLO**

Los Olivos, 29 de diciembre de 2023

CONCEJO MUNICIPAL DISTRICTAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Informe N° 426-2023-MDLO/GPV del Gerente de Participación vecinal, Informe N° 403-2023-MDLO/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 3350-2023/MDLO/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las

Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter generales de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital, de conformidad con el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales, por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital; con las funciones y atribuciones que le señala la citada Ley;

Que, de acuerdo al tercer párrafo del mismo artículo los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente, por un periodo de dos (02) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel Distrital, que se hayan inscrito en el Registro que abrirá para tal efecto La Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada; en consecuencia, las organizaciones interesadas en participar en las elecciones para elegir a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital por un periodo de dos (02) años deberán previamente registrarse en el Libro de Registro de Inscripción de Representantes de las Organizaciones Civiles;

Que, el Artículo 4° de la Ley N 29298 – Ley que Modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo señala que constituyen instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, en concordancia con las disposiciones legales vigentes el Consejo de Coordinación Regional, el Consejo de Coordinación Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, mediante Informe N° 426-2023-MDLO/GPV de fecha 27 de diciembre de 2023, el Gerente (e) de Participación vecinal, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, para su trámite correspondiente, por lo que recomienda remitir la propuesta de ordenanza que acompaña el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica y posteriormente al Concejo Municipal;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través Informe N° 403-2023-MDLO/OGAJ, opina que resulta necesario, se apruebe el Reglamento de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de Los Olivos para el periodo 2024-2026 y sus anexos que forman parte integrante de la presente ordenanza, asimismo se apruebe el Cronograma de las Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de Los Olivos para el periodo 2024-2026, debiéndose convocar al proceso de elecciones de los representantes de la sociedad civil ante el consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de Los Olivos para el periodo 2024-2026;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del

Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación de acta, aprobó por unanimidad, la siguiente:

### ORDENANZA N° 576-CDLO

#### QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS PARA EL PERIODO 2024-2026

**Artículo Primero.-** APROBAR EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS, el mismo que consta de dos (4) títulos, veintitrés (27) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** APROBAR EL CRONOGRAMA ELECTORAL y LOS ANEXOS 1, 2 y 3 PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS, PARA EL PERIODO 2024 - 2026.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR al alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía efectúe la modificatoria del Cronograma Electoral u otro procedimiento del proceso de elección.

**Artículo Cuarto.-** DEROGAR la ORDENANZA N° 545/CDLO publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de diciembre de 2021, que aprueba el Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital del distrito de Los Olivos, y toda norma legal que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL y OFICINA GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES la publicación de la presente en el portal: [www.munilosolivos.gob.pe](http://www.munilosolivos.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS FELIPE CASTILLO OLIVA  
Alcalde

2251260-1

#### Modifican el Cronograma Electoral de las Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital

##### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 004-2024

Los Olivos, 5 de enero de 2024

VISTOS: El Informe N° 426-2023-MDLO/GPV del Gerente de Participación vecinal, Informe N° 403-2023-MDLO/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 005-2024-MDLO/GPV del Gerente de Participación vecinal, Informe N°004-2024-MDLO/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 058-2024/MDLO/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que debe estar integrado por el alcalde quien lo preside, los regidores y por los representantes de las organizaciones de Base, Asociaciones, Organizaciones de Productores, Gremios Empresariales, Juntas Vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital;

Que, mediante Ordenanza N° 576-CDLO de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Reglamento de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de Los Olivos;

Que, de acuerdo a la primera disposición Complementaria de la Ordenanza N° 576-CDLO, faculta al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, para que, mediante Resolución de Alcaldía, apruebe los procedimientos complementarios de la presente Ordenanza para el desarrollo del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil para el periodo 2024-2026;

Que, mediante Informe N° 005-2024-MDLO/GPV de fecha 04 de enero de 2024, el Gerente de Participación vecinal, indica que respecto a la Ordenanza aprobada en Sesión de Concejo del 29 de diciembre de 2023, se ha observado que las fechas previstas en el cronograma, iniciaron desde el 1 de enero de 2024, siendo esta fecha día no laborable por lo cual ha generado la demora en el trámite de la publicación y el inicio de los talleres informativos, por lo que propone a fin de no perjudicar la participación de los representantes de las organizaciones sociales, modificar el cronograma electoral de las elecciones de los representantes de la sociedad civil, anexando cronograma;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través Informe N° 004-2024-MDLO/OGAJ, opina que, se apruebe mediante Resolución de alcaldía la modificación del Cronograma Electoral de las Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil, ante el Concejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de Los Olivos para el periodo 2024-2026;

Que, en ese contexto, resulta necesario modificar el Cronograma Electoral de las Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de Los Olivos para el periodo 2024-2026, en los extremos referidos al Inicio de Inscripciones de Delegados Electorales, a la instalación del Comité Electoral y a los Talleres Informativos de CCLD;

Estando a lo Informado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 20° inciso 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Cronograma Electoral de las Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de Los Olivos para el periodo 2024-2026; debiendo ser de la siguiente forma:

CONVOCATORIA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS CCLD PERIODO 2024 - 2026 CRONOGRAMA ELECTORAL	
ACTIVIDAD	FECHA
Aprobación de la ordenanza	26 al 31 de diciembre de 2023
Taller informativo (Presenciales y digitales)	10 de enero al 12 de enero de 2024
Convocatoria, página web de la MDLO, redes sociales, otros	De la fecha de aprobación de la ordenanza al 13 de enero de 2024
Inscripción de organizaciones y delegados por zona	13 de enero al 16 de enero de 2024

Publicación del padrón de delegados hábiles	17 de enero de 2024
Inscripción de candidatos	18 al 20 de enero de 2024
Publicación provisional de candidatos	22 de enero de 2024
Periodo de observación y tachas	23 de enero de 2024
Traslado de observación y tachas	24 de enero de 2024
Absolución de tachas y observaciones	25 de enero de 2024
Resolución de tachas y observaciones	26 de enero de 2024
Publicación de candidatos hábiles	27 de enero de 2024
Campaña electoral	28 al 29 de enero de 2024
Jornada electoral	30 de enero de 2024
Informe del Comité electoral - Publicación de resultados	31 de enero de 2024
Acreditación a los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD	31 de enero de 2024
Juramentación de miembros del CCLD elegidos	31 de enero de 2024

**Artículo Segundo.-** CONFIRMAR los demás extremos de la Ordenanza N° 576/CDLO de fecha 29 de diciembre de 2023.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la presente a la GERENCIA MUNICIPAL y a la GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL para los fines de su estricta competencia funcional; y ordenar a la OFICINA GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES publicar la presente Resolución de Alcaldía en la página web de la entidad [www.munilosolivos.gob.pe](http://www.munilosolivos.gob.pe) y a la OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su debida difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FELIPE CASTILLO OLIVA  
Alcalde

2251280-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE**

**Aprueban propuesta de planeamiento integral para predios ubicados en el distrito de San Vicente**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 036-2023-MPC**

Cañete, 22 de diciembre del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**POR CUANTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de noviembre del 2023, Dictamen N° 019-2023-CODUYR-MPC de fecha 15 de diciembre del 2023, de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Memorándum N° 2597-2023/GM-MPC de fecha 15 de diciembre del 2023, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 934-2023-SGCUC-GODUR de fecha 15 de diciembre del 2023, Informe Legal N° 851-2023-OGAJ-MPC de fecha 15 de diciembre del 2023 de la Oficina

General de Asesoría Jurídica, Informe 1992-2023-JAGS-GODUR-MPC de fecha 01 de diciembre del 2023 de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, señala que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, bajo esa premisa, los Gobiernos Locales asumen competencia y ejercen funciones específicas, como es la organización del espacio físico y usos del suelo en sus respectivas jurisdicciones, la cual comprende la zonificación, según lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 73° de la Ley N° 27972; asimismo, en dicha Ley Orgánica, artículo 79°, establece que son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales, entre otros, aprobar el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial; concordante con el artículo 12° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

Que, con en fecha 05 de octubre del 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 012-2022- VIVIENDA, por el cual se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, al mismo tiempo, deroga los Títulos I, II, III, IV, los Subcapítulos I, II y IV del Capítulo II del Título VI, la Única Disposición Complementaria Final, y la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

Que, el proyecto propuesto por el administrado es Planeamiento Integral (Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación) a los terrenos denominados: Lote Casa Vieja Fundo San Hilarión con Partida N° 21000389, con un área de 23.3078 Has; Lote el Chirimoyo Fundo San Hilarión con Partida N° 21000388, con un área de 24.3874 Has y Lote Pancal Fundo San Hilarión con Partida N° 21000391, con un área de 12.3048 Has; Jurisdicción del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, de actual Uso Agrícola - UA dentro de la Zona de Tratamiento Estratégico (ZTE) a Zona de Gran Industria (1-3).

Que, el Art. 66° del Decreto Supremo N° 012-2022 ha previsto en su numeral 66.1. Producto del proceso de planificación a cargo de las municipalidades provinciales orientado a asignar zonificación y vías primarias a los predios rústicos no comprendidos en el ámbito de intervención de los Instrumentos de Planificación Urbana, para fines de integración al suelo urbano. Una vez aprobado pasa a formar parte del cuerpo normativo aplicable a la jurisdicción que corresponda. 66.2. Resulta de aplicación única y excepcionalmente, con el debido sustento técnico, en aquellos casos que el ámbito de intervención cumpla las condiciones para ser clasificado como suelo urbanizable inmediato. Y en su artículo 67°. El PI se aplica a los predios rústicos no comprendidos en el ámbito de intervención de los Instrumentos de Planificación Urbana.

Que, en el Art. 68° de la norma antes anotada; El PI contiene, como mínimo, lo siguiente:

- a) La delimitación del ámbito de intervención.
- b) Los objetivos, estrategias y necesidad del PI.
- c) El análisis integral del impacto sobre el instrumento de planificación urbana vigente.
- d) El análisis en materia de gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, la identificación de las zonas con condiciones de protección

ambiental y ecológica; incluyendo, además, las medidas de prevención y reducción del riesgo, así como las acciones que mejoren la calidad ambiental, de ser el caso.

- e) La zonificación del ámbito de intervención.
- f) La ubicación y características del equipamiento urbano y espacios públicos.
- g) La propuesta de red de vías primarias y vías locales y su integración a la trama urbana más cercana.
- h) Los mecanismos de implementación, seguimiento y evaluación del PI.

Que, mediante Informe N° 237-2023-OGAJ-MPC de fecha 12 de diciembre del 2023 la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye no es viable remitir al Pleno del Concejo Municipal la presente propuesta de Planeamiento Integral, por los argumentos expuesto en el mismo, remitiendo la totalidad de lo actuado a Gerencia Municipal para su determinación correspondiente.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, hubo de observar la presente propuesta de Planeamiento Integral toda vez que consideraba no se había sustentado a detalle lo previsto en el artículo 682° del Decreto Supremo N° 012-2022, específicamente en cuanto a los análisis requeridos en cuanto al impacto respecto al instrumento de planificación urbana vigente, el análisis en materia de gestión de riesgo y desastres, su adaptación al cambio climático, así como a la propuesta de red de vías primarias y vías locales y su integración a la trama urbana más cercana, temas que indispensablemente deben contar con un estudio técnico sostenible.

Que, mediante Informe N° 934-2023-SGCUC-GODUR-MPC, la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro (E) -MPC, emite el anotado Informe, solicitando derivar el mismo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, pedido que hace suyo la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y es lo que motiva la emisión del presente Informe, anexando la Carta de fecha 15 de diciembre de 2023, presentada por Keda Perú Building Materials Company SRL conteniendo, la autorización del propietario actual de los predios agrícolas materia de Propuesta de Planeamiento Integral, así como una ampliación de la memoria descriptiva, sustentando las observaciones advertidas por esta oficina.

Que, Las políticas de Estado definen lineamientos generales que orientan el accionar del Estado en el largo plazo a fin de lograr el bienestar de las personas y el desarrollo sostenible del país. El Acuerdo Nacional consiste en 35 Políticas de Estado, las que han sido agrupadas en cuatro ejes temáticos: (I) Democracia y Estado de derecho; (II) Equidad y justicia social; (III) Competitividad del país; y (IV) Estado eficiente, transparente y descentralizado.

Que, respecto del cuarto objetivo encontramos la política 32 Gestión de Riesgo y Desastres: "Nos comprometemos a promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción.

Esta política será implementada por los organismos públicos de todos los niveles de gobierno, con la participación activa de la sociedad civil y la cooperación internacional, promoviendo una cultura de la prevención y contribuyendo directamente en el proceso de desarrollo sostenible a nivel nacional, regional y local.

Que, así mismo tenemos la política 34 Ordenamiento y Gestión Territorial: "Nos comprometemos a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz. Este proceso se basará en el conocimiento y la investigación de la excepcional diversidad del territorio y la sostenibilidad de sus ecosistemas; en la articulación intergubernamental e intersectorial; en el fomento de la libre iniciativa pública y privada; y en la promoción del

diálogo, la participación ciudadana y la consulta previa a los pueblos originarios".

Que, estando a que los procedimientos técnicos han sido ejecutados en concordancia con la reglamentación, constando en autos los procedimientos desarrollados, verificándose que no se han presentado oposiciones al procedimiento de Planeamiento Integral, así también se ha determinado e identificado la titularidad de los predios materia del procedimiento conforme a lo señalado en el Informe N° 934-2023-SGOP-GODUR-MPC; resultaría viable elevar al Pleno del Concejo Municipal la propuesta de PLANEAMIENTO INTEGRAL para el predio rústico sub materia.

Que, de la normativa expuesta, se tiene que, evaluada la solicitud por el área responsable del Planeamiento Territorial o la Unidad Orgánica equivalente de la Municipalidad Provincial, quien emitiendo pronunciamiento técnico; incumbe elevar los actuados al Concejo Provincial para que, mediante Ordenanza apruebe o rechace el cambio de zonificación solicitado.

Que, mediante el EXPEDIENTE N° 009003-2023 de fecha 07 de agosto del 2023, la Empresa KEDA PERU BUILDING MATERIALS COMPANY S.A.C., representado por LIN YONGHU, solicita la aprobación de su propuesta de PLANEAMIENTO INTEGRAL (anexión de predio al área urbana y asignación de zonificación), respecto de los predios denominados: LOTE CASA VIEJA FUNDO SAN HILARION Partida N° 21000389, con un área de 23.3078 Has. LOTE EL CHIRIMOYO FUNDO SAN HILARION con Partida N° 21000388, con un área de 24.3874 Has. y LOTE PANCAL FUNDO SAN HILARION con Partida N° 21000391, con un área de 12.3048 Has., Jurisdicción del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

Que, con INFORME N° 620-2023-SGOP-GODUR-MPC de fecha 19 de setiembre del 2023, la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro concluye: luego de ser EVALUADO se ha cumplido con la documentación técnica exigida en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, en consecuencia, solicita se autorice el inicio de la difusión de la propuesta del Planeamiento Integral en las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete; por 30 días calendarios, conforme lo señalado en el numeral 55.5 del artículo 55° del presente Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante INFORME N° 509-A1-2023/OTIRE-MPC de fecha 20 de setiembre del 2023, la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, informa a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural que se ha cumplido con la publicación en la página Web de la MPC la Propuesta de PI requerida por el Administrado KEDA PERU BUILDING MATERIALS COMPANY S.A.C.

Que, a través del OFICIO N° 015-2023-GODUR-MPC con fecha 17 de octubre del 2023, la Gerencia de Obras, Desarrollo Rural y Urbano, realiza las invitaciones a las diferentes autoridades representantes de la Municipalidad Provincial de Cañete, así como los propietarios colindantes del predio materia de difusión de la propuesta de Planeamiento Integral de los predios denominados: LOTE CASA VIEJA FUNDO SAN HILARION Partida N° 21000389, con un área de 23.3078 Has. LOTE EL CHIRIMOYO FUNDO SAN HILARION con Partida N° 21000388, con un área de 24.3874 Has. y LOTE PANCAL FUNDO SAN HILARION con Partida N° 21000391, con un área de 12.3048 Has., Jurisdicción del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

Que, mediante FORMULARIO UNICO DE TRAMITE N° 037272 de fecha 26 octubre del 2023, el Administrado KEDA PERU BUILDING MATERIALS COMPANY S.R.L. con RUC N° 20610384049, representado por su GERENTE GENERAL XU CHAO, adjuntan el acta notarial de audiencia pública del PI con fines de anexión al área urbana adjuntando: Acta notarial; certificado de vigencia de poder; memoria Descriptiva del Planeamiento Integral, Plano de Ubicación y Localización, fotografías de asistencia (...).

Que, mediante CARTA S/N recepcionado el 26 de octubre del 2023, la Empresa KEDA PERU BUILDING MATERIALS COMPANY S.R.L., representado por su GERENTE GENERAL XU CHAO, informa la transformación de Sociedad Anónima Cerrada a SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por lo que pasaría a ser KEDA PERU BUILDING MATERIALS COMPANY SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que, con INFORME N° 1918-2023-JAGS-GODUR-MPC de fecha 22 de noviembre del 2023, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Oficina General de Secretaría General un informe respecto si se encuentran Observaciones, sugerencias y/o recomendaciones realizadas al PI solicitado por la Empresa KEDA PERU BUILDING MATERIALS COMPANY S.R.L. representado por su GERENTE GENERAL XU CHAO.

Que, mediante INFORME N° 1664-2023-OGSC-MPC de fecha 24 de noviembre del 2023, la Oficina General de Secretaría General, da cuenta que se ha realizado la búsqueda tal como ingresos, salidas, registros, trámite virtual y documentos escaneados, refiriendo que no se ha encontrado documentación alguna, ni observaciones, ni sugerencias y/o recomendaciones presentadas por la Empresa KEDA PERU BUILDING MATERIALS COMPANY S.R.L., representado por su GERENTE GENERAL XU CHAO.

Que, con INFORME N° 879-2023-SGCUC-GODUR-MPC de fecha 28 de noviembre del 2023, la Gerencia de la Sub Gerencia de control Urbano y Catastro otorga la CONFORMIDAD TECNICA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE PROPUESTA DE PLANEAMIENTO INTEGRAL, solicitado por la Empresa KEDA PERU BUILDING MATERIALS COMPANY S.R.L., representado por su GERENTE GENERAL XU CHAO, de actual USO AGRICOLA -U.A. dentro de la ZONA DE TRATAMIENTO ESTRATEGICO (ZTE) a ZONA DE GRAN INDUSTRIA (I-3).

Que, mediante el INFORME N° 1992-2023-JAGS-GODUR-MPC de fecha 01 de diciembre del 2023, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, solicita OPINIÓN LEGAL, y luego a través de la Gerencia Municipal, se eleve la propuesta de Proyecto de Ordenanza de Planeamiento Integral al Pleno del Concejo para su deliberación y determinación, de acuerdo, a sus atribuciones.

Que, con INFORME LEGAL N° 851-2023-OGAJ-MPC de fecha 15 de diciembre del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Opina: 3.1. que resulta viable, se

remita al Pleno del Concejo Municipal la propuesta de Planeamiento Integral (...). 3.2. se remita previamente los actuados a la Comisión de Obras de la MPC, para que remita el Dictamen correspondiente, luego de ello se remita al Pleno del Concejo para su deliberación y determinación.

Que, mediante MEMORANDUM N° 2597-2023/GM-MPC de fecha 15 de diciembre del 2023, la Gerencia Municipal, solicita remitir los actuados a la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, para que emita el Dictamen correspondiente y luego se remita al Pleno del Concejo para su deliberación y determinación(...).

Que, mediante DICTAMEN N° 019-2023-CODUYR-MPC recepcionado el 21 de diciembre del 2023, la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, concluye que es VIABLE elevar al Pleno de Concejo Municipal Provincial, previo debate para deliberar y determinar el Planeamiento a favor o en contra, de la propuesta de Planeamiento Integral para su aprobación mediante Ordenanza Municipal (...).

Que, por los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la presente, y al amparo de lo dispuesto en el numeral 5) y 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto UNANIME del Pleno de Concejo y con la dispensa y aprobación de la lectura, se aprobó la siguiente Ordenanza.

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE PLANEAMIENTO INTEGRAL CON FINES DE ANEXIÓN AL ÁREA URBANA Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN

**Artículo 1°.-** APROBAR LA ORDENANZA DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO INTEGRAL, solicitado por la Empresa KEDA PERU BUILDING MATERIALS COMPANY S.R.L., representado por el su GERENTE GENERAL XU CHAO, respecto de los predios denominados: LOTE CASAVIEJAFUNDO SAN HILARION Partida N° 21000389, con un área de 23.3078 Has. LOTE EL CHIRIMOYO FUNDO SAN HILARION con Partida N° 21000388, con un área de 24.3874 Has. y LOTE PANCAL FUNDO SAN HILARION con Partida N° 21000391, con un área de 12.3048 Has., Jurisdicción del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4° del inciso 55.5 del Artículo 55° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Sostenible aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, son los que se indican a continuación:

PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN					
ZONIFICACIÓN	ACTIVIDAD	FRENTE MÍNIMO ML	LOTE MÍNIMO m2	MÁXIMA ALTURA EDIFICACIÓN/ARTEA LIBRE	USO PERMITIDO
ZONA DE GRAN INDUSTRIA(I-3)	MOLESTA Y CIERTO GRADO DE PELIGROSIDAD	30.00 ml.	2,500.00 m2	SEGÚN PROYECTO	I-2(HASTA 20%) I-1(HASTA 10%)

**Artículo 2°.-** PRECISAR que el Plano Perimétrico PI-01, Plano de uso de suelos US-01, Plano de Lotización PL-01, Plano de Zonificación PZ-01, Plano de Planeamiento Integral PI-01, Plano de Ubicación y Localización UL-01(...), debidamente firmado por el Manuel Quino Ordoñez con Registro CIP N°100645, forman parte de la zonificación aprobada en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.-** DISPONER que la Municipalidad Provincial de Cañete, incorpore el Plano de Propuesta de Planeamiento Integral y Asignación de Zonificación al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, aprobada en el Artículo 1°, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 4°.-** PRECISAR que el Planeamiento Integral (PI) tiene un horizonte de largo plazo a diez (10) años; sin embargo, la vigencia del PI concluye cuando se aprueba el PI o el PDU o el EU que lo actualiza, de conformidad con lo previsto por el Artículo 62° del

Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como, notificar a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes; además, a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística de la Municipalidad Provincial de Cañete, para la publicación de la misma en el portal de la entidad: ([www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ TOMÁS ALCÁNTARA MALASQUEZ  
Alcalde

2251238-1

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente

# PGA

La solución  
digital  
para publicar  
normas legales  
y declaraciones  
juradas en  
El Peruano.



### SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



### RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



### SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Escanea el código QR



915 248 103



pgaconsulta@editoraperu.com.pe

*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

[www.elperuano.pe/pga](http://www.elperuano.pe/pga)

